

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002	2
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

SECRETARIA DE ENERGIA

Convocatoria a los interesados en obtener su aprobación como unidad de verificación en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-SEDG-2002, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. diseño y construcción	9
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por Northern Beef Industries, Inc., en contra de la resolución publicada el 20 de febrero de 2002, por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 347/2000 promovido por H&H Meat Products Company, Inc., ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso administrativo 3157/2001, así como a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 327/2000 promovido por Northern Beef Industries, Inc., ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso administrativo 664/2001, en relación con la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 28 de abril de 2000, así como contra la aclaración a aquella resolución, publicada el 19 de marzo de 2002	13
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Guerrero, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas	19
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Respuesta a los comentarios realizados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-081-FITO-2001, Manejo y eliminación de focos de infestación de plagas, mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos, publicado el 30 de agosto de 2001	27
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Tepoztlán, Mor., otorgado en favor de Sistemas Interactivos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	32
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Santa María del Río, S.L.P., otorgado en favor de Sistemas Interactivos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	33
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Cabo San Lucas, B.C.S., otorgado en favor de Sistemas Interactivos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	35
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en San José del Cabo, B.C.S., otorgado en favor de Sistemas Interactivos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	36
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones establece los criterios a observar para exceptuar de la obligación de implantar el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia, a aquellos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar el servicio local que operen bajo el sistema de pre-pago que así lo soliciten	38
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Oficio Circular mediante el cual se dan a conocer a los usuarios y público en general, los formatos correspondientes a los trámites CONACULTA-00-001, Solicitud de Participación al Programa de Jóvenes Creadores; CONACULTA-00-002, Solicitud de Participación al Programa de Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales; CONACULTA-00-003, Solicitud de Ingreso al Sistema Nacional de Creadores de Arte; CONACULTA-00-004, Solicitud de Participación al Programa de Ejecutantes; CONACULTA-00-005, Solicitud de Participación al Programa de Apoyo para Estudios en el Extranjero, que realiza el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes a través del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes	45
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Potrero San José, con una superficie aproximada de 120-83-84 hectáreas, Municipio de San Martín Hidalgo, Jal.	78
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monte Negro, con una superficie aproximada de 402-01-00 hectáreas, Municipio de Tepache, Son.	78
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Toro, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, Municipio de Yécora, Son.	79
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Km. 120, con una superficie de 1,128-00-00 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp.	80
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pastizal II, con una superficie de 217-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.	81
Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 2-93-19 hectáreas, Municipio de Canatlán, Dgo.	81

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	82
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	83
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	83

AVISOS

Judiciales y generales	84
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Quintana Roo	1
Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Sonora	6

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. (Continúa en la Tercera Sección) 12

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35096 y 35090,

Inserciones 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

Suscripciones y quejas: 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@rtn.net.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

Esta edición consta de tres secciones

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DLXXXVI No. 17

México, D. F., Martes 23 de julio de 2002

CONTENIDO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

SECRETARIA DE ENERGIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION**

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

BANCO DE MEXICO

AVISOS

SECRETARIA DE TURISMO

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO, ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR, DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EMILIO ZEBADUA GONZALEZ, EL SECRETARIO DE HACIENDA, JESUS EVELIO ROJAS MORALES, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MARIANO FRANCISCO HERRAN SALVATTI, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, MAURICIO GANDARA GALLARDO, EL SECRETARIO DE PLANEACION, ROGER GRAJALES GONZALEZ, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION, NELDA ROSA CAMACHO ALAYOLA, ASI COMO EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ELI DE LOS REYES CASTILLO, TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2002, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima primera sesión realizada el 29 de enero de 2002, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Equipamiento.
- 5.- Instancias de Coordinación.
- 6.- Participación de la Comunidad.
- 7.- Red Nacional de Telecomunicaciones.
- 8.- Infraestructura para la Seguridad Pública.

Con fecha 29 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 30 de octubre de 1998.

De igual forma, con fechas 8 de abril de 1999, 4 de febrero del año 2000, y 31 de enero de 2001, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuaran administrando, a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión décima primera, celebrada el 29 de enero de 2002, aprobó los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, determinado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, mismo que se publicó el 1 de enero de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la citada sesión celebrada el 29 de enero de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal de 2002, así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

Con fecha 31 de enero del año 2002, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación**, los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada estado y al Distrito Federal del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

DECLARACIONES

De "LA SECRETARIA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, 6o. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que el 16 de octubre de 2001 el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el titular del Poder Ejecutivo, Pablo Salazar Mendiguchía, asumió el cargo el día 8 de diciembre de 2000; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que con fundamento en los artículos 42 fracciones I, II y VIII y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5, 6, 12, 20, 27, 28 fracciones I y VI, 30 fracciones III, VII y XXII y 41 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 8 inciso a) fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y 13 fracción XI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, comparecen los servidores públicos descritos a la firma del presente instrumento.

De ambas partes:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Equipamiento.
- 5.- Instancias de Coordinación.
- 6.- Participación de la Comunidad.
- 7.- Red Nacional de Telecomunicaciones.
- 8.- Infraestructura para la Seguridad Pública.

Dichos ejes fueron ratificados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada con fecha 29 de enero de 2002.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa

respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan de manera enunciativa mas no limitativa:

A).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

- Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, la capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, capacitar y certificar, así como el perfil de los mismos, tipo de evento, monto, duración y lugar en que se desarrollará éste, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

B).- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policiacos, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

C).- Por lo que corresponde a los programas del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y de la Red Nacional de Telecomunicaciones y Servicio Telefónico de Emergencia, correspondientes a los ejes del Sistema Nacional de Información y el de la Red Nacional de Telecomunicaciones, respectivamente, lo siguiente:

- Información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad, a fin de abrir la participación a diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones y software de operación, en los procesos de adquisición de estos equipos, en un programa permanente de migración hacia un sistema encriptado.

D).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento, las metas a alcanzar con respecto a:

1.- Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística:

- Los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas, como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.

2.- Equipamiento de Corporaciones.

2.1.- Armamento.

- Licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

2.2.- Vehículos.

- El parque vehicular existente por corporación policiaca y su ubicación geográfica y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

2.3.- Vestuario.

- Cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

E).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

F).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad, lo siguiente:

- Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente; las actas de sus sesiones y el informe detallado de sus actividades mensuales, así como su programa de trabajo anual, incluyendo los proyectos a desarrollar en el Programa Ojo Ciudadano, con su correspondiente presupuesto.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio, se definirán los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto y de inversión, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente cláusula.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Organismo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal. Con tal propósito se destinará a dicho Organismo de Control Interno el dos al millar (0.002) del monto total de los recursos ejercidos que se deberán obtener de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido.

"LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II

y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de

seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

OCTAVA.- Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y los que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

NOVENA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance

y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y Anexos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo Eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública o, en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) aprueben la transferencia correspondiente, en cuyo caso, se informará al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más ejes deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a solicitud escrita de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el transcurso de la operación de los programas.

El Secretariado en un plazo máximo de treinta días, contado a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para las reprogramaciones, aprobará la Addenda respectiva.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DECIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos

de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión celebrada el 29 de enero del año 2002, se destinan del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$134'581,913.00 (ciento treinta y cuatro millones quinientos ochenta y un mil novecientos trece pesos 00/100 moneda nacional).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$57'677,963.00 (cincuenta y siete millones seiscientos setenta y siete mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema

Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA PRIMERA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para los servicios de control y supervisión prestados por el Organismo de Control Interno; para la difusión de resultados de los programas previstos en la cláusula sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Chiapas. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos a que alude esta cláusula, el Secretario Ejecutivo tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará a "LA SECRETARIA" en la forma y términos solicitados por ésta, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar en esta materia, las siguientes acciones:

	STATUS 28 feb. 2002	UNIDAD DE MEDIDA	META
1. Gobierno Digital AMPLIAR LA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	72% 14%	<ul style="list-style-type: none"> • % DE RADIOS MATRA EN OPERACION • COBERTURA GEOGRAFICA DE RADIOS MATRA 	80% 45%
1.2 INTEROPERABILIDAD DE REDES EXISTENTES	-	<ul style="list-style-type: none"> • MUNICIPIOS PRIORITARIOS INTEROPERANDO 	Tapachula. Tuxtla Gutiérrez.

1.3	RED DE TELEFONIA /1	14 15%	<ul style="list-style-type: none"> PUNTOS DE PRESENCIA INSTITUCIONAL USO DE CAPACIDAD INSTALADA 	Tapachula, Comitán y Tuxtla Gutiérrez. 70%
2	Gobierno Digital ACTUALIZAR EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CON FOTOS Y HUELLAS			
2.1	PERSONAL EN ACTIVO	1,819	<ul style="list-style-type: none"> PERSONAL EN ACTIVO INCLUYENDO FOTOS Y HUELLAS 	6,461
3	Gobierno Digital ACTUALIZAR EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y HUELLAS DIGITALES DE INTERNOS EN CERESOS Y CEFERESOS			
3.1	INTERNOS ACTUALES	3,419	<ul style="list-style-type: none"> IDENTIFICACION Y HUELLAS DE INTERNOS 	3,800
3.2	HISTORICO	349	<ul style="list-style-type: none"> HUELLAS EN ARCHIVO HISTORICO DE INTERNOS 	Sin Meta aún

/1 Las metas de la Red de Telefonía son puntos de presencia institucional adicionales a los ya establecidos.

DECIMA CUARTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Academia Nacional de Seguridad Pública, por conducto de su Consejo Técnico.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar en esta materia, las siguientes acciones:

	ACCIONES	UNIDAD DE MEDIDA	META
1.	Programa Nacional de Evaluación	Elemento	2,266
2.	Programa de Capacitación Básica	Elemento	2,266

DECIMA QUINTA.- “LA SECRETARIA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEPTIMA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2002 se firma, por triplicado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Pablo Salazar Mendiguchía**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Emilio Zebadúa González**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Jesús Evelio Rojas Morales**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado, **Mariano Francisco Herrán Salvati**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Mauricio Gándara Gallardo**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, **Roger Grajales González**.- Rúbrica.- La Secretaria de Administración, **Nelda Rosa Camacho Alayola**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Eli de los Reyes Castillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

CONVOCATORIA a los interesados en obtener su aprobación como unidad de verificación en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-SEDG-2002, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. diseño y construcción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

CONVOCATORIA A LOS INTERESADOS EN OBTENER SU APROBACION COMO UNIDAD DE VERIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-004-SEDG-2002, INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS L.P., DISEÑO Y CONSTRUCCION.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas L.P., con fundamento en los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracción III inciso d), 12, 23 fracciones II, IV, XVIII, XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1, 2 fracción II inciso g), 3 fracciones I, XV-A y XVII, 68 primer párrafo, 70, 70-C, 71, 84 al 87 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 88 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas físicas o morales interesadas en obtener su aprobación como Unidad de Verificación en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-SEDG-2002, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P., diseño y construcción, con el objeto de que en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como su Reglamento, verifiquen su cumplimiento.

CONDICIONES PARA LA APROBACION**I. Comunes para todos los solicitantes:**

- (a) Entregar debidamente requisitado, el formato de solicitud DGGLP-UV-A-01 que se anexa a la presente Convocatoria, en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, ubicada en Insurgentes Sur 1582, tercer piso, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, Delegación Benito Juárez, México, D.F., en el horario de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.
- (b) Presentar original para cotejo y copia de su acreditación vigente como Unidad de Verificación en la Norma NOM-EM-004-SEDG-2002, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P., Diseño y Construcción, expedida por una Entidad de Acreditación autorizada.
- (c) Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o Clave Unica de Registro de Población (CURP), acompañando el alta en donde se especifique la actividad.

- (d) Original del pago de derechos y/o aprovechamientos por el servicio de aprobación como unidad de verificación.
- (e) Indicar el número de verificaciones que por su capacidad pretenda realizar mensualmente, incluyendo el soporte del cálculo conforme al cual se obtuvo dicho resultado numérico.
- (f) Carta firmada por el solicitante o, en su caso, por el representante legal, manifestando bajo protesta de decir verdad que la unidad de verificación puede prestar el servicio en el ámbito nacional y que no existe ningún vínculo legal, comercial o de otra índole con cualquiera de los permisionarios a que se refiere el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
- (g) Describir el o los servicios que ofrezca y los derechos y obligaciones que se establecerán en el contrato de prestación de servicios en caso de ser aprobado; asimismo, deberá indicar los cargos por concepto de los servicios que pretenda realizar.

II. Para los solicitantes, personas morales:

- (a) Copia certificada de escritura constitutiva y del poder notarial del representante legal, con facultades suficientes para su representación.
- (b) Información sobre el gerente técnico y gerente sustituto, indicando nombre, cargo, profesión y cédulas.
- (c) Relación del personal técnico, indicando nombre, cargo y especialidad.
- (d) 4 fotografías tamaño infantil a color de frente, idénticas y recientes del gerente técnico y gerente sustituto. Una de las fotografías del gerente técnico debe ir pegada al formato de solicitud DGGLP-UV-A-01.

III. Para los solicitantes, personas físicas:

- (a) Copia simple del acta de nacimiento del solicitante y de su cédula profesional, en caso de contar con ella.
- (b) 4 fotografías tamaño infantil a color de frente, idénticas y recientes del solicitante, una de las cuales debe ir pegada al formato de solicitud DGGLP-UV-A-01.

IV. Generalidades:

- (a) Todos los documentos solicitados en la presente Convocatoria deberán presentarse en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Gas L.P. dentro de un plazo de 20 (veinte) días

hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere obtenido la acreditación correspondiente por parte de una entidad de acreditación autorizada.

- (b)** La aprobación de la Unidad de Verificación tendrá la misma vigencia que se determine en la acreditación.
- (c)** La Unidad de Verificación deberá comunicar a la Secretaría de Energía de cualquier cambio que se presente en las condiciones bajo las cuales fue otorgada la aprobación, durante los 15 días naturales siguientes a la fecha de dichos cambios.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de mayo de 2002.- El Director General de Gas L.P., **Eduardo Piccolo Calvera**.-
Rúbrica.



SOLICITUD DE APROBACION COMO UNIDAD DE VERIFICACION EN MATERIA DE GAS L.P.

(Llenar con letra de molde)

I DATOS GENERALES		
1) Nombre o razón social: _____		
1.1 Escritura Constitutiva	de Fecha: _____	
Número:	_____	
Otorgada ante el Notario Público _____		
2) Domicilio: _____		
	Calle	Número y/o letra

Delegación o Municipio	Código Postal	Ciudad y/o Estado
3) Teléfonos: _____	4) Fax: _____	
5) Correo Electrónico: _____		
6) REGISTROS: _____		
RFC: _____	CURP: _____	
Acreditación Número _____	Cámaras y Asociaciones: _____	
Cédula Profesional Número _____		
II APROBACION		
7) Norma(s) en que solicita la aprobación:		
1. _____		
2. _____		
3. _____		
4. _____		
5. _____		
6. _____		
7. _____		
8. _____		
III DIRECTIVOS		
8) Gerente Técnico: _____		
Nombre: _____		
Cargos: _____		
Profesión: _____		
	Cédula Profesional	Número: _____

Gerente Sustituto:		
Nombre:	_____	
Cargo:	_____	
Profesión:	Cédula Número:	Profesional
9) Representante Legal:		
Nombre:	_____	
Cargo:	_____	
Profesión:	Cédula Profesional Número: _____	
Escritura Pública Número:	Fecha:	Notario: _____
IV INSTRUMENTOS DE MEDICION (DESCRIPCION)		
a)	_____ _____	
b)	_____ _____	
c)	_____ _____	
d)	_____ _____	
Bajo protesta de decir verdad afirmo que son ciertos los datos manifestados en esta solicitud:		
	Fecha:	_____
	Nombre:	_____

Cargo:	_____
Firma:	_____

Documentos que se anexan en la solicitud:

- * Todos aquellos mencionados en la convocatoria en el punto condiciones para la aprobación, numerales I, II y III, según proceda.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por Northern Beef Industries, Inc., en contra de la resolución publicada el 20 de febrero de 2002, por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 347/2000 promovido por H&H Meat Products Company, Inc., ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso administrativo 3157/2001, así como a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 327/2000 promovido por Northern Beef Industries, Inc., ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso administrativo 664/2001, en relación con la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 28 de abril de 2000, así como contra la aclaración a aquella resolución, publicada el 19 de marzo de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR NORTHERN BEEF INDUSTRIES, INC., EN CONTRA DE LA RESOLUCION PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 20 DE FEBRERO DE 2002, POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO DE AMPARO 347/2000 PROMOVIDO POR H&H MEAT PRODUCTS COMPANY, INC., ANTE EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO 3157/2001, ASI COMO A LA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO DE AMPARO 327/2000 PROMOVIDO POR NORTHERN BEEF INDUSTRIES, INC., ANTE EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL Y CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO 664/2001, EN RELACION CON LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE BOVINO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 28 DE ABRIL DE 2000, ASI COMO CONTRA LA ACLARACION A AQUELLA RESOLUCION, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 19 DE MARZO DE 2002.

Visto para resolver el expediente administrativo número R/E 09/98, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 28 de abril de 2000, la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Monto de las cuotas compensatorias:

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó lo siguiente:

- A.** Se declaró concluido el procedimiento sobre las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01 y 0202.10.01 de la TIGI, en los siguientes términos:
- a.** Sin imponer cuota compensatoria a las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada producidas y exportadas directamente por Excel Corporation y sus divisiones (Fresh Beef, Excel Specialty Products y Country Fresh Meats); IBP, Inc.; Sun Land Beef Company, Inc.; Sam Kane Beef Processors, Inc. y H&H Meat Products Company, Inc.
 - b.** Imponer una cuota compensatoria de \$0.07 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada exportadas por cualquier otra empresa de los Estados Unidos de América.
- B.** Se declaró concluida la investigación para las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.20.99 y 0202.20.99 de la TIGI, en los siguientes términos:
- a.** Sin imponer cuota compensatoria a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada:
 - i.** Producidas y exportadas directamente por las empresas Excel Corporation (Fresh Beef, Excel Specialty Products y Country Fresh Beef) e IBP, Inc.
 - ii.** Exportadas por Sam Kane Beef Processors, Inc. y por Northern Beef Industries, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b y c de este inciso. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso e de este inciso.
 - b.** Imponer una cuota compensatoria de \$0.03 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas por la empresa Farmland National Beef Packing Company, L.P.
 - c.** Imponer una cuota compensatoria de \$0.11 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas por Murco Foods, Inc.; Packerland Packing Company, Inc.; H&H Meat Products Company, Inc.; y Agri-West International, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b y c de este inciso. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso e de este inciso.
 - d.** Imponer una cuota compensatoria de \$0.16 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas directamente por Almacenes de Tejas, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a,

- b y c de este inciso. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso e de este inciso.
- e.** Imponer una cuota compensatoria de \$0.80 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas por cualquier otra empresa de los Estados Unidos de América.
- C.** Se declaró concluida la investigación para las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI, en los siguientes términos:
- a.** Sin imponer cuota compensatoria, a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada:
- i.** Producidas y exportadas directamente por Excel Corporation (Fresh Beef, Excel Specialty Products y Country Fresh Meats) y Farmland National Beef Packing Company, L.P.
- ii.** Exportadas por Northern Beef Industries Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los subincisos a, b, d, e y f de este inciso. En caso contrario se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso g de este inciso.
- b.** Imponer una cuota compensatoria de \$0.13 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportadas por IBP, Inc.
- c.** Imponer una cuota compensatoria de \$0.12 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportada por Almacenes de Tejas, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b, d, e y f de este inciso. En caso contrario se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso g de este inciso.
- d.** Imponer una cuota compensatoria de \$0.15 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones exportadas directamente por Sam Kane Beef Processors, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b, d, e y f de este inciso. En caso contrario se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso g de este inciso.
- e.** Imponer una cuota compensatoria de \$0.25 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportadas por Sun Land Beef Company, Inc. siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b, d, e y f de este inciso. En caso contrario se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso g de este inciso.
- f.** Imponer una cuota compensatoria de \$0.07 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada:
- i.** Exportadas por Murco Foods, Inc.; Packerland Packing Company, Inc. y San Angelo Packing Company, Inc.
- ii.** Exportadas por H&H Meat Products Company, Inc.; Agri-West International, Inc.; y CKE Restaurants, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b, d, e y f de este inciso. En caso contrario se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso g de este inciso.
- g.** Imponer una cuota de \$0.63 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportadas por cualquier otra empresa de los Estados Unidos de América.

- D.** En las importaciones de productos cárnicos referidos en los incisos A, B y C, deberá demostrarse de manera indubitable ante la autoridad aduanera mediante certificado expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, que cumple con la clasificación select o choice, y que no han transcurrido más de 30 días desde la fecha de sacrificio, conforme al certificado de la planta respectiva. En caso de no cumplirse con alguno de estos requisitos, se aplicarán las cuotas compensatorias previstas en los incisos A, subinciso b, B, subinciso e y C, subinciso g.
- E.** Se declaró concluido el procedimiento para las importaciones de lenguas, hígados y demás despojos comestibles de bovino, clasificadas en las fracciones arancelarias 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la TIGI sin imponer cuota compensatoria.
- F.** No imponer cuota compensatoria definitiva a las importaciones de carne en canales o cortes tipo prime y angus, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI, siempre y cuando se demuestre de manera indubitable ante la autoridad aduanera, que los productos cumplen con esta clasificación mediante certificado expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América o por la American Angus Association, según corresponda.
- G.** No imponer cuota compensatoria definitiva a las importaciones de carne de ternera en canales o cortes, denominada Bob Veal y Special Fed Veal, clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI. Lo anterior, siempre y cuando se demuestre de manera indubitable ante la autoridad aduanera que los productos cumplen con esta clasificación, y se declare en el pedimento de importación que tal producto se refiere a ternera y que las mercancías provienen de las empresas Berliner & Marx Inc. (USDA #00007), Swissland Packing Company (USDA #01851), Strauss Veal (USDA #02444) y Provimi Veal Corporation (USDA #08984 y USDA #08984 A). Para acreditar que el producto proviene de alguna de las empresas mencionadas, podrá exhibir el certificado de origen de la mercancía, en el cual se indique el nombre del productor estadounidense y se asiente una declaración jurada affidavit del representante de la empresa productora. En ésta se deberá consignar que dicha mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad; o certificado sanitario de exportación, expedido por la agencia FSIS del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en el cual se consigne el nombre de la empresa productora; o una carta expedida por la empresa productora, en papel membretado, en la que se asiente una declaración jurada affidavit del representante de la empresa productora en la que se consigne que la mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad, acompañada de una copia de la factura de venta expedida por la empresa.
- H.** No imponer cuota compensatoria definitiva a las importaciones de carne clasificada como kosher en canales o cortes, que ingrese por las fracciones arancelarias 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI, siempre y cuando se demuestre de manera indubitable ante la autoridad aduanera, que los productos cumplen con esta clasificación y provienen de las empresas Agriprocessors (USDA #4653), Alle Processing Corporation (USDA #788 y #1698) y Bessin Corporation (USDA #48). Para acreditar que el producto proviene de alguna de las empresas mencionadas, se podrá exhibir el certificado de origen de la mercancía, en el cual se indique el nombre del productor estadounidense y se asiente una declaración jurada affidavit del representante de la empresa productora. En ésta se deberá consignar que dicha mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad; o certificado sanitario de exportación, expedido por la agencia FSIS del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en el cual se consigne el nombre de la empresa productora; o una carta expedida por la empresa productora, en papel membretado, en la que se asiente una declaración jurada affidavit del representante de la

empresa productora en la que se consigne que la mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad, acompañada de una copia de la factura de venta expedida por la empresa.

- I. Las importaciones de carne en canal, carne deshuesada y sin deshuesar, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI, provenientes de la empresa ConAgra, Inc., quedaron sujetas al pago de las cuotas compensatorias señaladas en los incisos A, subinciso b; B, subinciso e y C subinciso g, independientemente de la empresa que exporte dichos productos.

Interposición de juicio de amparo

3. El 23 de mayo de 2000 la empresa Northern Beef Industries, Inc., en lo sucesivo Northern Beef, interpuso juicio de amparo en contra de la resolución señalada en el punto 1 de esta Resolución, el cual fue concedido mediante sentencia de fecha 10 de noviembre de 2000, y la cual, a su vez, fue confirmada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en sesión de fecha 10 de octubre de 2001. La sentencia de referencia se concedió para el efecto de que la Secretaría incluyera una relación de las consideraciones que apoyaron la opinión de la Comisión de Comercio Exterior respecto al proyecto de resolución presentado.

Resolución por la que se da cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas en los juicios de amparo 327/2000 y 347/2000

4. El 20 de febrero de 2002, la Secretaría publicó en el DOF la resolución por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 347/2000 promovido por H&H Meat Products Company, Inc., ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso administrativo 3157/2001, así como a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 327/2000 promovido por Northern Beef Industries, Inc. ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso administrativo 664/2001, en relación con la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la TIGI, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 28 de abril de 2000.

Aclaración a la resolución por la que se da cumplimiento a las ejecutorias

5. El 19 de marzo de 2002 la Secretaría publicó en el DOF la aclaración a la resolución referida en el punto 4 anterior.

Interposición del recurso de revocación

6. El 26 de abril de 2002, la empresa Northern Beef compareció ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría para interponer el recurso administrativo de revocación contra la resolución y la aclaración a que se refieren los puntos 4 y 5 de esta Resolución, argumentando que se trata de una nueva resolución final emitida en cumplimiento a lo ordenado por el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

7. La recurrente manifestó que los agravios cometidos en su perjuicio son los siguientes:

PRIMERO. Es ilegal la aplicación de cuotas compensatorias definitivas a las exportaciones de carne deshuesada y sin deshuesar procedentes de Northern Beef.

- A. Northern Beef acreditó en el curso de la investigación ordinaria que sus exportaciones se realizaron sin incurrir en condiciones de discriminación de precios.
- B. La Secretaría no tenía elementos para sujetar, de manera ilegal, el no pago de cuotas compensatorias al cumplimiento de determinadas obligaciones.

C. La Secretaría tampoco tuvo elementos para determinar la aplicación de cuotas compensatorias residuales a las exportaciones de Northern Beef.

SEGUNDO. La Secretaría limitó de manera ilegal el no pago de cuotas compensatorias al requisito de exportar únicamente las calidades de select y choice, así como al hecho de que no hayan transcurrido más de 30 días desde la fecha de sacrificio.

- A.** El producto sujeto a investigación fue definido como “carne de bovino”, sin limitarse a calidades determinadas ni al hecho de que la carne fuera exportada durante cierto tiempo después de la fecha de sacrificio.
- B.** La Secretaría realizó el análisis de discriminación de precios para Northern Beef incluyendo todas las ventas reportadas en sus bases de datos, incluyendo productos select y choice, así como posteriores a los 30 días de sacrificio, y determinó que sus exportaciones se realizaron sin incurrir en condiciones de discriminación de precios, sin embargo, sólo exentó del pago de cuota únicamente a los productos con calidades select y choice que sean exportados dentro de los 30 días a partir de su fecha de sacrificio.

TERCERO. La Secretaría actuó de manera ilegal al limitar la aplicación de la excepción del pago de cuota compensatoria para Northern Beef a la adquisición del producto proveniente de determinados productores.

- A.** La Secretaría determinó que las exportaciones de carne sin deshuesar y deshuesada de Northern Beef se realizaron sin incurrir en condiciones de discriminación de precios, sin embargo, la Secretaría exentó del pago de cuota compensatoria únicamente a los productos adquiridos de ciertos productores que no constituyen la totalidad de los proveedores de Northern Beef durante el periodo investigado.

CUARTO. Aun cuando la Secretaría estuviera facultada para aplicar cuotas compensatorias residuales a las exportaciones de Northern Beef respecto de productos distintos a las calidades select y choice, de productos exportados después de los 30 días de sacrificio y, de productos adquiridos de ciertos productores, éstas no fueron determinadas conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia y, en consecuencia, deben ser reducidas.

- A.** A pesar de los requerimientos a que se refiere el artículo 9.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, en cuanto a lo que deberá entenderse por los márgenes más altos, la Secretaría incluyó dentro de su determinación de dichos márgenes a los márgenes de discriminación de precios más altos por grupo de productos obtenidos en el curso del procedimiento.
- B.** Al no proceder de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia, la Secretaría causó agravio a Northern Beef, situación que debe subsanarse recalculando los márgenes de discriminación de precios para “todos los exportadores” de manera consistente con el Acuerdo Antidumping.

QUINTO. La resolución de fecha 20 de febrero de 2002 fue modificada ilegalmente por la Secretaría, sin tener facultades para ello.

- A.** La aclaración que se impugna no está debidamente fundada y motivada, en virtud de que no invoca el precepto legal conforme al cual emitió este acto ni establece las circunstancias especiales, los hechos o las razones por las cuales procede, relacionándolos con los preceptos legales correspondientes.
- B.** La Secretaría cambió el sentido y alcance de la resolución, sin que en la legislación aplicable exista el supuesto por el cual se pueda ejercer esta facultad.

8. Para sustentar sus afirmaciones la recurrente presentó los siguientes medios de prueba:

- A.** Acta número 8,901 de fecha 23 de septiembre de 1999, otorgada por el Notario Público número 218 del Distrito Federal, mediante la cual se protocoliza un poder otorgado por la empresa Northern Beef a favor de los señores Ricardo Avila de la Torre, Miguel Angel Velázquez Elizarrarás, David Edward Bond y Miguel Mayorga Martínez ante Notario Público del

Estado de Texas, el cual fue certificado por el Secretario de Estado del Estado de Texas en términos de lo dispuesto por la Convención de la Haya de fecha 5 de octubre de 1961, y traducido por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

- B.** Copia simple de la resolución por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 347/2000 promovido por H&H Meat Products Company, Inc. ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso administrativo 3157/2001, así como a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 327/2000 promovido por Northern Beef Industries, Inc. ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso administrativo 664/2001, en relación con la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la TIGI, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 28 de abril de 2000.
- C.** Copia simple de la aclaración a la resolución por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 347/2000 promovido por H&H Meat Products Company, Inc. ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso administrativo 3157/2001, así como a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 327/2000 promovido por Northern Beef Industries, Inc. ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso administrativo 664/2001, en relación con la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la TIGI, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 28 de abril de 2000.
- D.** Original del oficio UPCI.310.02.0284 de fecha 20 de febrero de 2002.
- E.** Original del oficio UPCI.310.02.0530 de fecha 19 de marzo de 2002.

CONSIDERANDOS

9. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 121, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 4, 8 y 14 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

10. Las pruebas que se indican en los incisos A, B, C, D y E del punto 8 de esta Resolución fueron admitidas por la autoridad y por su propia naturaleza se tuvieron por desahogadas, acreditándose la existencia del acto impugnado y la personalidad del promovente como representante de la empresa Northern Beef.

11. Es improcedente el recurso de revocación en contra de la resolución a que se refiere el punto 4 de esta Resolución por las siguientes razones:

- A.** El acto impugnado no se encuentra previsto en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior, ya que se trata de una resolución emitida en cumplimiento a la sentencia del Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.
- B.** No es aplicable el artículo 94 fracción V de la Ley de Comercio Exterior, que invoca la recurrente, toda vez que la resolución que se impugna, publicada en el DOF el 20 de febrero

de 2002, no determina cuotas compensatorias definitivas, pues éstas se determinaron mediante resolución publicada en el DOF de 28 de abril de 2000.

- C. La resolución materia de la presente impugnación fue emitida en cumplimiento a una sentencia dictada en un juicio de amparo promovido por la propia recurrente contra la resolución final antidumping publicada en el DOF el 28 de abril de 2000, por lo que el mencionado recurso resulta improcedente conforme a lo previsto por el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

“Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

I...

II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias...”

- D. La resolución que se impugna se emitió únicamente para efectos de motivación conforme al punto 3 de esta Resolución, sin modificar las cuotas compensatorias determinadas en la resolución final de referencia.

12. Es improcedente el recurso de revocación contra la aclaración señalada en el punto 5 de esta Resolución conforme a la fracción VII del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación en virtud de que carece de materia. Lo anterior, toda vez que se trata de un acto que ha sido revocado por la autoridad mediante publicación de fecha 12 de junio de 2002 en el DOF, en cumplimiento de lo ordenado por el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

13. De conformidad con lo expuesto en los puntos 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 117, 123, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

14. Se desecha por improcedente, de acuerdo con lo señalado en los puntos 11 y 12 de esta Resolución, el recurso de revocación interpuesto por Northern Beef Industries, Inc., en contra de la resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de febrero de 2002, por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 347/2000 promovido por H&H Meat Products Company, Inc. ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso administrativo 3157/2001, así como a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 327/2000 promovido por Northern Beef Industries, Inc. ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso administrativo 664/2001, en relación con la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000, así como contra la Aclaración a aquella resolución, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de marzo de 2002.

15. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

16. Notifíquese la presente Resolución a la empresa Northern Beef Industries, Inc.

17. Archívese este caso como asunto total y definitivamente concluido.

18. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 21 de junio de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Guerrero, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO REPRESENTADO POR EL C. RENE JUAREZ CISNEROS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS CC. MARCELINO MIRANDA AÑORVE, RAFAEL ACEVEDO ANDRADE, CESAR FLORES MALDONADO Y ENRIQUE ALARCON VELEZ, EN ESE ORDEN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS Y FONDO DE APOYO PARA EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EN LO SUCESIVO LOS FONDOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas MPYMES, es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable;
- II. Que los principales retos de las micro, pequeñas y medianas empresas son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros;
- III. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país;
- IV. Que "EL ESTADO" y el Ejecutivo Federal asignan al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda.
- V. Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable;
- VI. Que el 14 de marzo de 2002 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operaciones e Indicadores de Resultados para la Asignación del Subsidio destinado a la operación de LOS FONDOS, para el ejercicio fiscal del año 2002, en lo sucesivo, LAS REGLAS.
- VII. Que la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ha permanecido en constante comunicación con los estados y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo MPYMES.
- VIII. Que "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", en lo sucesivo identificados como LAS PARTES, tienen entre otros objetivos los de lograr que las MPYMES sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

DECLARACIONES

- I. **DE "LA SECRETARIA":**
 - I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo

- establecido en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
- I.2** Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otros, los siguientes:
- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la administración pública federal.
 - Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
 - Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
 - Promover, orientar, fomentar el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales.
 - Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3** Que el Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas y el Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por sus siglas, respectivamente, FAMPYME, FIDECAP y FOAFI son, entre otros, los programas que coadyuvan a que cumpla con las funciones que le corresponden.
- I.4** Que con fundamento en el artículo 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente, el Lic. Juan Bueno Torio tiene facultades para suscribir el presente instrumento.
- I.5** Que el Delegado Federal de la Secretaría de Economía del Estado, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en el estado para el cumplimiento del presente Convenio.
- I.6** Que los Consejos Directivos de LOS FONDOS han aprobado los proyectos que serán apoyados a través del presente Convenio.
- I.7** Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Convenio se encuentran presupuestalmente respaldados por las asignaciones presupuestales números 677 y 678, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- I.8** Que con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, "LA SECRETARIA" establece el presente Convenio como uno de los instrumentos de coordinación para que "EL ESTADO" participe en la planeación nacional del desarrollo; coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse a favor de las MPYMES se planeen de manera conjunta.
- I.9** Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 06179, México, D.F.
- II. DE "EL ESTADO":**
- II.1** Que de conformidad con los artículos 40, 42 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, 57, 58, 59 y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y detenta personalidad jurídica propia.
- II.2** Que de conformidad con los artículos 1o. y 4o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos, con entidades de la administración pública paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de la ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier propósito de beneficio para el

Estado; así como otorgar concesiones para uso y aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.

- II.3** Que en su estructura orgánica cuenta con la Secretaría de Desarrollo Económico, órgano encargado de planear, regular, promover y fomentar el desarrollo económico, industrial, agroindustrial, minero, artesanal y comercial en el Estado, correspondiéndole entre otros asuntos, proponer y aplicar las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, agroindustriales, mineras, artesanales, comerciales y de abasto, formular y promover programas de fomento a la comercialización de la producción local en el mercado interno y externo; servir como órgano de consulta y normatividad en materia de desarrollo económico a las dependencias públicas y a los sectores social y privado; asesorar técnicamente a los sectores social y privado y a los ayuntamientos en el establecimiento de empresas o en la ejecución de proyectos productivos en materia industrial, agroindustrial, minera, artesanal, comercial y de abasto y fomentar la creación de fuentes de empleo promoviendo el establecimiento y ampliación de la micro, pequeña, mediana y gran empresa en el Estado, así como la creación de parques y corredores industriales, centrales de abasto y centros comerciales.
- II.4** Que para efectos de la celebración de modificaciones o addenda al presente instrumento legal, "EL ESTADO", designa al Lic. César Flores Maldonado, Secretario de Desarrollo Económico del Estado, a quien confiere en los términos de la normatividad estatal aplicable, las facultades específicas y exclusivas para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento y las obligaciones que de éste se deriven.
- II.5** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 fracciones I, III, IX y segundo párrafo del artículo en cita, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Contraloría General del Estado, son dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, que tienen por objeto el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia.
- II.6** Que el Lic. Marcelino Miranda Añorve, Titular de la Secretaría General de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tiene facultades para conducir las relaciones entre el Poder Ejecutivo con otros poderes del Estado y con los ayuntamientos de la entidad, así como en lo procedente, con la Federación, el Distrito Federal y las demás entidades federativas.
- II.7** Que el C.P. Rafael Acevedo Andrade, Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tiene facultades para llevar el control del ejercicio del gasto, conforme al presupuesto y ministración de recursos aprobados.
- II.8** Que el Lic. César Flores Maldonado, Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tiene facultades para planear, regular, promover y fomentar el desarrollo económico, industrial, agroindustrial, minero, artesanal, comercial y de abasto en el Estado y coordinar la ejecución de acciones que, en materia, industrial, minera, artesanal, comercial y abasto contengan los convenios firmados entre los gobiernos municipales y el Gobierno del Estado y entre éste y el Gobierno Federal.
- II.9** Que el Ing. Enrique Alarcón Vélez, Titular de la Contraloría General del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tiene facultades para establecer y operar el Sistema Estatal de Control Gubernamental, aplicar la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos del Estado, realizar estudios y recomendaciones administrativas, vigilando su cumplimiento y observancia para su mejor funcionalidad estructural y operativa de la Administración Pública Estatal.

II.6 Que señala como su domicilio, el segundo piso de Palacio de Gobierno, sito en la Plaza Cívica Primer Congreso de Anáhuac.

III. DE LAS PARTES:

III.1 Que han acordado apoyar de manera conjunta los proyectos que han sido aprobados por los Consejos Directivos de LOS FONDOS en los términos del presente Convenio.

III.2 Que los proyectos apoyados mediante la suscripción del presente instrumento, son congruentes con la normatividad en materia ecológica.

III.3 Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de LOS FONDOS de "LA SECRETARIA" y de los recursos de "EL ESTADO", que de manera conjunta canalizarán para el apoyo a las MPYMES.

SEGUNDA.- LINEAS DE APOYO.- LAS PARTES se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de líneas de apoyo contenidas en LAS REGLAS:

LINEAS DE APOYO DE FAMPYME

- Capacitación.
- Consultoría.
- Elaboración de Programas y Metodologías para brindar Capacitación y Consultoría.
- Formación y Especialización de Capacitadores y Consultores orientados en atención a las MPYMES.

LINEAS DE APOYO DEL FIDECAP

- Proyectos Productivos.
- Infraestructura Industrial, Comercial o de Servicios.
- Centros de Atención Empresarial.
- Elaboración de Estudios.
- Bancos de Información.

LINEAS DE APOYO DEL FOAFI

- Fomento a Planes de Negocios.
- Constitución y Fortalecimiento de Fondos de Garantía.
- Fortalecimiento de Intermediarios Financieros no Bancarios.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos públicos que el Ejecutivo Federal otorga a través del presente Convenio de Coordinación, no pierden su carácter federal al ser canalizados a la entidad federativa, en consecuencia, para efecto de su ejercicio se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables.

CUARTA.- DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS.- "EL ESTADO" canalizará los recursos a los promotores del proyecto, a las MPYMES y demás ejecutores de proyectos independientes de la estructura orgánica centralizada y descentralizada de "EL ESTADO", a los cuales les será aplicable lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, LAS

REGLAS de LOS FONDOS emitidas por "LA SECRETARIA", así como los Manuales de Operación, distribuidos por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Para tales efectos "EL ESTADO" de manera conjunta con el representante de "LA SECRETARIA" en la entidad, vigilarán la adecuada utilización de los recursos procurando siempre la mayor eficiencia y economía de los mismos.

De las aportaciones de LOS FONDOS que se utilicen para constituir fondos de garantía, no se generarán compromisos presupuestales a "LA SECRETARIA" para ejercicios subsecuentes.

QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS.- Para apoyar los proyectos presentados por "EL ESTADO" y aprobados por "LA SECRETARIA" y descritos en las cédulas de proyectos, LAS PARTES se comprometen a canalizar recursos por un total de \$35,515,220.00 (treinta y cinco millones quinientos quince mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

De dicho monto \$16,016,595.00 (dieciséis millones dieciséis mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "LA SECRETARIA" y \$19,498,625.00 (diecinueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "EL ESTADO".

Para efectos del presente Convenio sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".

SEXTA.- DEFINICION DE RECURSOS.- Los recursos que se otorgarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio, se han fijado de común acuerdo entre LAS PARTES, según se establece en las Cédulas de Registro y Aprobación de Proyectos, a que se refieren LAS REGLAS y, que para efectos del presente instrumento, se denominarán CEDULAS DE PROYECTOS.

SEPTIMA.- DESCRIPCION DE CEDULAS DE PROYECTOS.- En dichas cédulas se especifican, entre otros, las líneas de apoyo solicitadas, las aportaciones estatal y federal, en su caso, de los demás participantes, la calendarización de los recursos para cada proyecto y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS forman parte integrante del presente Convenio como anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente Convenio como anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye en el anexo 3.

OCTAVA.- PRESENTACION DE NUEVOS PROYECTOS.- "EL ESTADO" podrá, posteriormente, proponer a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sean evaluados y, en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de "LA SECRETARIA".

Para tales efectos, LAS PARTES se obligarán en los términos del presente Convenio y de las cédulas de los proyectos que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como anexos del addendum correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

NOVENA.- DEPOSITO DE LOS RECURSOS.- "LA SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ha tramitado ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos para las erogaciones comprometidas en el presente Convenio.

Para realizar el depósito de los recursos federales "EL ESTADO" deberá tramitar una cuenta específica y exclusiva para el manejo de los mismos, así como dar de alta dicha cuenta ante la Tesorería de la Federación y presentar un recibo correspondiente a los recursos de cada fondo en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO".- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio se compromete a:

1. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos de conformidad con lo establecido en el anexo 1.
2. Asesorar y brindar información a las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.

3. Canalizar, a los promotores, ejecutores y responsables de los proyectos, los recursos federales y estatales de conformidad con lo establecido en el anexo 1.
4. Implementar las acciones necesarias para asegurar que se cumpla con la participación de los municipios, Cámaras Nacionales y Estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, como se comprometió en las CEDULAS DE PROYECTOS. Para tales efectos podrá crear instrumentos específicos para la administración de los recursos en caso de que así lo estime conveniente.
5. Dar, de manera conjunta con el representante de "LA SECRETARIA" en la entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos apoyados, para supervisar y vigilar el cumplimiento de los compromisos, metas y objetivos del proyecto, así como el uso adecuado de los recursos.
6. Informar mensualmente al representante de "LA SECRETARIA" en la entidad, los indicadores de resultados contenidos en LAS REGLAS.
7. Presentar al representante de "LA SECRETARIA" en la entidad un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, de conformidad con lo establecido en LAS REGLAS.
8. Brindar la información y documentación que solicite la SHCP, SECODAM y/o instancias fiscalizadoras, para efectos que dichas instancias requieran.
9. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este documento.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará únicamente en el formato que "LA SECRETARIA" proporcione para tales efectos.

DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- Por su parte para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio se compromete a:

1. Vigilar que los proyectos a apoyar cumplan con LAS REGLAS y con los lineamientos normativos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
2. Asignar los recursos financieros a "EL ESTADO" para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Trabajar coordinadamente con "EL ESTADO" para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.
4. Asesorar y brindar información a "EL ESTADO" y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
5. Dar, de manera conjunta con "EL ESTADO" en la entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos aprobados.

DECIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION LOCAL.- En el ámbito local, "LA SECRETARIA" estará representada por su Delegado Federal en la entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Atribuciones:

1. Solicitar los informes mensuales y finales sobre los indicadores de resultados de los proyectos apoyados.
2. Solicitar información sobre el avance y ejecución de los proyectos, así como de la aplicación de los recursos.
3. Realizar visitas de campo e inspecciones para verificar el avance de los proyectos apoyados.
4. Representar localmente a "LA SECRETARIA" en todo lo relacionado con el ejercicio de LOS FONDOS en los términos del presente Convenio.

Obligaciones:

1. Apoyar conjuntamente con "EL ESTADO" la ejecución de los diversos proyectos de las MPYMES.
2. Supervisar, coordinadamente con "EL ESTADO", el avance de los proyectos apoyados.
3. Asesorar y brindar información a "EL ESTADO" y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
4. Participar, en coordinación con "EL ESTADO", en la elaboración de los informes que le sean requeridos por "LA SECRETARIA".

DECIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DE RECURSOS.- Las partes podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio;
- II. Incumplimiento por cualquiera de las partes a lo establecido en el calendario de ministraciones;
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o las Reglas y Manuales de Operación;
- IV. Cuando se incurra en la falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio, sus anexos, Reglas y Manuales de Operación;
- V. Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados;
- VI. Cuando se detecte que se ha proporcionado información o documentación falsa;
- VII. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado, o
- VIII. Las demás que limiten a las partes para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- TEMPORALIDAD DE ACTIVIDADES Y RECURSOS.- LAS PARTES se comprometen a desarrollar todas las actividades convenidas mediante el presente Convenio antes del 31 de diciembre de 2002, por lo que no se generarán obligaciones de aportación de recursos posteriores a la fecha citada.

Sin perjuicio de lo anterior los proyectos apoyados podrán trascender en su desarrollo dicho término, para lo cual LAS PARTES tomarán las acciones necesarias para asegurar la adecuada continuidad de los proyectos.

En consideración a lo establecido en el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2002, incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados por "EL ESTADO" a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del siguiente ejercicio fiscal, con excepción de aquellos recursos que se encuentren debidamente comprometidos, contabilizados, devengados y no pagados a esa fecha.

Con relación al reintegro éste se hará de conformidad con el procedimiento que para tal efecto determine "LA SECRETARIA" mediando siempre una justificación del mismo.

DECIMA QUINTA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la

Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realicen el Organismo Estatal de Control.

DECIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal o Estatal y/o el incumplimiento de los compromisos adquiridos que, en su caso, incurran los servidores públicos federales y locales, así como los particulares por consecuencia de dolo, culpa o negligencia, serán sancionadas en los términos de las leyes y disposiciones federales y estatales aplicables, en su respectivo ámbito de competencia.

DECIMA SEPTIMA.- TRANSPARENCIA.- LAS PARTES conviene elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio de Coordinación, para tal efecto promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos financiados, así como de sus avances físico-financiero, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

En dicho padrón se incluirán, cuando sea posible, el Registro Federal de Causantes, de las personas morales apoyadas (RFC) y la Clave Única de Registro de Población de las personas físicas (CURP).

DECIMA OCTAVA.- COMPROBACION DE EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "EL ESTADO" recabará y conservará en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, y que debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente al término del ejercicio fiscal.

DECIMA NOVENA.- CONCERTACION CON BENEFICIARIOS.- En los instrumentos de concertación que se celebren con los beneficiarios para el otorgamiento de los apoyos derivados del presente Convenio de Coordinación, se deberá precisar que los recursos públicos involucrados son sujetos de las acciones de vigilancia, control y evaluación por parte de las instancias federales y locales facultadas para tal efecto.

VIGESIMA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio, así como los documentos que de éste se deriven podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden las partes por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGESIMA PRIMERA.- RELACION LABORAL.- Las partes conviene en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de LAS PARTES que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGESIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002.

VIGESIMA TERCERA.- RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Las partes conviene que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por LAS PARTES.

En el supuesto de que la controversia subsista, LAS PARTES conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Cualquiera de LAS PARTES podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquier tiempo sin responsabilidad, siempre y cuando notifique a la otra con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la terminación. Para tales

efectos

LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para evitar daños a terceros y asegurar la continuidad de los proyectos ya iniciados a la fecha en que opere la terminación.

La terminación anticipada no operará cuando la invoque alguna de LAS PARTES que haya incumplido lo establecido en el presente Convenio.

VIGESIMA QUINTA.- PUBLICACION.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido y alcance legal, son conformes con los términos del mismo, y lo firman en 5 (cinco) tantos originales en la ciudad de Acapulco Guerrero, el primer día del mes de julio de dos mil dos.- Por el Estado:

el Gobernador Constitucional, **René Juárez Cisneros.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Marcelino Miranda Añorve.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Rafael Acevedo Andrade.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **César Flores Maldonado.-** Rúbrica.- El Contralor General, **Enrique Alarcón Vélez.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio.-** Rúbrica.- El Responsable del Seguimiento: el Delegado Federal en el Estado de la Secretaría de Economía, **Gerardo López Esparza Jiménez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

RESPUESTA a los comentarios realizados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-081-FITO-2001, Manejo y eliminación de focos de infestación de plagas, mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos, publicado el 30 de agosto de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción I, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIX y XXI, 19 fracciones I incisos e) y II de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, así como en el artículo 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta Dependencia, a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-081-FITO-2001, Manejo y eliminación de focos de infestación de plagas no reguladas, mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos, publicado para comentarios, el 30 de agosto de 2001, en el **Diario Oficial de la Federación**.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria. Dirección de Cordones Cuarentenarios Fitozoosanitarios	Punto Prefacio. Eliminar el texto SAGARPA en el Estado de Tabasco. Procede su comentario; sin embargo, en la versión final este apartado será sustituido por los considerandos.
	Punto 2. Referencias. Incluir la palabra Ley en la referencia Reglamento de la Federal, procede su comentario para quedar como sigue: 2.- Referencias. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
	Punto 3.7 Broca del café: Procede parcialmente su comentario de adecuar la definición para que se acote al fruto del café, quedando de acuerdo a la respuesta dada al CONACOFI;

	<p>Punto 3.10 Foco de infestación: Procede su comentario de modificar la definición de tal forma que se puedan regular lugares donde existan condiciones favorables para focos de infestación, para quedar como sigue:</p> <p>Foco de infestación: Area, unidad o espacio con presencia de plagas o condiciones favorables para las mismas que representan un riesgo para la agricultura en los procesos de producción y comercialización;</p>
	<p>Punto 4.2.2.1. Procede su comentario de modificar la redacción para dejar claro que la Secretaría es quien coordina las acciones realizadas por los Organismos Auxiliares, quedando como sigue:</p> <p>4.2.1.2 Los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal coordinados por la Secretaría, son responsables de realizar acciones de vigilancia fitosanitaria, mediante actividades de muestreo, detección, diagnóstico y capacitación a fin de prevenir focos de infestación.</p>
	<p>Punto 4.2.3.1 Procede su comentario de aclarar cuáles focos de infestación compete exclusivamente a la Secretaría y en cuáles puede apoyarse en los Organismos Auxiliares, quedando como sigue:</p> <p>4.2.2.1 Los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal bajo la coordinación de la Secretaría serán los responsables de determinar los focos de infestación con base en los siguientes criterios: Superficie cultivada con especies susceptibles, importancia económica por empleos generados, productores en riesgo y efectos en la comercialización.</p>
	<p>Punto 4. Procede parcialmente su comentario de agregar De la eliminación de focos de infestación, quedando como sigue:</p> <p>4.2.2.3. La Secretaría determinará los casos en que sea necesario realizar la eliminación de residuos de cosecha, por ser considerados focos de infestación, así como el periodo de realizarla.</p>
<p>Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta Ing. José M. Gutiérrez Ruelas</p>	<p>Punto. Título. Procede su comentario de modificar el título dado que en el contenido de la Norma se hace referencia a plagas reguladas, quedando de la siguiente manera: Norma Oficial Mexicana NOM-081-FITO-2001, Manejo y eliminación de focos de infestación de plagas, mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos.</p>
	<p>Punto 1. No procede su comentario de hablar de plagas no reguladas, ya que al cambiar el título del proyecto, es factible hablar de focos de infestación de plagas, de manera general.</p>
	<p>Punto 3.1. No procede su comentario de adecuar la definición "Acuerdo", toda vez que no se utilizará en el cuerpo de la Norma.</p>
	<p>Punto 3.27. Procede su comentario de adecuar la definición de Vigilancia fitosanitaria, quedando como sigue: 3.26 Vigilancia fitosanitaria: Proceso oficial mediante el cual se reúne y registra información a partir de encuestas, verificación u otros procedimientos asociados con la presencia o ausencia de una plaga.</p>
	<p>Punto 4.2. Procede su comentario de que se incluya un punto sobre las actividades de vigilancia fitosanitaria, promoviendo la cultura de la prevención de focos de infestación, asimismo, armonizar las especificaciones para el manejo de focos, evitando que para algunas plagas se remita al apéndice técnico y para otras sea específico, quedando de la siguiente manera: 4.2 Del manejo de focos de infestación. 4.2.1 De prevención ... 4.2.2 Control...</p>

	<p>Procede su comentario de que el documento aún puede ser enriquecido en lo relacionado a la detección, notificación, destrucción y seguimiento de los focos de infestación, con base en el tipo de plaga; manejo de recursos financieros para su manejo o eliminación, a los procedimientos administrativos y legales para los propietarios o usufructuarios de los predios o instalaciones donde se generen focos de infestación; a las especificaciones, en forma detallada, para evaluar la conformidad de esta Norma Oficial. De hecho se realizó una reunión del Subcomité de Campañas en las que se atendieron y fortalecieron los puntos que así convinieron normativamente.</p>
Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario	<p>Punto. Título de la Norma, procede su comentario de eliminar el término no reguladas, quedando de acuerdo a la respuesta dada al promovente de la campaña nacional contra moscas de la fruta.</p>
	<p>Punto 1. Objetivo y campo de aplicación. Procede su comentario de adecuar la redacción del mismo, quedando como sigue: La presente Norma Oficial tiene por objeto establecer las disposiciones fitosanitarias que se deberán realizar para la prevención, detección, manejo, eliminación y/o destrucción de focos de infestación de plagas que representen riesgo para la agricultura.</p>
	<p>Punto 3.1. Procede su comentario de eliminar este punto, ya que no se utilizará en el cuerpo de la Norma.</p>
	<p>Punto 3.3 Procede su comentario de adecuar la definición de Apéndice técnico, quedando como sigue: 3.2 Apéndice técnico: Medio o instrumento de información en el que se consignan en forma metodológica y específica, los procedimientos que deben seguirse para las actividades técnicas y operativas del manejo de cada plaga, motivo de foco de infestación;</p>
	<p>Punto 3.5 Procede su comentario de cambiar el título de la definición a, áreas de riesgo, quedando como sigue: 3.4 Areas de riesgo: Superficie con especies vegetales susceptibles de ser focos de infestación;</p>
	<p>Punto 3.6 Procede su comentario de eliminar esta definición, toda vez que no se utiliza en el cuerpo de la Norma.</p>
	<p>Punto 3.7. Procede su comentario de modificar esta definición quedando de la siguiente manera: 3.5 Broca del café: Insecto del orden Coleóptera, familia <i>Scolytidae</i>, la especie <i>Hypothenemus hampei</i> que perfora el fruto del café hasta llegar al grano del cual se alimenta y completa su ciclo biológico;</p>
	<p>Punto 3.9. No procede su comentario de adecuar esta definición acotando en plural plagas, ya que el diagnóstico se hace para una plaga en especial y no para todas las que resulten.</p>
	<p>Punto 3.15 Procede su comentario de adecuar la definición de muestreo, quedando de la siguiente manera: 3.14 Muestreo: Actividad que se realiza para detectar la presencia de una plaga, conocer su distribución y determinar su nivel de infestación;</p>
	<p>Punto 3.20 Procede su comentario de eliminar esta definición, debido a que no se utiliza en el cuerpo de la Norma.</p>
	<p>Punto 3.21 Procede su comentario de adecuar esta definición para homologar con las de otros insectos donde se hace referencia a orden y familia, quedando de la siguiente manera: 3.19 Pulgón Café: Insecto del orden Homóptera, familia <i>Aphididae</i>, <i>Toxoptera citricida</i> Kirkaldi, el cual es el vector más eficiente del virus tristeza de los cítricos;</p>

	<p>Punto 3.23. Procede su comentario de adecuar esta definición, acotando la palabra vegetales, quedando de la siguiente manera:</p> <p>3.21 Riesgo fitosanitario: Nivel o capacidad de dispersión o daño de una plaga hacia las especies vegetales susceptibles;</p>
	<p>Punto 3.25. Procede su comentario de adecuar esta definición a unidad infestada, enfatizando a la unidad como un vegetal, quedando de la siguiente manera:</p> <p>3.23 Unidad infestada: Vegetal afectado por una plaga en un área determinada;</p>
	<p>Punto 4.1 Procede su comentario de eliminar la palabra zonas, dado que está comprendida en las áreas, quedando de la siguiente manera:</p> <p>4.1 De los focos de infestación: Son considerados focos de infestación todas aquellas áreas, unidades o espacios en las que las condiciones climáticas prevalecientes, falta de atención, condiciones favorables para su desarrollo y amplio rango de hospederos, influyen para la proliferación de las siguientes plagas:...</p>
	<p>Punto 4.1. No procede su comentario de que se modifique lo señalado en la plaga Amarillamiento letal del cocotero (fitoplasma) ya que para ser acorde al listado de plagas y homogeneizar, entre paréntesis se está escribiendo el nombre científico o agente causal, no vectores de enfermedades.</p> <p>Procede su comentario de acotar la palabra del café a la plaga Broca, quedando como Broca del café (<i>Hypothenemus hampei</i> F). En cuanto a analizar la posible inclusión del barrenador del tallo del tomate (<i>Trichobaris championi</i> Barber), no es posible ya que se deben ubicar en este listado aquellas plagas que ya se hayan determinado en base a un análisis de riesgo en la entidad federativa.</p>
	<p>Punto 4.2 Procede su comentario de incluir disposiciones de carácter general que apliquen a todas las especies que resulten ser focos de infestación, quedando de acuerdo a la respuesta dada al Subcomité de Campañas.</p>
	<p>Punto 4.2.1.1 Procede parcialmente su comentario de adecuar la redacción del mismo, ya que no se puede eliminar la palabra plagas, quedando de la siguiente manera:</p> <p>4.2.1.1 La Secretaría, a través de la Delegación Estatal y del Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal que corresponda, con base en la evaluación del riesgo fitosanitario que representen las plagas, serán los responsables de determinar las medidas preventivas a instrumentar.</p>
	<p>Punto 4.2.3 Procede su comentario de eliminar el texto "cuáles plagas son focos de infestación" no procediendo el incluir "en los ciclos de producción", dado que se establecerán medidas perdurables para cada foco de infestación, quedando igual a la respuesta dada a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria. Dirección General de Cordones Cuarentenarios Fitozoosanitarios.</p>
	<p>Punto 4.2.4 Procede su comentario de especificar dónde estará disponible el apéndice técnico, quedando de acuerdo a la respuesta dada al Subcomité de Campañas.</p>
	<p>Punto 4.2.5 No procede su comentario de modificar este punto, ya que de acuerdo a la respuesta dada al Subcomité de Campañas, este punto se eliminará.</p>
	<p>Punto 4.2.6 No procede su comentario de modificar este punto, ya que de acuerdo a la respuesta dada al Subcomité de Campañas, este punto se eliminará.</p>
	<p>Punto 4.3. Procede parcialmente ya que las plagas por sí solas no pueden constituirse en focos de infestación, quedando de acuerdo a la respuesta dada al Subcomité de Campañas.</p>

	<p>Punto 4.4 Procede parcialmente su comentario de ser más explícito en los procedimientos relacionados con la verificación, quedando este punto de acuerdo a lo contestado al Subcomité de Campañas.</p>
	<p>Punto 4.5.a Procede parcialmente su comentario de que se aclare que deben contar con un censo agrícola actualizado que indique cuáles son los cultivos susceptibles a las plagas citadas en esta Norma, quedando como sigue: 4.6 a) Contar con un censo agrícola actualizado por cultivo susceptible a las plagas señaladas en el presente ordenamiento.</p>
	<p>Punto 4.5.2 Procede su comentario de que se indique que pueden ser productores o responsables legales, quedando de la siguiente manera: 4.6 ...b) Identificar a los productores agrícolas o responsables legales de los cultivos susceptibles a las plagas indicadas en esta Norma Oficial.</p>
	<p>Punto 4.5.3 No procede su comentario de que se indique que los recursos son para el manejo de cultivos, porque se establecen acuerdos para prevenir o controlar los focos de infestación de plagas.</p>
	<p>Punto 9 fracción segunda. Procede su comentario de adecuar la redacción para pluralizar lo de las unidades de verificación, quedando de acuerdo a la respuesta dada al Subcomité de Campañas.</p>
Subcomité de Campañas	<p>Punto 2. Procede su comentario de incluir como referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos.</p>
	<p>Punto 3. Procede su comentario de incluir las definiciones: 3.7 Constancia de origen de productos regulados fitosanitariamente: Documento que ampara el origen y calidad fitosanitaria de productos y subproductos agrícolas. 3.25 Veda: Periodo de tiempo durante el cual no debe estar establecido ningún cultivo susceptible a la plaga.</p>
	<p>Punto 4 Procede su comentario de incluir las especificaciones de la movilización de plantas y material de propagación hospedantes de mosquita blanca, quedando de la siguiente manera: 4.3.1 La Secretaría regulará la movilización de plantas y/o material de propagación hospedantes de mosquita blanca, sólo cuando la(s) especie(s) de mosquita blanca presente(s) en el lugar de origen no se encuentre(n) en el lugar de destino.</p>
	<p>Punto 4.1 Procede su comentario de incluir a las siguientes plagas: Carbón volador (<i>Ustilago tritici</i>), Roya de la hoja de trigo (<i>Puccinia recondita</i> f.sp. <i>tritici</i>) y Carbón de la espiga del maíz (<i>Ustilago</i> spp.)</p>
	<p>Punto 4.2.4. Procede su comentario de que todos los métodos de control, sean establecidos en el apéndice técnico y se indique dónde estará disponible, quedando de la siguiente manera: 4.2.2.2 Para el manejo de focos de infestación, se deberá consultar el apéndice técnico específico para cada plaga, disponible en la Dirección General de Sanidad Vegetal y en las Delegaciones Estatales de la SAGARPA.</p>
	<p>Punto 4.2. Procede su comentario de indicar disposiciones de carácter general para el control de focos de infestación, quedando de la siguiente manera: 4.2.2.4 La Secretaría a través de la Delegación Estatal en coordinación con los productores constituidos en Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal y productores independientes establecerán los periodos de fechas de siembra o de veda de acuerdo con las condiciones del manejo del cultivo en riesgo.</p>

	4.2.5 Procede su comentario de eliminar este punto, dado que se incluye en el apartado del punto 4.2 Del manejo de focos de infestación .
	4.2.6 Procede su comentario de eliminar este punto, dado que se incluye en el apartado del punto 4.2 Del manejo de focos de infestación .
	Punto 4.3. Procede su comentario de establecer claramente el procedimiento que deben seguir las personas que decidan desarrollar proyectos que en un momento dado puedan constituir focos de infestación, quedando de la siguiente manera: 4.4.1 Los interesados en realizar investigación agrícola que pudiera generar focos de infestación de plagas, deberán consultar a la Delegación Estatal de la SAGARPA, sobre el listado de plagas, ajustarse a lo establecido en el apéndice técnico correspondiente y en los ordenamientos legales vigentes. 4.4.2 El responsable del proyecto de investigación deberá informar del procedimiento utilizado para la destrucción del material vegetal y plagas al final del estudio de investigación.
	Punto 4.4 Procede su comentario de indicar el procedimiento para la verificación de cumplimiento de Norma y habilitar la constancia de origen como comprobación de cumplimiento, quedando de la siguiente manera: 4.5.2 El cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos 4.2.1, 4.2.2 y/o 4.2.3, determinará la emisión de la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (formato anexo).
	Punto 4. Procede su comentario de indicar las responsabilidades de los productores que no estén agremiados en los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal, quedando de la siguiente manera: 4.7 Es responsabilidad de los productores y/o usufructuarios de áreas agrícolas: Acatar las disposiciones establecidas en la presente Norma y sus apéndices técnicos.
	Punto 9. Procede su comentario de adecuar la redacción de la segunda disposición transitoria, quedando como sigue: Segunda.- Lo señalado en el punto 4.4 referente a las unidades de verificación de campañas estará vigente hasta en tanto no se autorice la aprobación de profesionales como unidades de verificación en Manejo Integrado de Plagas.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de julio de dos mil dos.- Firma por suplencia en ausencia de la Coordinadora General Jurídica, el Director de Legislación, **Ricardo Noverón Chávez**, con fundamento en el artículo 83 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Tepoztlán, Mor., otorgado en favor de Sistemas Interactivos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE SISTEMAS INTERACTIVOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. EL 2 DE FEBRERO DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Sistemas Interactivos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años, contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Sistemas Interactivos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., con fecha 2 de febrero de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Tepoztlán, Morelos.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 1.6 kilómetro de línea troncal y 11.1 de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión en términos de la condición 1.4. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.13. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los siete días del mes de marzo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 164524)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Santa María del Río, S.L.P., otorgado en favor de Sistemas Interactivos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE SISTEMAS INTERACTIVOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. EL 2 DE FEBRERO DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Sistemas Interactivos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años, contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Sistemas Interactivos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., con fecha 2 de febrero de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Santa María del Río, San Luis Potosí.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 1.493 kilómetro de línea troncal y 9.613 kilómetro de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión en términos de la condición 1.4. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.13. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los siete días del mes de marzo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 164526)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Cabo San Lucas, B.C.S., otorgado en favor de Sistemas Interactivos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE SISTEMAS INTERACTIVOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. EL 2 DE FEBRERO DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Sistemas Interactivos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Sistemas Interactivos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., con fecha 2 de febrero de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Cabo San Lucas, Baja California Sur.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 1.5 kilómetro de línea troncal y 10.5 kilómetro de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión en términos de la condición 1.4. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.13. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los siete días del mes de marzo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 164528)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en San José del Cabo, B.C.S., otorgado en favor de Sistemas Interactivos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE SISTEMAS INTERACTIVOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. EL 2 DE FEBRERO DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Sistemas Interactivos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Sistemas Interactivos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., con fecha 2 de febrero de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: San José del Cabo, Baja California Sur.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 1.5 kilómetro de línea troncal y 10.5 kilómetro de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión en términos de la condición 1.4. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.13. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los siete días del mes de marzo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 164529)

ACUERDO mediante el cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones establece los criterios a observar para exceptuar de la obligación de implantar el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia, a aquellos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar el servicio local que operen bajo el sistema de pre-pago que así lo soliciten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.- Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LOS CRITERIOS A OBSERVAR PARA EXCEPTUAR DE LA OBLIGACION DE IMPLANTAR EL SERVICIO DE SELECCION POR PRESUSCRIPCION DEL OPERADOR DE LARGA DISTANCIA, A AQUELLOS CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO LOCAL QUE OPEREN BAJO EL SISTEMA DE PRE-PAGO QUE ASI LO SOLICITEN.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de junio de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la Ley), que en su artículo 7 establece que tiene como objetivos el promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.
- II. Con fecha 21 de junio de 1996, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la Secretaría) publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, las Reglas del Servicio de Larga Distancia, que en su Regla 12 establecen a la letra que:

“Regla 12. Los operadores locales deberán implantar en sus centrales el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia.

La Secretaría, cuando así lo exija el interés público y mediante reglas de carácter general, podrá exceptuar a los operadores locales que lo soliciten, de la implantación del servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia”.

Según lo dispuesto por la fracción XXI de la Regla 2 del ordenamiento legal antes invocado, el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia, es aquel que permite a los usuarios prescritos a un operador de larga distancia tener acceso a la red de dicho operador, sin necesidad de que el usuario marque el código de identificación asignado a este último.

- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo décimo primero transitorio de la Ley, el 9 de agosto de 1996, se creó la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la Comisión) como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y operativa, para regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país.

En términos de lo establecido en el artículo segundo fracción I del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ésta se encuentra facultada para expedir disposiciones administrativas; elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales y expedir las normas oficiales mexicanas, en materia de telecomunicaciones.

- IV. La Comisión, teniendo entre sus objetivos el lograr una mayor cobertura y penetración del servicio telefónico para aumentar la productividad de la economía en su conjunto, brindar más oportunidades de desarrollo en el país, elevar la calidad y aumentar la diversidad de los servicios con precios más accesibles en beneficio de un mayor número de usuarios, con fecha 23 de octubre de 1997, publicó en el **Diario Oficial de la Federación** las Reglas del Servicio Local.

- V. La Regla Decimaprimera de las Reglas del Servicio Local señala a la letra, lo siguiente:

“Regla Decimaprimera. Con el fin de que los usuarios puedan seleccionar al operador de larga distancia de su preferencia, en los términos de las Reglas de Larga Distancia, los concesionarios de servicio local deberán instalar en sus centrales los equipos y sistemas necesarios para que dicha selección pueda llevarse a cabo a través de los procedimientos establecidos en el Plan de Numeración.

La Comisión cuando así lo exija el interés público y mediante reglas de carácter general, podrá exceptuar a los concesionarios de servicio local que lo soliciten, de la implantación del servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia. ...”¹

¹ El resaltado es por parte de la Comisión.

VI. Mediante resolución número P/070499/0103, adoptada en sesión de fecha 7 de abril de 1999, el Pleno de la Comisión emitió la Resolución por medio de la cual se establecen los criterios que la Comisión deberá observar para exceptuar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizadas para prestar el servicio local que lo soliciten, de la obligación de implantar en sus centrales el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia.

En dicha Resolución, se estableció lo siguiente:

“Primero. Los concesionarios autorizados para prestar el servicio local fijo o móvil que lo soliciten, y que no han iniciado o tengan menos de cinco años de haber iniciado sus operaciones comerciales en el área de servicio local concesionada, podrán quedar exentos de la obligación de ofrecer a sus suscriptores el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia, en el área de servicio local que corresponda. Esta excepción terminará cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Que el concesionario de que se trate, haya estado en operación comercial durante un periodo de cinco años en el área de servicio local correspondiente; o
- b) Que el concesionario de que se trate, haya logrado una participación de mercado del 25 por ciento o más en el área de servicio local correspondiente.

Las condiciones establecidas en los incisos anteriores, no serán aplicables para aquellas áreas de servicio local, en la que el concesionario de que se trate, tenga menos de 3,000 líneas instaladas.

Segundo. Los concesionarios del servicio local móvil que lo soliciten y que cuenten con más de cinco años de operar comercialmente, podrán quedar exentos de la obligación de implantar en sus centrales el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia, por un periodo de tres años a partir de esta fecha.

La Comisión, a petición de los concesionarios de servicio local móvil podrá aumentar el plazo mencionado, cuando a juicio de la misma, dicho cambio se justifique por causas de interés público.

Tercero. Los concesionarios de servicio local fijo o móvil que se acojan a los criterios generales de excepción establecidos en los Resolutivos Primero y Segundo, y que ofrezcan a los usuarios de su red local sus propios servicios de larga distancia, deberán ofrecer a sus usuarios tarifas que permitan la prestación del servicio en condiciones satisfactorias de competencia.

Cuando a juicio de la Comisión las tarifas a que se refiere el presente Resolutivo, sean significativamente diferentes a las que ofrecen en competencia las empresas de larga distancia, de forma que se obtengan beneficios extraordinarios de los criterios generales de excepción a los que se refieren los Resolutivos Primero y Segundo, la Comisión dejará sin efectos la excepción para el concesionario que incurre en dicha práctica”.

VII. El Programa del Sector Comunicaciones y Transportes 2001-2006 señala que es necesario lograr una mayor cobertura y penetración de los servicios de telecomunicaciones, en un ambiente de sana competencia, para aumentar la productividad de la economía en su conjunto; brindar más oportunidades de desarrollo en el país; elevar la calidad y aumentar la diversidad de los servicios con precios más accesibles, en beneficio de un mayor número de usuarios.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado, con apego a lo dispuesto en las leyes, tiene la facultad en casos de interés general, de concesionar la prestación de servicios públicos, fijando las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios;
2. Que corresponde al Estado, como rector de la economía y promotor del desarrollo, establecer las condiciones que permitan la concurrencia de la iniciativa e inversión de los particulares, bajo un marco regulatorio claro y seguro;
3. Que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, constituye un objetivo lograr que el Estado sea un activo promotor del potencial de la informática y de las telecomunicaciones para ampliar el acceso de los habitantes a los servicios y al mundo globalizado. Asimismo, se establece que es necesario redoblar los esfuerzos para ampliar la cobertura de los servicios de comunicaciones y continuar incrementando la oferta, calidad y diversidad de los servicios en línea. Por otra parte, dicho Plan señala que la oferta competitiva de servicios de comunicaciones es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de la economía y que es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones, ya que servicios ágiles de comunicación son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías de escala;
4. Que de acuerdo al Programa del Sector Comunicaciones y Transportes para el mismo periodo, es necesario lograr una mayor cobertura y penetración de los servicios de telecomunicaciones, en un ambiente de sana competencia, para aumentar la productividad de la economía en su conjunto; brindar más oportunidades de desarrollo en el país; elevar la calidad y aumentar la diversidad de los servicios con precios más accesibles, en beneficio de un mayor número de usuarios;
5. Que la Ley establece en su artículo 1 que es de orden público, y en su artículo 7 que tiene, entre sus objetivos, regular el uso, aprovechamiento y explotación de las redes públicas de telecomunicaciones; promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia para garantizar la soberanía nacional, y fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios;
6. Que el artículo décimo primero transitorio de la Ley, dispone que el Ejecutivo Federal constituirá un órgano desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica y operativa, con objeto de regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país y, en tal sentido, el Ejecutivo Federal, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de agosto de 1996, creó la Comisión Federal de Telecomunicaciones;
7. Que la Comisión, en su carácter de órgano regulador de las telecomunicaciones en el país, y con base en las atribuciones que le fueron conferidas en los artículos décimo primero transitorio de la Ley, segundo fracción I de su Decreto de creación, y 37 Bis fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría, se encuentra facultada para expedir disposiciones administrativas; elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales; y expedir las normas oficiales mexicanas, en materia de telecomunicaciones;
8. Que, asimismo, la Comisión conforme a la Ley y a su Decreto de creación deberá ejecutar las políticas y programas en el ámbito de su competencia, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones en el país;
9. Que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las condiciones establecidas en sus títulos de concesión, se encuentran sujetos al cumplimiento de la legislación vigente en materia de telecomunicaciones, así como de los reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida la Secretaría o la Comisión;

10. Que de acuerdo a la Regla 12 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia, los operadores locales deberán implantar en sus centrales, el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia, y la Secretaría, cuando así lo exija el interés público y mediante reglas de carácter general, podrá exceptuar a los operadores locales que lo soliciten, de la implantación del servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia;
11. Que en términos de lo establecido en la Regla Decimaprimera de las Reglas del Servicio Local, con el fin de que los usuarios puedan seleccionar al operador de larga distancia de su preferencia, los concesionarios del servicio local deberán instalar en sus centrales los equipos y sistemas necesarios para que dicha selección pueda llevarse a cabo a través de los procedimientos establecidos en el Plan de Numeración.
Asimismo, dicha Regla establece la posibilidad de que la Comisión, cuando así lo exija el interés público y mediante reglas de carácter general, podrá exceptuar a los concesionarios del servicio local que se lo soliciten, de la implantación del servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia;
12. Que los niveles actuales de penetración del servicio telefónico entre la población son bajos, aun si se comparan con países que tienen un nivel de desarrollo económico similar al de México, por lo que resulta indispensable adoptar medidas regulatorias con los elementos e incentivos necesarios para propiciar nuevos mecanismos de competencia, a efecto de que el usuario obtenga mejores precios, diversidad y calidad en el servicio;
13. Que el interés público exige implementar un marco regulatorio que establezca los incentivos para estimular la inversión en infraestructura de acceso local y que promueva el desarrollo de la cobertura de los servicios telefónicos que atiendan a una mayor parte de la población;
14. Que, asimismo, el interés público exige incentivar el acceso de servicios de telecomunicaciones a las poblaciones que carecen de los mismos, e incrementar la penetración telefónica en las zonas urbanas de bajos ingresos;
15. Que la prestación del servicio telefónico local requiere de elevadas inversiones por usuario, necesarias para instalar y desarrollar una red telefónica básica con infraestructura de acceso a los usuarios finales de una determinada área local;
16. Que diversos concesionarios del servicio local móvil, han solicitado a esta Comisión se les exceptúe indefinidamente de la obligación de implantación de selección por prescripción en sus centrales debido a que existen causas de interés público que así lo justifican, consistentes con los objetivos plasmados en la Ley, tales como:
 - (i) la existencia de un nivel de competencia adecuado en el mercado de servicio local y móvil y del servicio de larga distancia asociado al mismo;
 - (ii) la explotación más eficiente de las redes involucradas, y
 - (iii) el ahorro en costos en beneficio de los usuarios.

En sus escritos, los concesionarios en comento han sustentado sus solicitudes, entre otros, en los siguientes razonamientos:

La implantación de la selección por prescripción del operador de larga distancia tiene como propósito crear mercados competitivos donde no existen. Las Concesionarias participan, sin embargo, en un mercado (servicio local móvil) que cuenta con intensa competencia en variedad, servicio y precio prácticamente desde su inicio a finales de la década de los ochenta y que se ha acentuado a partir de la asignación de frecuencias adicionales, licitadas por esa Comisión.

Dadas las condiciones actuales del mercado de servicio local móvil, puede afirmarse que no existen razones que justifiquen la implantación de la prescripción en las centrales de las Concesionarias, toda vez que lejos de brindar beneficios a los usuarios, ésta podría, inclusive, perjudicar a los mismos debido a los costos adicionales, imposibles de cuantificar en este momento, que dicho proceso y sus complicaciones de orden técnico y práctico podrán acarrear.

En la actualidad, cualquier intento de un operador móvil por fijar tarifas por encima de las que se obtienen competitivamente en el mercado, daría como resultado la pérdida inmediata de competitividad y de usuarios. Gracias a la política de exención de la prescripción y a la evolución de las diversas redes y servicios involucrados, mis representantes ofrecen al público productos que benefician considerablemente a sus usuarios, como es el caso de Larga Distancia Incluida.

Diversas circunstancias de orden comercial y regulatorio han incidido en el explosivo crecimiento del número de usuarios de las redes de servicio local móvil en los últimos años. Tal es el caso de la venta de servicio prepagados y de la introducción de la modalidad "el que llama paga".

Una amplia porción de la base de usuarios de las Concesionarias la constituyen usuarios de pre-pago. Esta modalidad comercial y de facturación tiene la particularidad de que se realiza en tiempo real y, por lo tanto, requiere del conocimiento simultáneo de las tarifas de larga distancia que se deben aplicar. La implantación de la selección por prescripción del operador de larga distancia ante este escenario, representaría una dificultad técnica para todos los operadores involucrados, no explorada hasta el momento en ningún país del mundo.

Debe señalarse que, tal y como se ha expuesto en diversas ocasiones, la movilidad misma de los usuarios del servicio celular presenta un problema práctico, de dimensión significativa, para la implantación de la prescripción.

17. Que, asimismo, se han recibido en esta Comisión diversos escritos por medio de los cuales, concesionarios del servicio local fijo que pretenden prestar dicho servicio bajo la modalidad de pre-pago, solicitan la exención de ofrecer el servicio por prescripción del operador de larga distancia en líneas telefónicas que ofrezcan esta modalidad, en atención a los siguientes razonamientos:

- (i) Que la prestación del servicio de prescripción del operador de larga distancia en las líneas telefónicas que operan bajo el sistema de pre-pago es inviable técnicamente, toda vez que dicho sistema no utiliza las funcionalidades de la central local como la selección por prescripción, sino es en el sistema de pre-pago donde se le dan todas las funcionalidades al cliente.
- (ii) Que se han presentado un número importante de cancelaciones y suspensiones del servicio local debido a la disminución del poder adquisitivo de los usuarios y, por lo tanto, la imposibilidad de mantener las erogaciones por concepto de rentas por servicio telefónico.
- (iii) Que el servicio local bajo el sistema de pre-pago permitirá promover una mayor teledensidad y conectividad en el país, ya que se pretende ofrecer a usuarios de menores recursos económicos, sin la necesidad de comprometerse a una renta mensual.

18. Que la Comisión considera que el servicio local fijo bajo el sistema de pre-pago, sólo es atractivo para clientes de escaso volumen de tráfico o ingreso, mismos que encuentran más viable, desde el punto de vista económico, el acceder a los servicios de telefonía local bajo este sistema, debido a la ausencia de pago de renta básica, lo cual hace que el costo promedio por llamada bajo el sistema de pre-pago para este tipo de usuarios sea inferior al del servicio local bajo el sistema de post-pago. La situación se revierte para un cliente de alto volumen de tráfico o de ingreso mismo que encuentra un costo promedio menor por llamada en el sistema de post-pago;

Con base en lo anterior, esta Comisión considera que el servicio local fijo bajo el sistema de pre-pago, estará enfocado fundamentalmente a un público usuario de escaso poder adquisitivo, lo cual implica que el sistema de pre-pago generará un bajo ingreso por línea local, y dado que existen importantes costos asociados a la construcción de la red local fija

necesaria para poder ofrecer servicios a estos usuarios, es necesario exentar a las líneas locales generadas bajo esta modalidad de pago, de la obligación de ofrecer prescripción de operador de larga distancia;

- 19.** Que uno de los objetivos económicos que buscan los operadores de larga distancia es lograr la máxima ganancia posible, motivo por el cual las tarifas que se ofrecen a los usuarios de muy bajo volumen son muy similares entre los diferentes prestadores del servicio de larga distancia, toda vez que no incluyen los descuentos asociados a volúmenes importantes de tráfico.

Por lo anterior, el obligar a los operadores locales a invertir cantidades posiblemente cuantiosas en adaptar su red a fin de poder ofrecer la prescripción de operador de larga distancia en las líneas locales asociadas al sistema de pre-pago, inversión que posiblemente repercutiría en mayores tarifas a sus usuarios, no puede justificarse con base en el bienestar de los consumidores y el interés público;

Por otro lado, la Comisión reconoce que, debido a consideraciones de competencia económica y a diferentes situaciones de demanda, los operadores de larga distancia diferencian sus tarifas para clientes pertenecientes a nichos de mercado con mayor ingreso o volumen de tráfico. Bajo esta situación, el obligar a que los operadores locales ofrezcan el servicio de prescripción de operador de larga distancia para este tipo de usuarios, podría justificarse en términos del bienestar de los consumidores y del interés público.

Sin embargo, debe observarse que el argumento anterior no apoya la necesidad de obligar a los concesionarios locales que ofrezcan líneas fijas bajo la modalidad de pre-pago a ofrecer prescripción de operador de larga distancia, ya que conforme los usuarios del servicio local logren un mayor ingreso económico y generen un mayor volumen de tráfico, éstos tenderían a cambiar su línea local del sistema de pre-pago al sistema de post-pago, debido a que, como ya se ha mencionado, para usuarios de alto volumen de tráfico, el costo promedio por llamada es menor bajo esta última modalidad.

- 20.** Que esta Comisión reconoce que cuando se exenta de la obligación de ofrecer prescripción de operador de larga distancia a líneas destinadas a usuarios de escaso poder adquisitivo, resulta importante proteger a los usuarios adscritos al sistema de pre-pago de posibles abusos por parte de su operador local en la determinación de las tarifas del servicio de larga distancia, ya que de lo contrario, el diferencial entre las diferentes tarifas de larga distancia ofrecidas en la modalidad de pre-pago, y aquellas ofrecidas por competidores bajo la modalidad de pre-pago podría justificar, con base en el bienestar de los consumidores, el obligar a los operadores locales que operan líneas bajo la modalidad de pre-pago, a invertir en las adaptaciones a su red necesarias a fin de poder ofrecer la prescripción de operador de larga distancia en dichas líneas locales.

En tales condiciones, la excepción en comento sólo estará vigente en la medida en que las tarifas del servicio de larga distancia que ofrezca el operador local a sus usuarios adscritos a la modalidad de pre-pago, sean similares al costo total que enfrentaría el usuario de las líneas contratadas bajo la modalidad de pre-pago, por hacer uso de los servicios de larga distancia ofrecidos por otros operadores, a juicio de la Comisión;

- 21.** Que los sistemas de pre-pago realizan una facturación o cargo en tiempo real ya que el saldo de los usuarios se va descontando simultáneamente al tiempo que se encuentran realizando una llamada;
- 22.** Que con el sistema de pre-pago, se promueve una mayor teledensidad y conectividad en el país, ya que se orienta a sectores de la población que no pueden afrontar el pago de una renta mensual;
- 23.** Que el escenario mencionado en el párrafo anterior, se volvería más complejo si se implanta el servicio de prescripción de operador de larga distancia, en virtud de que las tarifas que se descontarían del saldo de cada usuario en la modalidad de pre-pago, no serían uniformes para todos los usuarios, pues estarían en función de las tarifas vigentes establecidas por el operador de larga distancia a quien estuviera prescrito cada usuario;

24. Que propiciar la prestación del servicio local en zonas de baja densidad telefónica, apoyaría el cumplimiento de los objetivos de cobertura establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Sectorial respectivo, en beneficio del público usuario;
25. Que existe una gran complejidad en la implantación del servicio de prescripción a usuarios en la modalidad de roaming o usuario visitante que contrataron el servicio local móvil bajo la modalidad de pre-pago, cuya solución implica importantes inversiones sin beneficios reales para el usuario;
26. Que los usuarios de telefonía local móvil pueden recibir el servicio aun de concesionarios diferentes a aquél con quien tienen contratado el servicio. En este caso, quien les presta el servicio es un concesionario diferente, el cual no necesariamente tiene que contar con acuerdo de interconexión con el operador de larga distancia con quien esté prescrito el usuario a quien se está prestando el servicio de roaming, o incluso el usuario puede encontrarse en la modalidad de usuario visitante en un área de servicio local donde el servicio de selección por prescripción no ha sido implementado por lo cual no existe competencia en larga distancia, es decir, la prescripción podría resultar en un uso ineficiente de las redes públicas de telecomunicaciones, ya que el concesionario tendría que pasar probablemente por una o más redes de tránsito a efecto de entregar la comunicación al operador de larga distancia con quien estuviera prescrito el usuario;
27. Que en este mismo sentido, los usuarios del servicio local fijo o móvil, podrían recibir el servicio de larga distancia de un concesionario distinto a aquel que les presta el servicio local mediante la modalidad de pre-pago, ya que éstos pueden tener acceso a números 800's por medio de los cuales distintos operadores de larga distancia prestan sus servicios;
28. Que la implantación de la selección por prescripción del operador de larga distancia en las centrales de conmutación de los operadores móviles que operan bajo la modalidad de pre-pago, causaría una interoperabilidad más compleja de las redes públicas de telecomunicaciones, ya que probablemente se requeriría de enrutamientos adicionales en las llamadas que podrían tener implicaciones económicas, sobre todo en los escenarios de roaming;
29. Que las condiciones técnicas actuales que hacen complejo el esquema de prescripción en las redes que operan bajo la modalidad de pre-pago, podrían evolucionar de tal forma que en el futuro existan soluciones técnicas que permitan la implementación del servicio de prescripción de manera más eficiente;
30. Que con el propósito de cuidar los intereses de los usuarios, las tarifas de larga distancia que le sean aplicadas a los clientes de los operadores del servicio local que no están obligados al servicio de selección por prescripción, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 60 de la Ley, en el sentido de que las tarifas que se fijen libremente permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia;
31. Que el interés público exige adoptar medidas que promuevan la inversión y propicien la competencia, a efecto de avanzar en el objetivo de lograr mayor penetración de los servicios entre la población, con más calidad y mejores precios;
32. Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** para que produzcan efectos jurídicos;
33. Que en términos de lo establecido en el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuando las dependencias y los organismos descentralizados de la

Administración Pública Federal elaboren anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos a que se refiere el artículo 4, los presentarán a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, junto con una manifestación de impacto regulatorio que contenga los aspectos que dicha Comisión determine, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha en que se pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal;

- 34.** Que en términos del segundo párrafo del artículo citado en el considerando anterior, se podrá eximir de la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares;

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 36 fracciones II, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 7, 8, 60 y décimo primero transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2, 3, 4, 12, 13 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; primero, segundo fracción I del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis fracciones I y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y de conformidad con lo establecido en las reglas 2, fracción XVI y XXI, 12, 13 y demás relativas de las Reglas del Servicio de Larga Distancia; Primera, Decimaprimeras y demás relativas de las Reglas del Servicio Local, el Pleno de la Comisión mediante Acuerdo número P/280502/122, adoptado en la sesión celebrada el día 28 del mes de mayo de 2002, resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- La Comisión podrá autorizar la excepción a la obligación de implantar el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia, a las líneas que operen bajo el sistema de pre-pago de aquellos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar el servicio local que así lo soliciten.

SEGUNDO.- Los concesionarios del servicio local que se adecuen a lo establecido en el Resolutivo Primero, deberán contar con programas de cobertura, o planes o paquetes tarifarios dirigidos a zonas de poblaciones de bajos ingresos y/o consumo, que demuestren, a juicio de la Comisión, que existen causas de interés público que justifiquen la excepción a los servicios de prescripción del operador de larga distancia.

TERCERO.- Los concesionarios de servicio local que presten dicho servicio bajo el sistema de pre-pago, que se acojan a los criterios generales de excepción establecidos en los Resolutivos Primero y Segundo, y que ofrezcan a los usuarios de su red local servicios de larga distancia, deberán ofrecer a sus usuarios tarifas que permitan la prestación del servicio en condiciones satisfactorias de competencia a juicio de la Comisión.

CUARTO.- Las autorizaciones a que se refiere el Resolutivo Primero del presente Acuerdo, quedarán sujetas a las condiciones que para tal efecto establezca la Comisión.

Asimismo, dicha excepción sólo estará vigente en la medida en que las tarifas del servicio de larga distancia que ofrezca el operador local a sus usuarios adscritos a la modalidad de pre-pago, sean similares al costo total que enfrentaría el usuario de las líneas contratadas bajo la modalidad de pre-pago, por hacer uso de los servicios de larga distancia ofrecidos por otros operadores, a juicio de la Comisión.

QUINTO.- Los términos y condiciones establecidos en la Resolución número P/070499/103 adoptada en sesión de fecha 7 de abril de 1999, continuarán vigentes y aplicables en lo que se refiere a telefonía local en la modalidad de post-pago.

SEXTO.- Elabórese el oficio mediante el cual se consulte a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, si el presente Acuerdo se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el segundo párrafo del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, por ende, exento de la obligación de elaborar la

manifestación de impacto regulatorio, remitiendo para tal efecto, copia certificada del presente Acuerdo.

SEPTIMO.- Habiéndose satisfecho el procedimiento a que se refiere el capítulo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente Acuerdo se toma por unanimidad de votos de los Comisionados, quienes firman al calce para constancia.

México, D.F., a 28 de mayo de 2002.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez**.- Los Comisionados: **José Luis Muñoz Balvanera, Gerardo Soria Gutiérrez, Abel Hibert Sánchez**.- Rúbricas.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

OFICIO Circular mediante el cual se dan a conocer a los usuarios y público en general, los formatos correspondientes a los trámites CONACULTA-00-001, Solicitud de Participación al Programa de Jóvenes Creadores; CONACULTA-00-002, Solicitud de Participación al Programa de Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales; CONACULTA-00-003, Solicitud de Ingreso al Sistema Nacional de Creadores de Arte; CONACULTA-00-004, Solicitud de Participación al Programa de Ejecutantes; CONACULTA-00-005, Solicitud de Participación al Programa de Apoyo para Estudios en el Extranjero, que realiza el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes a través del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

OFICIO CIRCULAR MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS USUARIOS Y PUBLICO EN GENERAL, LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES A LOS TRAMITES CONACULTA-00-001, SOLICITUD DE PARTICIPACION AL PROGRAMA DE JOVENES CREADORES; CONACULTA-00-002, SOLICITUD DE PARTICIPACION AL PROGRAMA DE FOMENTO A PROYECTOS Y COINVERSIONES CULTURALES; CONACULTA-00-003, SOLICITUD DE INGRESO AL SISTEMA NACIONAL DE CREADORES DE ARTE; CONACULTA-00-004, SOLICITUD DE PARTICIPACION AL PROGRAMA DE EJECUTANTES; CONACULTA-00-005, SOLICITUD DE PARTICIPACION AL PROGRAMA DE APOYO PARA ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO, QUE REALIZA EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, A TRAVES DEL FONDO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES

SARA GUADALUPE BERMUDEZ OCHOA, Presidenta del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, con fundamento en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracciones II, IX, X, XIII, XIV y XXX del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; fracción VIII del artículo 7o., artículo 9o. fracción XII del artículo 12, fracción IX del artículo 14 de la Ley General de Educación; artículo 1o. fracciones I, II y VII del artículo 2o. y las Reglas de Operación de los Programas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 13 de marzo de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 postula una política de desarrollo social y humano que aspira adquirir un carácter integral con la participación de la ciudadanía, para lo cual impulsará la vocación social de la cultura abriendo nuevos cauces a la participación diversa de la sociedad.

Que el Programa Nacional de Cultura 2001-2006 establece entre sus objetivos el de impulsar y desarrollar la educación y la investigación en el campo artístico y cultural en sus diferentes tipos, niveles y modalidades, con el fin de atender las exigencias de formación, especialización y perfeccionamiento en las distintas disciplinas; así como el de promover el desarrollo cultural del país, combinando los esfuerzos y recursos que el Estado, la sociedad civil y la comunidad artística dediquen a estimular la creación artística y cultura de calidad.

Que para cumplir con los objetivos del Programa Nacional de Cultura 2001-2006, se establecen las siguientes líneas de acción: atender la demanda de nuevos grupos que promuevan la conducción de proyectos artísticos y culturales de calidad; incrementar el apoyo a los proyectos de mediano y largo plazos que desarrollen un lenguaje artístico propio, practiquen la autonomía artística y administrativa y fomenten la creación de público y; generar vínculos entre proyectos artísticos, culturales, nacionales e internacionales.

Que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creado mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 1988, con el objeto de ejercer las atribuciones que en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes corresponden a esa dependencia, coordinando las acciones en dichas materias.

Que desde su creación, en 1989, al Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, como dependencia del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, le fueron asignadas las siguientes tareas: apoyar la creación artística de calidad; promover y difundir las cultura; incrementar el acervo cultural y preservar y conservar el patrimonio cultural.

Que en este contexto, se requiere consolidar la participación de la ciudadanía para fortalecer la política nacional de desarrollo cultural, a través de la actividad creativa de los artistas mexicanos de todas las edades y condiciones sociales, he tenido a bien expedir el siguiente:

OFICIO CIRCULAR

PRIMERA.- Se dan a conocer los formatos correspondientes a los siguientes trámites que realiza el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a través del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes: CONACULTA-00-001 Solicitud de Participación al Programa de Jóvenes Creadores; CONACULTA-00-002 Solicitud de Participación al Programa de Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales; CONACULTA-00-003 Solicitud de Ingreso al Sistema Nacional de Creadores de Arte;

CONACULTA-00-004 Solicitud de Participación al Programa de Ejecutantes; CONACULTA-00-005 Solicitud de Participación al Programa de Apoyo para Estudios en el Extranjero.

La difusión del presente Oficio-Circular, se hará mediante su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Los formatos podrán reproducirse libremente, siempre y cuando no se altere su contenido, la impresión de los mismos se haga en hojas blancas tamaño carta y ostenten el sello de autorización de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Economía.

Los interesados podrán obtener y utilizar los formatos de la dirección de Internet: www.conaculta.gob.mx siempre y cuando la impresión de los mismos se haga en los términos señalados en el párrafo anterior.

TERCERA.- Cualquier duda, queja, solicitud de información u orientación para su llenado favor de dirigirse a Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, ubicado en avenida México-Coyoacán 371, colonia Xoco, código postal 03330, México, D.F., o comunicarse a los teléfonos 56-05-61-39, 56-05-72-40, 56-05-56-17 y 56-05-61-80.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, a los diez días del mes de junio de dos mil dos.- La Presidenta, **Sara Guadalupe Bermúdez Ochoa**.- Rúbrica.



Jóvenes Creadores

Solicitud de participación
Este formulario deberá ser llenado con letra de molde

I. Datos personales

1. Nombre

1.1 apellido paterno 1.2 apellido materno 1.3 nombre(s) 2. sexo (F o M)

3. Lugar y fecha de nacimiento

3.1 Lugar 3.2 fecha (día/mes/año)

4. Domicilio

4.1 calle 4.2 número exterior e interior 4.3 colonia

4.4 delegación o municipio 4.5 entidad federativa 4.6 país 4.7 código postal

4.8 Teléfono(s) 4.9 Fax 4.10 Correo electrónico

II. Datos estadísticos

1. Si ha solicitado anteriormente este apoyo, marque el año que corresponda

89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

2. Si ha recibido anteriormente apoyo de este programa, señale la(s) emisión(es) en que lo(s) obtuvo

3. Si ha obtenido apoyo en otro programa del FONCA, indique nombre y emisión

4. Si participa simultáneamente en otra convocatoria del FONCA, indique cuál

5. Si cuenta actualmente con algún apoyo del FONCA, indique cuál

6. Si cuenta actualmente con alguna beca o estímulo de otra institución, indique el nombre del apoyo, monto y nombre de la institución

7. Si actualmente es funcionario público, indique en qué dependencia y su cargo

8. ¿Por qué medio se enteró de la convocatoria?

8.1 Prensa 8.2 Radio 8.3 Cartel 8.4 Internet 8.5 Amistades 8.6 Otro

III. Disciplina artística

1. Arquitectura 1.1 Diseño arquitectónico 3. Cine 3.1 Cine cinematográfico 6. Música 6.1 Composición

2. Artes visuales 2.1 Escultura 4. Danza 4.1 Coreografía 7. Teatro 7.1 Dramaturgia

2.2 Fotografía 5. Literatura 5.1 Cuento 7.2 Puesta en escena

2.3 Gráfica 5.2 Ensayo 7.3 Diseño de escenografía, iluminación, sonorización y vestuario

2.4 Medios alternativos 5.3 Novela

2.5 Multimedia 5.4 Poesía

2.6 Pintura

2.7 Video

IV. Describa brevemente en qué consiste su proyecto creativo

Recibió _____

Firma del solicitante _____

Las copias primera y segunda de esta solicitud no deben ser engargoladas. La tercera y la cuarta serán engargoladas al frente de las dos carpetas con la documentación.

Instructivo para llenar la solicitud de participación en la Convocatoria para Jóvenes Creadores

- Este formulario consta de cuatro hojas autocopiantes: un original (#1) y tres copias (#2, #3 y #4)
- Deberá ser llenado con letra de molde utilizando para este fin los espacios dejados en blanco.

I. Datos personales

1. **Nombre.** En este espacio, el aspirante escribirá su nombre, empezando por el apellido paterno (1.1), seguido del apellido materno (1.2) y del o de los nombres (1.3), tal y como vienen estipulados en su acta de nacimiento.
2. **Sexo.** En este espacio, el aspirante deberá limitarse a escribir una "F", si es de sexo femenino, o una "M", si es de sexo masculino, tal y como viene estipulado en su acta de nacimiento.
3. **Lugar y fecha de nacimiento.** En este espacio, el aspirante deberá escribir el nombre del lugar donde nació (3.1), el nombre de la ciudad o localidad, seguido del estado en el cual se ubica dicha localidad y/o, eventualmente, el país, si ha nacido en el extranjero. A continuación, escribirá la fecha de su nacimiento (3.2) en el orden siguiente: primero, el día, después, el mes y finalmente, el año, tal y como se estipula en su acta de nacimiento.
4. **Domicilio.** En este espacio, el aspirante deberá escribir el nombre de la calle donde vive actualmente (4.1), seguido del número exterior y, en su caso, el número interior (4.2) que señala su domicilio en dicha calle y, finalmente, el nombre de la colonia correspondiente a la calle de su domicilio (4.3).

En la línea siguiente, apuntará el nombre de la delegación o del municipio (4.4) del que forma parte la calle mencionada en el renglón anterior, seguido del nombre de la entidad federativa (4.5) correspondiente, del nombre del país (4.6) y, finalmente, el código postal (4.7) correspondiente al domicilio mencionado.

En el tercer renglón correspondiente al apartado "4. Domicilio", el aspirante escribirá en el espacio "4.8 Teléfono", el número de teléfono donde se le puede localizar. En el espacio siguiente, a la derecha ("4.9 Fax"), el aspirante escribirá el número de facsímil donde se le puede enviar una comunicación por esta vía. En el tercer espacio de este renglón ("4.10 Correo electrónico"), el aspirante escribirá la dirección de correo electrónico a través de la cual se le pueda enviar una comunicación por esta vía. Es importante recalcar que estos últimos datos (teléfono, fax y correo electrónico) son de carácter facultativo, es decir, que el aspirante deberá mencionar esos últimos datos sólo si dispone de esos servicios; si no, no. Sin embargo, el aspirante deberá tomar en consideración que, al no proporcionar esos datos de localización, se le dificultará notablemente al personal del FONCA comunicarse con él.

II. Datos estadísticos

1. Si el aspirante ha solicitado en años anteriores un apoyo en esta misma Convocatoria para Jóvenes Creadores, marcará con una cruz las casillas que indican el (los) año(s) en que presentó usted su(s) solicitud(es) anteriormente.
2. Si el aspirante ha recibido anteriormente un apoyo a través de este mismo programa para Jóvenes Creadores, escribirá en el espacio reservado para este propósito, el año (o los años) en que lo obtuvo.
3. Si el aspirante ha obtenido anteriormente un apoyo del FONCA a través de otro de sus programas Ejecutantes, Escritores en Lenguas Indígenas, Músicos Tradicionales Mexicanos, Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales, Estudios en el Extranjero, Intercambio de Residencias Artísticas, Fideicomiso México-EUA, Traducción Literaria, Revistas Literarias y de Arte, Programas de Televisión, Teatro para la Comunidad Teatral, Artes Aplicadas, Multimedia y Medios Electrónicos, ProTrad) indicará, en el espacio reservado para tal efecto, el nombre de dicho(s) programa(s) y el año y/o emisión de la convocatoria mediante la cual recibió ese (esos) apoyo(s).

4. Si, al mismo tiempo en que está solicitando este apoyo para Jóvenes Creadores, el aspirante también está solicitando un apoyo a través de otro de los programas del FONCA (ver lista en punto anterior), indicará, en el espacio reservado para tal efecto, el nombre de la otra convocatoria del FONCA en la que está participando.
5. Si, en el momento de llenar este formulario, el aspirante ya está recibiendo algún apoyo del FONCA, indicará, en el espacio reservado para tal fin, la naturaleza de dicho apoyo y/o el nombre de la convocatoria en la cual se enmarca.
6. Si, en el momento de llenar este formulario, el aspirante ya está recibiendo alguna beca u otro tipo de estímulo económico, por parte de una institución distinta del FONCA, indicará, en el espacio reservado para este propósito, el nombre con el que se identifica dicho apoyo, el monto en pesos (moneda nacional) del apoyo económico, y el nombre de la institución que se lo otorgó.
7. Si el aspirante ocupa en la actualidad un puesto como funcionario en la administración pública, apuntará, en el espacio reservado para tal efecto, la denominación de este cargo y en qué dependencia lo ejerce.
8. El aspirante señalará con una cruz, en el espacio en blanco reservado para ello, a la derecha de cada una de las opciones mencionadas, si se enteró de la convocatoria por: la prensa (8.1); el radio (8.2); al leer un cartel (8.3); por la información que publica el FONCA en Internet (8.4); porque le informaron amistades, conocidos o familiares (8.5); o por otro medio (8.6); en este último caso, el aspirante escribirá, en el espacio en blanco reservado para este fin, cuál es ese otro medio por el que pudo enterarse de esta convocatoria.

III. Disciplina artística

En este apartado, el aspirante marcará con una cruz la casilla reservada para este efecto, que se encuentra a la derecha del nombre de la especialidad en la cual se enmarca el proyecto creativo con el que participará en esta convocatoria. El aspirante podrá presentar un proyecto en sólo una de las especialidades mencionadas, por lo que marcará una sola de las dieciocho casillas contempladas.

IV. Describa brevemente en qué consiste su proyecto creativo

En el espacio en blanco, el aspirante escribirá un resumen del plan del proyecto creativo que pretende desarrollar, con el apoyo del FONCA que está solicitando.

Donde dice **"Recibió"**, el aspirante no escribirá nada ya que corresponde al FONCA llenar este espacio con el nombre de la persona que recibirá los documentos entregados por el aspirante.

Donde dice **"Firma del solicitante"**, el solicitante deberá firmar.

Una vez terminado el llenado del formulario de solicitud de participación, el aspirante deberá anexar a su documentación, sin engargolarlos, el original (#1) y la primera copia (#2); y engargolar las dos copias restantes (#3 y #4) al frente de cada una de las dos carpetas que reúnen la documentación que proporcionará el aspirante, de conformidad con lo estipulado en las bases de participación de la convocatoria.

Todo lo anterior, deberá ser entregado personalmente o enviado por correo a la siguiente dirección:

Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA)
Dirección de Apoyo al Desarrollo Artístico
Avenida México-Coyoacán No. 371, Colonia Xoco
03330, México, D.F.
(Coyoacán)

Los horarios de atención en las oficinas del FONCA son, en días hábiles, de lunes a viernes de 10:00 a 14:30 horas. La fecha de cierre de recepción de solicitudes y documentación será el 26 de abril de 2002 a las 14:30 horas. En ningún caso serán tomadas en cuenta las solicitudes que sean recibidas después de esta fecha.

Números telefónicos de los responsables del trámite, para consultas: 5605 5617 y 5605 6161

Informes en el sistema de atención telefónica de la Secretaría de Educación Pública, TELSEP 5723 6688 en el D.F. y área metropolitana,

y en el interior de la República sin costo para el usuario 01 800 594 33 72.

Atención a quejas: Contraloría Interna del Conaculta, Avenida Revolución No.1877, 7o. piso, Colonia San Angel, C.P. 01000, México, D.F., Teléfono: 5490 9999 extensión 9239.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía /SACTEL a los teléfonos 5480 2000 en el D.F. y área metropolitana o, del interior de la República, sin costo para el usuario, al 01 800 0014800, y desde los Estados Unidos y Canadá, al 1 888 5943372.

Trámite al que corresponde el formato: Solicitud de participación en el Programa Jóvenes Creadores

Homoclave de Registro Federal de Trámites y Servicios: CONACULTA-00-001.

Fecha de autorización del formato por parte de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación de la SEP: 1-03-2002

Fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 5-03-2002

Fundamento jurídico-administrativo:

Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (D.O.F. 8 de diciembre de 1988).

Reglas de operación e indicadores de gestión y evaluación de los programas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (D.O.F. 25 de junio de 2001).



**Programa de Fomento a Proyectos
y Coinversiones Culturales 2002**

PRESENTACION

El Programa de Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales fue creado con la finalidad de estimular el desarrollo cultural de nuestro país y apoyar la iniciativa de creadores, intérpretes, investigadores, promotores y educadores que presenten un proyecto, con salida al público o con la entrega de un producto cultural, en un lapso máximo de 12 meses.

FINANCIAMIENTO

El programa ofrece apoyos económicos en dos modalidades: Fomento y Coinversión. En fomento se otorgan estímulos económicos hasta por 150 mil pesos y en coinversión hasta por 250 mil pesos.

Las propuestas que cuenten con un apoyo en efectivo o en especie, equivalente al 35% del costo total del proyecto (como mínimo), serán inscritas en la modalidad de coinversión. Aquéllas que no cubran este requisito serán inscritas en fomento.

Para que las solicitudes sean registradas en la modalidad de coinversión las aportaciones deberán provenir de otras fuentes financieras, ya sean públicas o privadas. No se tomarán como coinversión las aportaciones de los propios solicitantes, con excepción de los proyectos presentados por micro empresas culturales^{*}.

FORMAS DE PARTICIPACION

El Programa opera por convocatoria pública anual, a través de la cual se convoca a participar tanto a individuos como a grupos.

En el caso de los grupos constituidos legalmente, como asociaciones o sociedades civiles, micro empresas culturales, instituciones de asistencia privada, etc., será su representante legal quien

^{*} Por micro empresa cultural se comprende aquélla cuyo número máximo de empleados es de 15 y cuyas ventas anuales ascienden a 1.5 millones de pesos. Fuente: INEGI, 2002.

presente

el proyecto y firme la solicitud de participación, anexando siempre una fotocopia del acta constitutiva en la cual se corrobore su cargo.

Para los grupos no constituidos de manera legal será obligatorio que el director del grupo sea quien suscriba la solicitud. Si este cargo no existe, los integrantes de la agrupación deberán elegir a la persona que los representará ante el FONCA, firmando una carta de titularidad que se tendrá que anexar a la documentación solicitada.

FORMA DE OPERACION DE LOS PROYECTOS

La forma de operación de los proyectos se ha establecido para ordenar los criterios de seguimiento y evaluación del Programa. Está referida tanto a las características propias del desarrollo del proyecto como a las del producto cultural a obtener. Cada solicitante deberá elegir una forma de operación: producción, promoción, formación o investigación, según sea la finalidad de su propuesta, integrando como parte de su documentación, lo que se detalla a continuación:

PRODUCCION

Serán inscritos bajo esta forma de operación aquellos proyectos cuyo propósito sea producir un bien cultural y que aseguren su presentación, difusión y/o distribución.

Documentación requerida:

- En su caso, libreto, texto dramático, guiones literario y técnico y sinopsis.
- En el caso de los proyectos fonográficos: lista de obra y autores, especificando género musical y tipo de orquestación.
- Lista de temas, obras y/o autores considerados, en el caso de la publicación de antologías y compendios.
- Carta-compromiso de distribución del producto editorial de que se trate (disco, libro, video, audiocassette, disco compacto, etc.)
- Carta-compromiso del espacio de exhibición o montaje.
- Cotizaciones, cuando se requiera el pago de servicios de producción, postproducción, impresión, grabación, maquila, etc.

PROMOCION

Serán registradas bajo esta forma las propuestas que soliciten el apoyo para giras, presentaciones, reposiciones o actividades relacionadas con la difusión y la organización de eventos, muestras, festivales, etc.

Documentación requerida:

- Carta-invitación o documento(s) que confirme(n) la participación, lugar y fecha del evento, gira artística o festival.
- Carta-compromiso de cada una de las instituciones participantes, en las que confirmen y aclaren la forma en la que contribuirán al desarrollo del proyecto.
- En su caso, carta de aceptación de los invitados a participar en eventos, muestras, festivales, etc.

FORMACION

Serán considerados bajo esta forma de operación aquellos proyectos que propongan la realización de actividades o programas de capacitación o enseñanza.

Documentación requerida:

- Metodología didáctica, especificando temática y secuencia didáctica, criterios de selección de participantes e integración de grupos, mecanismos y procedimientos de evaluación del proceso de aprendizaje.
- Para proyectos que contemplen la elaboración de material didáctico: breve descripción de contenidos, especificando perfil del destinatario y detallando sus criterios de selección y secuencia pedagógica.

- Carta-compromiso del espacio de desarrollo del taller, curso, laboratorio, seminario, encuentro, etc.

INVESTIGACION

Bajo esta forma de operación se consideran los proyectos que desarrollen estudios teóricos y de análisis relacionados con diversos temas derivados de las disciplinas aquí propuestas, y que establezcan una salida al público ya sea a través de publicaciones, artículos, cursos, seminarios o cualquier otro medio que asegure su divulgación.

Documentación requerida:

- Metodología de investigación especificando criterios de selección, clasificación, orden temático, periodo de estudios, alcances y limitaciones del trabajo.
- Lista de temas, obras y/o autores considerados, en el caso del rescate de archivos.
- Bibliografía básica para el desarrollo de la investigación.
- Carta-compromiso de divulgación o publicación del resultado de la investigación.

DISCIPLINAS ARTISTICAS

El objetivo de este Programa es atender la demanda de grupos o individuos que desarrollen y concluyan proyectos artísticos y culturales de calidad, orientados a la producción, promoción, formación o investigación en las siguientes disciplinas:

ARTES VISUALES

En esta área se registrarán proyectos de pintura, escultura, gráfica, dibujo, fotografía, medios alternativos (como instalaciones, ambientaciones o performance), relacionados con aspectos de producción, montaje y/o difusión de exposiciones individuales o colectivas; con la realización de foros, talleres, intercambios, curadurías, etc., o bien, con la investigación y publicación de estudios en cualquier especialidad. También se atenderán propuestas de museografía y de restauración de patrimonio artístico mueble. En el caso de arquitectura, únicamente se registrarán solicitudes relativas al rescate y conformación de archivos, investigación y difusión o promoción de esta disciplina.

DANZA

En esta disciplina se considerarán proyectos de producción coreográfica que cuenten con un espacio asegurado para su presentación, o que participen en eventos (encuentros, festivales y giras). También podrán participar las coreografías ya producidas que soliciten el apoyo para su promoción nacional o internacional.

Asimismo, serán registradas las propuestas cuya temática central sea la danza en sus diferentes técnicas, estilos y formas, así como las que pretendan difundir esta disciplina por algún medio audiovisual, ya sean libros, videos, discos compactos interactivos o páginas electrónicas.

ESTUDIOS CULTURALES

En esta área se atenderán principalmente solicitudes para desarrollar investigaciones académicamente formales –desde la perspectiva de las ciencias sociales y humanidades–, en arte y cultura, cultura urbana, consumo cultural, cultura popular, cultura regional, estudios de género, política cultural, identidad y patrimonio cultural.

Se considerarán también la organización y desarrollo de encuentros, coloquios, seminarios, etc., relacionados con las temáticas arriba mencionadas.

INTERDISCIPLINA

Aquellos proyectos que por su estructura integral contemplen dos o más disciplinas artísticas, serán revisados en esta área, así como los que consideren la promoción de actividades culturales diversas o el desarrollo de programas de formación (talleres, cursos, seminarios, etc.) que involucren más de una materia artística.

LETRAS

En esta disciplina se apoyará a los autores, traductores e investigadores que presenten un proyecto de coedición en cualquier género literario: poesía, narrativa, ensayo. También se considerarán propuestas de editoriales independientes para publicar antologías, compendios, diccionarios especializados, series o colecciones literarias.

Recibirán especial atención las solicitudes de apoyo económico para organizar e impartir talleres, cursos, conferencias, mesas redondas o cualquier actividad de promoción de la literatura, que cuenten con la infraestructura necesaria para su realización.

No serán tomadas en cuenta las propuestas de creación de obra.

MEDIOS AUDIOVISUALES

Los proyectos para la realización de cortos, medimétrajes y videos, ya sean de animación, documental o ficción, así como para la producción de programas y series de televisión o radio, con base en su impacto social y calidad artística, serán revisados en esta área.

También se registrarán aquí solicitudes de promoción, como festivales, muestras de cine y video, transmisión de series de radio y televisión, subtítulaje y transferencias de productos terminados.

Se considerarán además, propuestas de formación (talleres, cursos, seminarios o coloquios) en torno a la producción en medios audiovisuales, así como de investigación en la temática.

Excepcionalmente se podrán apoyar largometrajes, siempre y cuando se demuestre que la aportación del FONCA es indispensable para concluir la realización de la película.

No se registrarán proyectos para la elaboración de guiones.

Los proyectos relativos a la producción multimedia se registrarán en esta disciplina y serán evaluados por especialistas en la materia.

MUSICA

Las propuestas de producción, promoción y difusión de la música en todos sus géneros (por ejemplo, publicación de partituras o métodos, grabación de fonogramas, realización de conciertos y giras, participación en festivales, etc.), así como las solicitudes referidas a la consolidación de grupos, coros, orquestas, bandas, etc., o a la construcción o adquisición de instrumentos musicales, serán registradas y revisadas en esta disciplina.

Asimismo, se tomarán en cuenta en esta área los proyectos de investigación sobre cualquier aspecto de la música, o bien la organización y desarrollo de cursos, talleres, encuentros, etc.

TEATRO

En esta disciplina se podrá otorgar apoyo a las puestas en escena que cuenten con un espacio asegurado para su presentación, así como a las obras previamente producidas para realizar giras o participar en eventos y festivales.

También tendrán cabida en esta área las propuestas de investigación, la publicación de antologías y diccionarios, la realización de cursos, talleres, laboratorios o métodos de actuación, ciclos de conferencias, encuentros y festivales, así como aquellas obras que pretendan ser difundidas como libros, videos o algún otro medio audiovisual.

No se apoyarán proyectos de creación de obra dramática. Tampoco se aceptarán propuestas que soliciten recursos para rentar el espacio de presentación.

PROYECTOS PARA NIÑOS

En esta categoría se registrarán todas las propuestas que en cualquier disciplina artística propongan atender al público infantil.

BASES GENERALES DE PARTICIPACION

1. Podrán participar todos los ciudadanos mexicanos que acrediten su nacionalidad mediante documento oficial, y los extranjeros que acrediten su condición de inmigrantes o inmigrados en el país, mediante documento vigente expedido por la Secretaría de Gobernación, en el que se les autorice a desempeñar actividades profesionales.

2. Podrán participar, excepcionalmente, extranjeros que no tengan la calidad migratoria considerada en el punto anterior, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: que su proyecto cuente con financiamiento de fuentes extranjeras que cubran el 60% del costo total; que las entidades coinversionistas se responsabilicen por escrito del compromiso económico; que el proyecto sea avalado por una institución cultural mexicana de renombre relacionada con la temática de la solicitud; que el contenido de la propuesta aporte elementos significativos o valiosos para el desarrollo del arte y la cultura mexicanos, y que se garantice por escrito la presentación, difusión o divulgación del producto final en México. Asimismo, se sugiere que el proyecto cuente con una carta de aval del área cultural de la representación diplomática o consular mexicana del país de origen o de residencia del postulante.
3. Podrán participar los beneficiarios de este Programa de emisiones anteriores, siempre y cuando a juicio del FONCA hayan cumplido satisfactoriamente con todos los compromisos establecidos en su convenio, en tiempo y forma, y haya transcurrido un año contado a partir de la entrega tanto de su último reporte como del producto final.
4. Podrán participar de manera consecutiva por una sola vez, los beneficiarios de este Programa cuya solicitud se refiera al mismo proyecto y se enmarque dentro de lo siguiente: desarrollo de centros de enseñanza; investigación; promoción cultural; organización de festivales o encuentros; producción editorial o radiofónica, y rescate u organización de archivos o acervos documentales, siempre y cuando hayan concluido satisfactoriamente sus compromisos anteriores y presentado sus informes trimestrales y final en los tiempos programados. En caso de resultar beneficiados, deberán esperar un año para solicitar un tercer apoyo.
5. Podrán participar en este Programa los aspirantes al apoyo económico que otorga el Fideicomiso para la Cultura México-Estados Unidos, debiendo aclarar por escrito sus condiciones de participación (tipo de proyecto, monto solicitado, disciplina y/o categoría). En el caso de ser beneficiarios del Fideicomiso, podrán solicitar al FONCA apoyo económico para desarrollar el mismo proyecto, no para otro, siempre y cuando se justifiquen y se complementen ambos presupuestos.
6. Podrán participar las revistas electrónicas en red de índole artística y cultural, las cuales se registrarán en la disciplina correspondiente de acuerdo con su contenido.
7. No podrán participar de ninguna manera en otra solicitud, los titulares o responsables de un proyecto que se presente a concurso en esta convocatoria.
8. No podrán participar los titulares ni los integrantes de los grupos ganadores de la Convocatoria Teatros para la Comunidad Teatral. (IMSS-CONACULTA) en la modalidad de comodato.
9. No podrán participar quienes gocen actualmente de un apoyo del FONCA, aun siendo invitados a colaborar en un proyecto, con las excepciones establecidas en los numerales 16 y 17 de estas Bases.
10. No podrán participar los beneficiarios de emisiones anteriores dentro de cualquier programa del FONCA y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) que no hayan cumplido satisfactoriamente con todos sus compromisos en el tiempo y las condiciones estipuladas en su convenio.
11. No podrán participar los proyectos que formen parte de las funciones de instituciones públicas, federales, estatales o municipales, ni en representación de las mismas.

RESTRICCIONES

12. Quedan excluidos de los beneficios de este Programa los funcionarios públicos que tengan injerencia directa o indirectamente en los términos establecidos en el artículo 47, fracciones XIII y XVII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como cualquier otra legislación aplicable en la materia. Asimismo, quedan excluidos los miembros de las comisiones dictaminadoras y sus familiares en primer grado.
13. No podrá registrarse más de un proyecto por participante, ya sea de forma individual o colectiva.
14. Se podrá presentar candidatura en otras convocatorias del FONCA, cuyos periodos de registro y dictaminación coincidan, siempre y cuando se mencione explícitamente en las solicitudes respectivas y no se refiera al mismo proyecto. El incumplimiento de este punto será motivo del rechazo de las solicitudes y/o la cancelación del apoyo ya otorgado. En caso de resultar seleccionado en las convocatorias, deberá elegir la que más le convenga, con excepción de los postulantes al Sistema Nacional de Creadores de Arte, quienes, al ser beneficiados con ese estímulo, deberán renunciar por escrito a recibir honorarios en el proyecto aprobado en este Programa.
15. Para danza, música y teatro únicamente, los colaboradores o participantes de una propuesta, sin ser los titulares de la solicitud, podrán ser incluidos hasta en tres proyectos, debiendo hacerlo explícito en cada uno. En caso contrario, serán eliminadas todas las solicitudes. Si resultan apoyadas podrán colaborar en sólo dos proyectos.
16. Los miembros del Sistema Nacional de Creadores de Arte y los becarios de ejecutantes con apoyo vigente, podrán participar como responsables o colaboradores de un proyecto, siempre y cuando se presenten con o en una propuesta grupal o colectiva que cuente con otras aportaciones económicas y en la que los recursos otorgados por el FONCA no sean destinados al pago de sus honorarios, por lo que deberán anexar una carta donde asumen el compromiso de no recibir pago alguno por la actividad a desarrollar.
17. Los becarios vigentes de Jóvenes Creadores podrán participar en esta convocatoria, siempre y cuando la solicitud sea para continuar con el producto de la beca otorgada, debiendo hacerlo explícito en el proyecto. El FONCA en este caso solicitará a los tutores informes relativos a sus avances y resultados durante el proceso de dictaminación.
18. Los solicitantes de artes escénicas que consideren la presentación de su propuesta en alguno de los teatros asignados en la convocatoria Teatros para la Comunidad Teatral (IMSS-CONACULTA) sólo podrán participar en la modalidad de coinversión.
19. Los grupos artísticos, investigadores o académicos adscritos a universidades públicas o privadas, podrán participar sólo en la modalidad de coinversión, siempre y cuando la propia universidad garantice por escrito cubrir al menos el 50% del costo total del proyecto.
20. Los proveedores de servicios y/o coinversionistas cuya relación con el proyecto se refiera a realizar cualquier tipo de aportación o de trabajo para, entre otros, producir, postproducir, editar, imprimir, promover y/o distribuir el producto final, podrán participar en cinco solicitudes como máximo, debiendo especificar por escrito de cuales se trata, y en el entendido de que sólo podrán colaborar en tres proyectos seleccionados.
21. Este programa no apoya proyectos ya realizados que pretendan cubrir su presupuesto de manera retroactiva. Tampoco aquellos cuyo calendario de ejercicio de recursos inicie antes de la publicación de resultados.
22. Los proyectos de traducción de obras literarias al español deberán presentarse en el Programa de Fomento a la Traducción Literaria que anualmente convoca el FONCA y la Dirección General de Publicaciones del CONACULTA. Las propuestas de traducción de obras de escritores mexicanos a lenguas extranjeras son atendidas en el Programa de Traducción de Obras Mexicanas que coordina el FONCA y la Secretaría de Relaciones Exteriores.
23. Este programa no apoya proyectos de revistas independientes, en virtud de que éstas son atendidas en la Convocatoria Edmundo Valadés de Apoyo a la Edición de Revistas Independientes, que anualmente organiza el FONCA, el Instituto Nacional de Bellas Artes y el Programa Cultural Tierra Adentro del CONACULTA.

DOCUMENTACION Y FORMA DE PRESENTACION DEL PROYECTO

24. El titular del proyecto deberá llenar el formato de solicitud -desprendible- que se anexa al final de este folleto, en el cual, entre otros aspectos, seleccionará la disciplina, el tipo de participación y de financiamiento, así como la forma de operación de su propuesta, debiendo integrar su proyecto con la documentación requerida que se describe más adelante.
25. Los solicitantes deberán formular sus propuestas mecanografiadas o en computadora, las cuales incluirán:
- Descripción y justificación del proyecto:** exposición clara de las características fundamentales del proyecto, presentando los argumentos que considere convenientes para respaldar el valor artístico o académico de su propuesta.
 - Objetivos:** breve descripción de los logros o finalidades (artísticas, educativas, humanísticas, filosóficas, etc.) que se pretenden alcanzar con el desarrollo del proyecto.
 - Metas:** productos concretos que se obtendrán durante y al finalizar el proyecto. Ejemplo: 3 cursos, 30 funciones, 1 video, un libro, etc.
 - Plan de trabajo:** descripción y calendarización de acciones, etapas o fases y recursos requeridos para el desarrollo del proyecto, incluyendo la entrega del producto final o la salida al público.
 - Propuesta de divulgación y difusión:** explicación clara y concisa de la forma en que el proyecto propuesto tendrá una salida al público, respaldada con carta(s) compromiso que lo confirmen.
 - Presupuesto general:** desglose del requerimiento de recursos por tipo de gasto, en general, especificando claramente los rubros y los recursos solicitados al FONCA.
 - Calendario de ejercicio de recursos:** programación de la aplicación de los recursos solicitados de acuerdo con el calendario de pagos del FONCA: noviembre, febrero, mayo y agosto.
26. En ningún caso el monto económico solicitado al FONCA excederá los 150 mil pesos para las propuestas de fomento y de 250 mil para las de coinversión.
27. El apoyo económico solicitado no podrá aplicarse al pago de servicios como electricidad, teléfono, fax, mensajería o mantenimiento; tampoco para renta de inmuebles, adquisición de equipo, mobiliario o cualquier otro bien que no sea indispensable para la realización del proyecto presentado. Si excepcionalmente se hace imprescindible su compra y la Comisión de dictaminación autoriza esta adquisición, una vez concluido el trabajo, estos bienes deberán entregarse al FONCA para ser asignados a alguna institución cultural pública.
28. Cuando el proyecto cuente con aportaciones en efectivo o en especie que provengan de terceros, deberán especificarse claramente por escrito la naturaleza, procedencia y condiciones de las mismas e incluirse las cartas donde se establezca el compromiso de otorgar dichos apoyos. Esta documentación también se exigirá en los casos cuyas aportaciones estén condicionadas a los resultados del proceso de selección.
29. El proyecto deberá incluir dos cartas recientes que lo avalen, firmadas por especialistas en la propia disciplina, por autoridades de instituciones de educación y cultura, o bien por autoridades o representantes de alguna organización o asociación. No se aceptarán cartas de aval de personas que suscriban al mismo tiempo cartas de apoyo, ya sean coinversionistas, proveedores de servicios, instituciones que respalden la presentación o la difusión del proyecto, asesores e invitados o personas con algún grado de participación en la propuesta. En ningún caso se aceptarán cartas de aval de los miembros de la Comisión de Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales.
30. Cuando el proyecto presentado incluya la participación de un especialista o institución, deberá ratificarse por escrito, precisando la actividad a realizar.
31. Los proyectos que utilicen la obra creativa de terceros deberán presentar por escrito el correspondiente permiso del autor o del titular de los derechos.

32. Las solicitudes deberán incluir los comunicados correspondientes a lo estipulado en los numerales 14, 15, 16 y 20 de estas Bases Generales de Participación, cuando así sea el caso.
33. Las propuestas deberán incluir el correspondiente curriculum actualizado del titular, así como una síntesis curricular del grupo y de todos los colaboradores, destacándose la trayectoria previa en la disciplina artística en la que se realizará el proyecto. Asimismo, se incluirán copias de las respectivas actas de nacimiento de cada participante.
34. Los materiales de apoyo que se presenten para respaldar la propuesta deberán ser recientes y referirse de manera directa al proyecto, cumpliendo con los requerimientos específicos que se establecen en el apartado respectivo. Asimismo, se deberán incluir avances del proyecto cuando así sea el caso.
35. Los solicitantes deberán entregar tres ejemplares del proyecto engargolados en tamaño carta (original y dos copias).
36. Las solicitudes de apoyo deberán incluir completa la documentación requerida, así como cumplir con las BASES GENERALES DE PARTICIPACION. En caso contrario, aun cuando hayan sido registradas, no serán sometidas a análisis y dictaminación por parte de la Comisión de Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales.
37. Habrá un periodo de RECEPCION DE SOLICITUDES al año que iniciará mediante comunicación en prensa nacional y cerrará dos meses después de la fecha de publicación de este comunicado.
38. Los proyectos podrán registrarse en forma personal o mediante envío por servicio de mensajería especializada. En este caso se tomará como fecha de entrega la que marque el matasellos de la oficina de envíos.

EVALUACION Y DICTAMINACION DE LOS PROYECTOS

39. Para la evaluación de las solicitudes y la selección de los proyectos, el FONCA conformará una comisión integrada por comités de especialistas de reconocido prestigio en cada disciplina, la cual será renovada cada dos emisiones. El dictamen de la comisión es confidencial y el resultado inapelable.
40. Para la dictaminación de los proyectos se utilizarán principalmente los siguientes criterios: valor artístico o académico del proyecto, impacto social y cultural, claridad en los objetivos, precisión en las metas, originalidad, innovación, curriculum del titular del proyecto y/o del grupo solicitante, viabilidad (material y financiera) del proyecto, apoyos adicionales (financieros, en especie y otros) y presupuesto congruente con los objetivos y metas del proyecto.
41. Si durante el proceso de dictaminación el representante de un proyecto grupal se separa del mismo, se deberá designar a un nuevo responsable, notificando por escrito al FONCA las razones de la separación. Si el grupo se desintegra, la solicitud será cancelada de manera automática.
42. El FONCA cuenta con recursos limitados, por lo que la aceptación o rechazo de las solicitudes no determina su valor e importancia.

RESULTADOS Y CONDICIONES DE LOS APOYOS

43. Los RESULTADOS se darán a conocer a los interesados mediante comunicación en prensa nacional, a finales del mes de septiembre.
44. Los apoyos económicos comenzarán a otorgarse a partir del mes de noviembre.
45. Las condiciones y la vigencia del apoyo, así como su monto y el calendario de entregas, serán establecidos por la Comisión de Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales y el FONCA. Para ello se tomará como base el plan de trabajo y el calendario de ejercicio de recursos presentados por el solicitante.

46. Antes de recibir el apoyo, los titulares de los proyectos seleccionados suscribirán con el FONCA un convenio en el cual se precisarán los detalles de su otorgamiento, el calendario de entrega de recursos, así como las obligaciones del titular y las condiciones que regirán durante y después de la entrega del apoyo.
47. El proyecto deberá concluirse en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la firma del convenio, considerando siempre la etapa de concreción del producto final o la salida al público.
48. En el caso de que el titular del proyecto no suscriba el convenio con el FONCA en un plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la publicación de resultados, el apoyo será cancelado. El o los interesados podrán presentar nuevamente su propuesta en otra emisión del Programa, siempre y cuando se hayan solucionado las causas que originaron la cancelación.
49. Cuando el titular de un grupo artístico o representante legal de una micro empresa cultural o asociación se separe de su agrupación, ya otorgado el apoyo, se deberá notificar por escrito al FONCA las razones de su separación y proponer a un nuevo responsable. El FONCA pondrá a consideración de la Comisión de dictaminación la propuesta, informando por escrito al interesado la resolución. Si es aceptada, el nuevo titular suscribirá un documento donde asumirá los compromisos de su antecesor. En caso contrario, el proyecto se cancelará y se deberá reintegrar al FONCA el recurso otorgado.
50. Los responsables de los proyectos seleccionados se comprometen a otorgar los créditos correspondientes al FONCA en la promoción, difusión o empleo de los productos que resulten del proyecto apoyado. En el caso de los impresos, publicaciones y ediciones del producto final será obligatorio incluir el logotipo, de acuerdo con la reglamentación que les será entregada por esta institución.
51. Los beneficiarios se comprometen a presentar informes trimestrales de sus avances, así como la comprobación completa del ejercicio de recursos, mediante notas o documentos que lo certifiquen. La entrega puntual de estos reportes será condición indispensable para la liberación de los pagos correspondientes. Asimismo, deberán presentar un informe final, acompañado de los materiales y muestras necesarios que justifiquen el apoyo recibido y demuestren la conclusión del proyecto, conforme a los objetivos y metas expresados en la solicitud original, y de acuerdo con la vigencia establecida en el convenio correspondiente, donando al FONCA un número determinado de ejemplares de su producto final, en los casos que así se requiera.
52. La modificación total o parcial de las características iniciales del proyecto, una vez aprobado su apoyo, así como el incumplimiento de la cláusula anterior podrán implicar, a juicio del FONCA, la suspensión temporal o permanente del apoyo y, en su caso, el reintegro total del estímulo económico otorgado. Si por causas de fuerza mayor el proyecto es replanteado en metas, objetivos, presupuesto y/o tiempos originales, el responsable deberá poner a consideración del FONCA las razones que justifiquen dicho cambio, mediante escrito dirigido a la Comisión de dictaminación y al Secretario Ejecutivo.
53. Si el proyecto sufre un retraso en su inicio o conclusión, deberán ponerse a consideración de la Comisión de dictaminación y del Secretario Ejecutivo del FONCA las razones que justifiquen tal situación. En caso de cancelación del proyecto, el FONCA podrá exigir al beneficiario la devolución total del apoyo económico entregado.
54. Las solicitudes que no resulten seleccionadas podrán presentarse nuevamente hasta tres ocasiones más en emisiones posteriores del Programa, siempre y cuando sea actualizada la documentación respectiva.
55. El FONCA devolverá dos ejemplares del proyecto, conservando uno para archivo, únicamente en los periodos establecidos en la comunicación de resultados. Asimismo, devolverá por correo dos ejemplares a los interesados que cubran sus gastos de envío.

- 56.** El incumplimiento de los numerales 49, 50, 51, 52 y 53 de estas Bases por parte de los beneficiarios, les impedirá inscribir nuevos proyectos en emisiones posteriores de este Programa o en otras convocatorias del FONCA.
- 57.** Cualquier caso no previsto en las BASES GENERALES DE PARTICIPACION será resuelto a criterio del FONCA y de la Comisión de Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales.

DOCUMENTACION REQUERIDA

El titular del proyecto deberá presentar la documentación correspondiente, mecanografiada y engargolada en tres juegos (original y dos copias) tamaño carta, con los apartados y en el orden siguientes:

- Solicitud debidamente llenada a máquina o con letra legible y firmada en cada uno de los tres juegos (original y dos fotocopias).
- Copia del documento oficial que acredite la nacionalidad mexicana o el que compruebe la legal estancia en el país.
- Copia de la Cédula Unica de Registro de Población (CURP).
- Para los proyectos de grupo, copia del acta constitutiva o documento que acredite la titularidad o dirección del grupo que representa.
- Comunicado debidamente firmado cuando se refiera a lo estipulado en las numerales 14, 15, 16 y 20 de las Bases Generales de Participación.
- Para los siguientes apartados ver numeral 30 de las Bases Generales de Participación:
- Descripción y justificación del proyecto.
- Objetivos.
- Metas.
- Plan de trabajo.
- Propuesta de divulgación y difusión.
- Presupuesto general.
- Calendario de ejercicio de recursos.
- Descripción de otras aportaciones (véase numeral 31 de las Bases).
- Dos cartas de aval (véase numeral 32 de las Bases).
- Carta de aceptación del (los) especialista(s) o artista(s) invitado(s), así como de las instituciones u organismos participantes en el proyecto.
- Carta de autorización de los derechos de autor, cuando el proyecto lo requiera.
- Curriculum individual o de grupo. En el caso de los proyectos grupales, deberá presentarse la síntesis curricular de cada participante y copia de su acta de nacimiento.
- Documentación requerida según la forma de operación del proyecto: producción, promoción, formación o investigación (véase apartado respectivo en las páginas 2 y 3 de las Bases Generales de Participación).
- Materiales de apoyo:
Tres juegos del material de apoyo (uno para cada copia) que permita evaluar la calidad profesional de los postulantes, incluyendo avances del proyecto cuando sea el caso (véase el siguiente apartado). Los solicitantes deberán anexar muestras de trabajo relacionado con la propuesta que se pretende realizar. Dicho material (documentos, fotografías, videos, grabaciones, catálogos, etc.) será anotado en el formato de solicitud cuando venga separado del proyecto. Para los impresos o documentos se recomienda no exceder el tamaño carta, de otra manera este material no podrá ser registrado.

MATERIALES DE APOYO

PARA LOS PROYECTOS DE PRODUCCION Y DE PROMOCION

- Un videocassette con calidad, formato VHS, que ilustre su trabajo, identificado con su nombre, título de la obra y fecha de presentación o descripción del contenido, para el caso de las artes escénicas.

- Programas de mano, invitaciones, carteles, catálogos, fotocopias de reseñas y críticas periodísticas sobre las obras presentadas (para todas las disciplinas).
- Ejemplos de obras publicadas como libros y artículos, para el caso de letras. (Fotocopias de portadas y contenidos).
- Un audiocassette con calidad que muestre su trabajo, identificado con su nombre, títulos y autores de las obras grabadas, para el área de música.
- Fotografías a color o blanco y negro en buen estado, que muestren lo más representativo de su obra, identificadas con su nombre, título, técnica, dimensiones de la obra original y fecha de realización, en el caso de las artes visuales.
- Relación de grupos y/o artistas invitados al evento cultural, con la documentación que lo certifique, especificando lugar de procedencia e institución que representa, en su caso.

PARA LOS PROYECTOS DE FORMACION

- Un videocassette con calidad, formato VHS, que ilustre su trabajo, identificado con su nombre, breve descripción del contenido y fecha de realización, para las artes escénicas.
- Fotocopias de reseñas y críticas periodísticas sobre las actividades realizadas, para los proyectos que así lo requieran.
- Fotocopias de constancias o documentos oficiales que certifiquen la experiencia como docente o instructor.

PARA LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION

- Fotocopias de reseñas y críticas periodísticas sobre obras realizadas, para cualquier disciplina que lo requiera.
- Ejemplos de obras publicadas como libros, artículos y/o análisis y ensayos. (Fotocopias de portadas y contenido, para cualquier disciplina que lo requiera).

PARA MAYOR INFORMACION DIRIGIRSE A:

Fondo Nacional para la Cultura y las Artes
 Dirección de Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales
 Av. México-Coyoacán 371- 2o. piso
 Col. Xoco
 03330, México, D.F.
 Tels.: (01) (55) 56 05 54 39 y 56 05 61 80
 Fax: (01) (55) 56 05 55 33
 pfpc@correo.conaculta.gob.mx
 (logo Metro) Coyoacán



CONACULTA · FONCA

PROGRAMA DE FOMENTO A PROYECTOS Y COINVERSIONES CULTURALES SOLICITUD DE PARTICIPACION



I. IDENTIFICACION DE LA SOLICITUD

No. de Registro _____

Emisión _____

II. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE (REPRESENTANTE LEGAL DEL GRUPO, EN SU CASO)

Nombre:

apellido paterno

apellido materno

nombre(s)

nacionalidad:

fecha de nacimiento:

sexo M () F ()

Sí () No () Cuántos _____

En caso afirmativo, anote su(s) nombre(s), programa(s) y año(s) de apoyo(s):

¿Por qué medio se enteró de esta convocatoria?

Prensa () Radio () Internet () Otros () Especificar _____

V. INFORMACION SOBRE EL PROYECTO

Título del proyecto: _____

Disciplina:

- Artes Visuales () Danza () Estudios Culturales ()
- Interdisciplina () Letras () Medios Audiovisuales ()
- Música () Teatro () Proyectos para Niños ()

Especialidad (véase apartado Disciplinas Artísticas en las páginas 3-5 de las Bases):

- | | | |
|--------------------------------------|--------------------|--------------------|
| Características del proyecto: | Individual () | Grupal () |
| Modalidad financiera: | Fomento () | Coinversión () |
| Forma de operación: | Producción () | Promoción () |
| | Formación () | Investigación () |
| Público al que está dirigido: | Infantil () | Estudiantil () |
| | Adultos () | Tercera edad () |
| | Discapacitados () | Indígenas () |
| | Especialistas () | Todo tipo () |
| | Otro () | Especificar: _____ |

Duración del proyecto: Inicia _____ Concluye _____

día mes año día mes

año

Estados de la República Mexicana o países donde se desarrollará el proyecto:

Breve descripción del proyecto:

VI. PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Monto solicitado al FONCA (en pesos mexicanos): _____

Costo total del proyecto (monto total en pesos mexicanos):

Resumen por gasto específico:

TIPO DE GASTO	SOLICITA AL FONCA	OTRAS APORTACIONES	APORTACIONES DEL SOLICITANTE	TOTAL POR TIPO DE GASTO
MATERIALES				
HONORARIOS				
VIATICOS (alimentación y hospedaje)				
PASAJES				
DIFUSION				
OTROS (especificar)				
TOTAL				

VII. ANEXOS:

Original:

Copia 1:

Copia 2:

CON LA FIRMA DE LA PRESENTE SOLICITUD Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ACEPTO LAS BASES GENERALES Y REQUISITOS DE PARTICIPACION.

.....
FIRMA

.....
FECHA



CONACULTA · FONCA

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD

- Este formato de solicitud debe llenarse preferentemente a máquina de escribir, o bien con letra de molde legible. Su objetivo es contar con información confiable para su captura en base de datos, registrando los datos generales del titular de la propuesta y del contenido del proyecto. Su distribución es gratuita y puede ser reproducido en hojas bond, blancas, tamaño carta.

- Este formato de solicitud deberá presentarse en original y dos fotocopias, engargoladas con cada uno de los otros documentos descritos en las Bases Generales de Participación. Esta documentación y los materiales anexos se podrán entregar personalmente o enviar por mensajería antes de la fecha del cierre de la convocatoria, a:

Dirección de Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales
del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes
Avenida México-Coyoacán 371-2o. Piso,
Col. Xoco, C.P. 03330, México, D.F.,
Delegación Benito Juárez.

I. IDENTIFICACION DE LA SOLICITUD

Espacio reservado para ser llenado por el FONCA.

II. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE (REPRESENTANTE LEGAL DEL GRUPO, EN SU CASO)

El solicitante deberá anotar los datos que correspondan a cada uno de los espacios. El nombre y apellidos deberán anotarse de acuerdo con el documento oficial que acredita la nacionalidad del solicitante. El RFC se requiere sólo para registro interno y la clave del CURP es opcional. Si el solicitante cuenta con servicios de teléfono, fax y correo electrónico, deberá agregarlos para facilitar el contacto con el personal del FONCA.

III. AVALES

El solicitante deberá anotar nombre completo, institución a la que pertenecen (en su caso) y el teléfono de domicilio y oficina de cada persona que otorga la carta de aval. (Véase numeral 29 de las Bases Generales de Participación).

IV. DATOS ESTADISTICOS

El solicitante señalará los datos relativos a apoyos recibidos por el FONCA anteriormente, tanto del solicitante como de sus colaboradores (en su caso). Asimismo, indicará por qué medio tuvo acceso a esta convocatoria.

V. INFORMACION SOBRE EL PROYECTO

El solicitante deberá llenar los espacios correspondientes a las características de su proyecto, eligiendo una opción para cada apartado. En la descripción del proyecto resumirá la propuesta central, considerando el tipo de producto a obtener y mencionando la temática que aborda.

VI. PRESUPUESTO DEL PROYECTO

El solicitante anotará en pesos mexicanos el monto del recurso que solicita al FONCA, así como el costo total del proyecto. En el resumen presupuestal anotará los costos por tipo de gasto, anotando tanto las otras aportaciones (en efectivo o en especie) provenientes de terceros como las del propio solicitante, cuando así sea el caso.

VII. ANEXOS

El solicitante anotará los materiales de apoyo que adjunta a su propuesta y que no están integrados en los engargolados correspondientes a cada copia. (Véanse apartados Formas de Operación y Materiales de Apoyo de las Bases Generales de Participación).

La firma del solicitante debe ser autógrafa. Esta y la fecha de entrega del proyecto son indispensables para proceder al registro del proyecto.

Esta convocatoria cierra su periodo de recepción de solicitudes los días 2 y 3 de mayo de 2002.

Quejas: Unidad de Contraloría Interna del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Avenida Revolución 1877 - 7o. piso. Col. San Angel. México, 01000, D.F. Tels.: 5490 9600 y 5490 9999 ext. 9329

Para cualquier aclaración, duda o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía - SACTEL a los teléfonos 54 80 20 00 en el Distrito Federal y área metropolitana; del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 00 148 00, o desde Estados Unidos y Canadá al 1 888 594 33 72. También puede llamar al Sistema de Atención Telefónica de la Secretaría de Educación Pública -TELSEP- al 57 23 66 88 en el Distrito Federal y área metropolitana; del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 723 66 88, así como consultar la página de este servicio: www.telsep.gob.mx.

Trámite al que corresponde el formato: *Solicitud de Participación al Programa de Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales*.

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: CONACULTA-00-002.

Fecha de autorización del formato por parte de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación de la SEP: 01-03-2002. Fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 05-03-2002.

Fundamento jurídico-administrativo:

Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (D.O.F. 8 de diciembre de 1988). Reglas de operación e indicadores de gestión y evaluación de los programas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (D.O.F. 25 de junio de 2001).



CONACULTA · FONCA

**SISTEMA NACIONAL DE CREADORES DE ARTE
SOLICITUD DE NUEVO INGRESO**



CREADOR ARTISTICO 2002

CLAVE

1. Datos generales

Nombre: _____

apellido paterno

apellido materno

nombre(s)

Nacionalidad: _____ sexo M F

Lugar de nacimiento: _____ Fecha de nacimiento _____
d m a

Domicilio: _____

calle

número

colonia

ciudad/delegación

entidad federativa

país

código postal

En caso de contar con los siguientes servicios, por favor indíquelos: _____

teléfono(s)

fax

correo electrónico

2. Nombre artístico

3. Apoyos y actividades

- a) ¿Pertenece usted al Sistema Nacional de Investigadores (SNI)? Sí No
Especifique:
- b) ¿Ha obtenido apoyo en otro programa del FONCA? Sí No
Indique nombre y emisión:
- c) ¿Participa actualmente en otra convocatoria del FONCA? Sí No
Indique cuál:
- d) ¿Realiza actividades remuneradas actualmente? Sí No
Indique cuáles:
- e) ¿Trabaja actualmente en el CONACULTA? Sí No
Indique puesto, función y fecha de ingreso:
- f) ¿Tiene algún pariente que trabaje en CONACULTA? Sí No
Indique nombre, puesto y dependencia:

4. Disciplina en la que desarrolla su trabajo artístico

- Arquitectura
- Artes visuales
- Composición musical
- Coreografía
- Medios audiovisuales
- Letras
- Teatro

Especialidad _____

CLAVE

NOMBRE ARTISTICO _____

5. Proyecto a desarrollar durante su permanencia en el SNCA

PRIMER	AÑO
SEGUNDO	AÑO
TERCER	AÑO

AL PRESENTAR SU SOLICITUD FIRMADA LOS ASPIRANTES ACEPTAN CONOCER Y PARTICIPAR CONFORME A LOS TERMINOS DE LAS BASES DE PARTICIPACION Y DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE CREADORES DE ARTE.

Firma

CLAVE

NOMBRE ARTISTICO _____

6. Semblanza

AL PRESENTAR SU SOLICITUD FIRMADA LOS ASPIRANTES ACEPTAN CONOCER Y PARTICIPAR CONFORME A LOS TERMINOS DE LAS BASES DE PARTICIPACION Y DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE CREADORES DE ARTE.

Firma

7. Documentos anexos (para ser llenado por la institución)

- Copia del acta de nacimiento o documento migratorio Curriculum Vitae
- Relación de premios y distinciones
- Relación de obras de acuerdo con la disciplina
- Proyecto de trabajo anualizado
- Selección de notas críticas en torno a su obra
- Tres ejemplares

Sello de recibido

8. Material anexo (para ser llenado por la institución)

--

Instructivo	de	llenado
<ul style="list-style-type: none"> • Este formato deberá llenarse a máquina. • Este formato de solicitud debe presentarse en original y una copia, debidamente firmadas la segunda y tercera hoja. • Sólo se recibirá el formato de solicitud debidamente requisitado. • El formato de solicitud y sus documentos y materiales anexos deben presentarse en la Dirección de Estímulos a la Creación Artística del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, con domicilio en Avenida México-Coyoacán No. 371, Col. Xoco, C.P. 03330, México, D.F. Tels.: 5605-5507 y 5601-0360. Correo electrónico: deca@correo.conaculta.gob.mx. 		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Datos generales. Proporcionar todos los datos en los espacios correspondientes. 2. Nombre Artístico. En caso de ser diferente del nombre oficial, escribir el nombre artístico en este espacio. 3. Apoyos y actividades. Responder a las preguntas, y en caso afirmativo, llenar en el espacio correspondiente. 4. Disciplina en la que desarrolla su trabajo artístico. Marcar <u>sólo uno</u> de los espacios y especificar su especialidad en el espacio correspondiente. Cabe señalar que un postulante sólo se puede postular en una disciplina. 5. Proyecto a desarrollar durante su permanencia en el SNCA. Para cada uno de los años, redactar de manera resumida las características principales del proyecto, las actividades y los logros que se pretenden alcanzar. Ninguno de los años puede quedar vacío. 6. Semblanza. En este espacio deberá escribir una semblanza que destaque lo principal de su persona y trayectoria artística. Es importante señalar que no se pide un curriculum vitae, sino un texto en el que se incluya lo más relevante de su trayectoria como creador. No deberá excederse el espacio destinado para este efecto. 7. Documentos anexos. Esta información será completada por el personal del FONCA al momento de recepción de la postulación, de acuerdo con las bases de participación de la convocatoria. 8. Material anexo. Esta información será completada por el personal del FONCA al momento de recepción de la postulación, de acuerdo con las bases de participación de la convocatoria. 		

Trámite al que corresponde la forma: Solicitud de ingreso al Sistema Nacional de Creadores de Arte Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: CONACULTA-00-003 Fecha de autorización del formato por parte de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación de la SEP: 01-03-2002 Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 05-03-2002

Fundamento jurídico-administrativo: Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (D.O.F. 8 de diciembre de 1988). Acuerdo que establece el Sistema Nacional de Creadores de Arte (D.O.F. 3 de septiembre de 1993). Reglas de Operación e indicadores de gestión y evaluación de los programas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (D.O.F. 25 de junio de 2001).

Cierre de recepción de postulaciones: 7 de junio de 2002 El FONCA devolverá dos ejemplares de la documentación, a solicitud expresa del postulante, haya sido beneficiado o no, del 17 de septiembre al 13 de diciembre de 2002 de 10:00 a 14:00 horas en días hábiles. El FONCA no se hace responsable de la documentación no solicitada en este periodo ni de los gastos de envío de quienes soliciten la devolución de sus documentos por correo o mensajería.

Quejas: Unidad de Contraloría Interna del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Avenida Revolución 1877- 7o. piso. Col. San Angel. México, 01000, D.F. Tels. 5490 9600 y 5490 9999 ext. 9329. Para cualquier aclaración, duda o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos 5480 2000 en el Distrito Federal y área metropolitana; del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 00 148 00, o desde Estados Unidos y Canadá al 1 888 594 33 72. También puede llamar al Sistema de Atención Telefónica de la Secretaría de Educación Pública-TELSEP, al 5723 6688 en el Distrito Federal y área metropolitana; del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 723 66 88, así como consultar la página de este servicio: www.telsep.gob.mx . Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5605 5507 y 5601 0360.



Ejecutantes

Solicitud de participación
Este formulario deberá ser llenado con letra de molde

I Datos personales

1. Nombre

1.1 apellido paterno 1.2 apellido materno 1.3 nombre(s) 2. Sexo (F o M)

3. Lugar y fecha de nacimiento

3.1 lugar 3.2 fecha (día/mes/año)

4. Domicilio

4.1 calle 4.2 número exterior e interior 4.3 colonia

4.4 delegación o municipio 4.5 entidad federativa 4.6 país 4.7 código postal

4.8 Teléfono(s) 4.9 Fax 4.10 Correo electrónico

5. R.F.C.

II Datos estadísticos

1. Si ha solicitado anteriormente este apoyo, marque el año que corresponda

89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

2. Si ha recibido anteriormente apoyo de este programa, señale la(s) emisión(es) en que lo(s) obtuvo

3. Si ha obtenido apoyo en otro programa del FONCA, indique nombre y emisión

4. Si participa simultáneamente en otra convocatoria del FONCA, indique cuál

5. Si cuenta actualmente con algún apoyo del FONCA, indique cuál

6. Si cuenta actualmente con alguna beca o estímulo de otra institución, indique el nombre del apoyo, monto y nombre de la institución

7. Si actualmente es funcionario público, indique en qué dependencia y su cargo

8. ¿Por qué medio se enteró de la convocatoria?

8.1 Prensa 8.2 Radio 8.3 Cartel 8.4 Internet 8.5 Amistades 8.6 Otros

III Disciplina artística

1. Danza

1.1 Clásica 1.2 Contemporánea

2. Música

2.1 Canto

2.1.1 Tesitura

2.2 Dirección de coro

2.3 Dirección de orquesta

2.4 Ejecución de instrumento

2.4.1 Instrumento

3. Teatro

3.1 Actuación 3.2 Títeres y guiñol

IV Describa brevemente en qué consiste su plan de trabajo

Recibió _____

Firma del solicitante _____

Las copias primera y segunda de esta solicitud no deben ser engargoladas. La tercera y la cuarta serán engargoladas al frente de las dos carpetas con la documentación.

Instructivo para llenar la solicitud de participación en la Convocatoria para Ejecutantes

- Este formulario consta de cuatro hojas autocopiantes: un original (#1) y tres copias (#2, #3 y #4)
- Este formulario deberá ser llenado con letra de molde utilizando para este fin los espacios dejados en blanco.

I Datos personales

1. **Nombre.** En este espacio, el aspirante escribirá su nombre, empezando por el apellido paterno (1.1), seguido del apellido materno (1.2) y del o de los nombres (1.3), tal y como vienen estipulados en su acta de nacimiento.
2. **Sexo.** En este espacio, el aspirante deberá limitarse a escribir una "F", si es de sexo femenino, o una "M", si es de sexo masculino, tal y como viene estipulado en su acta de nacimiento.
3. **Lugar y fecha de nacimiento.** En este espacio, el aspirante deberá escribir el nombre del lugar donde nació (3.1), el nombre de la ciudad o localidad, seguido del estado en el cual se ubica dicha localidad y/o, eventualmente, el país, si ha nacido en el extranjero. A continuación, escribirá la fecha de su nacimiento (3.2) en el orden siguiente: primero, el día, después, el mes y finalmente, el año, tal y como se estipula en su acta de nacimiento. (3.3) Registro Federal de Causantes.
4. **Domicilio.** En este espacio, el aspirante deberá escribir el nombre de la calle donde vive actualmente (4.1), seguido del número exterior y, en su caso, el número interior (4.2) que señala su domicilio en dicha calle y, finalmente, el nombre de la colonia correspondiente a la calle de su domicilio (4.3).

En la línea siguiente, apuntará el nombre de la delegación o del municipio (4.4) del que forma parte la calle mencionada en el renglón anterior, seguido del nombre de la entidad federativa (4.5) correspondiente, del nombre del país (4.6) y, finalmente, el código postal (4.7) correspondiente al domicilio mencionado.

En el tercer renglón correspondiente al apartado "4. Domicilio", el aspirante escribirá en el espacio "4.8 Teléfono", el número de teléfono donde se le puede localizar. En el espacio siguiente, a la derecha ("4.9 Fax"), el aspirante escribirá el número de facsímil donde se le puede enviar una comunicación por esta vía. En el tercer espacio de este renglón ("4.10 Correo electrónico"), el aspirante escribirá la dirección de correo electrónico a través de la cual se le pueda enviar una comunicación por esta vía. Es importante recalcar que estos últimos datos (teléfono, fax y correo electrónico) son de carácter facultativo, es decir, que el aspirante deberá mencionar esos últimos datos sólo si dispone de esos servicios; si no, no. Sin embargo, el aspirante deberá tomar en consideración que, al no proporcionar esos datos de localización, se le dificultará notablemente al personal del FONCA comunicarse con él.

5. R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.

II Datos estadísticos

1. Si el aspirante ha solicitado en años anteriores un apoyo en esta misma Convocatoria para Ejecutantes, marcará con una cruz las casillas que indican el (los) año(s) en que presentó usted su(s) solicitud(es) anteriormente.
2. Si el aspirante ha recibido anteriormente un apoyo a través de este mismo programa para Ejecutantes, escribirá en el espacio reservado para este propósito, el año (o los años) en que lo obtuvo.
3. Si el aspirante ha obtenido anteriormente un apoyo del FONCA a través de otro de sus programas (Jóvenes Creadores, Escritores en Lenguas Indígenas, Músicos Tradicionales Mexicanos, Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales, Estudios en el Extranjero, Intercambio de Residencias Artísticas, Fideicomiso México-EUA, Traducción Literaria, Revistas Literarias y de Arte, Programas de Televisión, Teatro para la Comunidad Teatral, Artes Aplicadas, Multimedia y Medios Electrónicos, ProTrad) indicará, en el espacio reservado para tal efecto, el nombre de dicho(s) programa(s) y el año y/o emisión de la convocatoria mediante la cual recibió ese (esos) apoyo(s).
4. Si al mismo tiempo en que está solicitando este apoyo para Ejecutantes, el aspirante también está solicitando un apoyo a través de otro de los programas del FONCA (ver lista en punto anterior), indicará, en el espacio reservado para tal efecto, el nombre de la otra convocatoria del FONCA en la que está participando.
5. Si en el momento de llenar este formulario, el aspirante ya está recibiendo algún apoyo del FONCA, indicará, en el espacio reservado para tal fin, la naturaleza de dicho apoyo y/o el nombre de la convocatoria en la cual se enmarca.

6. Si en el momento de llenar este formulario, el aspirante ya está recibiendo alguna beca u otro tipo de estímulo económico, por parte de una institución distinta del FONCA, indicará, en el espacio reservado para este propósito, el nombre con el que se identifica dicho apoyo, el monto en pesos (moneda nacional) del apoyo económico, y el nombre de la institución que se lo otorgó.
7. Si el aspirante ocupa en la actualidad un puesto como funcionario en la administración pública, apuntará, en el espacio reservado para tal efecto, la denominación de este cargo y en qué dependencia lo ejerce.
8. El aspirante señalará con una cruz, en el espacio en blanco reservado para ello, a la derecha de cada una de las opciones mencionadas, si se enteró de la convocatoria por: la prensa (8.1); el radio (8.2); al leer un cartel (8.3); por la información que publica el FONCA en Internet (8.4); porque le informaron amistades, conocidos o familiares (8.5); o por otro medio (8.6); en este último caso, el aspirante escribirá, en el espacio en blanco reservado para este fin, cuál es ese otro medio por el que pudo enterarse de esta convocatoria.

III Disciplina artística

En este apartado, el aspirante marcará con una cruz la casilla reservada para este efecto, que se encuentra a la derecha del nombre de la especialidad en la cual se enmarca el plan de trabajo que seguirá durante el periodo de beca.

En el caso de que el aspirante participe en la especialidad de Canto, especificará, en el espacio en blanco ("2.1.1 Tesitura"), cuál es la tesitura de su voz (soprano, mezzosoprano, contralto, contratenor, tenor, barítono o bajo).

En el caso de que el aspirante participe en la especialidad de Ejecución de instrumento, especificará, en el espacio en blanco (2.4.1), el instrumento musical que toca.

El aspirante podrá presentar una solicitud en sólo una de las especialidades antes mencionadas, por lo que marcará una sola de las ocho casillas contempladas.

IV Describa brevemente en qué consiste su plan de trabajo

En el espacio en blanco, el aspirante escribirá un resumen del plan de trabajo que pretende desarrollar a lo largo del año, con el apoyo del FONCA que está solicitando.

Donde dice "Recibió", el aspirante no escribirá nada ya que corresponde al FONCA llenar este espacio con el nombre de la persona que recibirá los documentos entregados por el aspirante.

Donde dice "Firma del solicitante", el solicitante deberá firmar.

Una vez terminado el llenado del formulario de solicitud de participación, el aspirante deberá anexar a su documentación, sin engargolarlos, el original (#1) y la primera copia (#2); y engargolar las dos copias restantes (#3 y #4) al frente de cada una de las dos carpetas que reúnen la documentación que proporcionará el aspirante, de conformidad con lo estipulado en las bases de participación de la convocatoria.

Todo lo anterior, deberá ser entregado personalmente o enviado por correo a la siguiente dirección:

Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA)
Dirección de Apoyo al Desarrollo Artístico
Avenida México-Coyoacán No. 371, Colonia Xoco
03330, México, D.F.
(Coyoacán)

Los horarios de atención en las oficinas del FONCA son, en días hábiles, de lunes a viernes de 10:00 a 14:30 horas. La fecha de cierre de recepción de solicitudes y documentación será el 26 de abril de 2002 a las 14:30 horas. En ningún caso serán tomadas en cuenta las solicitudes que sean recibidas después de esta fecha.

Números telefónicos de los responsables del trámite, para consultas: 5605 5617 y 5605 6161

Informes en el sistema de atención telefónica de la Secretaría de Educación Pública, TELSEP 5723 6688 en el D.F. y área metropolitana, y en el interior de la República sin costo para el usuario 01 800 594 33 72.

Atención a quejas: Contraloría Interna del Conaculta, Avenida Revolución #1877, 7o. piso, Colonia San Angel, C.P. 01000, México, D.F., Teléfono: 5490 9999 extensión 9239.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía/SACTEL a los teléfonos 5480 2000 en el D.F. y área metropolitana o, del interior de la República, sin costo para el usuario, al 01 800 0014800, y desde los Estados Unidos y Canadá, al 1 888 5943372.

Trámite al que corresponde el formato: Solicitud de participación en el Programa de Ejecutantes

Homoclave de Registro Federal de Trámites y Servicios: CONACULTA-00-004.

Fecha de autorización del formato por parte de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación de la SEP: 1-03-2002

Fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 5-03-2002

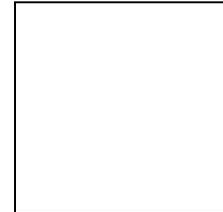
Fundamento jurídico-administrativo:

Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (D.O.F. 8 de diciembre de 1988).

Reglas de operación e indicadores de gestión y evaluación de los programas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (D.O.F. 25 de junio de 2001).



**Fondo Nacional para la Cultura y las Artes
Programa de Apoyo para Estudios en el Extranjero**



I. DATOS DE LA SOLICITUD

(espacios reservados para ser llenados por el FONCA)

No. Registro	Area en la que se inscribe el solicitante:
Periodo en el que se inscribe el solicitante	de solicitud o () continuación () conclusión () primera vez () renovación ()

II. DATOS GENERALES

2.1 Nombre del solicitante: apellido paterno apellido materno nombre(s)	2.2 C.U.R.P.	2.3 SEXO masculino () femenino ()
2.4 Lugar de nacimiento: país estado ciudad	2.5 Fecha de nacimiento: año mes día	2.5.1 Estado civil:
Nombre del cónyuge:	Número de hijos:	
2.6 DOMICILIO EN MEXICO		

calle	número exterior	número	interior
colonia	código postal	delegación o municipio	estado
teléfono(s):	fax:		
correo electrónico:			

2.7 DOMICILIO EN EL EXTRANJERO

calle	número		
código postal	ciudad	país	
teléfono(s):	fax:		

2.8 RESIDENCIA

Tipo de visa con la que cuenta:
 estudiante () residente permanente () otro (especificar):

2.9 PERSONAS QUE DEBEN SER NOTIFICADAS EN CASO DE NO LOCALIZAR AL SOLICITANTE EN SU DOMICILIO PERMANENTE EN MEXICO

Nombre	Parentesco	Domicilio	Teléfono

III. ANTECEDENTES ACADEMICOS DEL SOLICITANTE**3.1 ESTUDIOS REALIZADOS A PARTIR DEL NIVEL LICENCIATURA O EQUIVALENTE (EN ORDEN CRONOLOGICO)**

Institución	Ciudad	Periodo		Grado académico o título obtenido
		de	a	

3.2 BECAS O CREDITOS OBTENIDOS A LA FECHA EN ESTA U OTRA INSTITUCION A PARTIR DEL NIVEL LICENCIATURA O EQUIVALENTE (EN ORDEN CRONOLOGICO)

Institución que otorga la beca	lugar de estudio	Duración	Estudios realizados

	institución	país	de	a	(indicando el grado obtenido)

3.3 CONOCIMIENTO DE IDIOMAS

Idioma	Traducción	Expresión		Comprensión
		oral	escrita	
	%	%	%	%
	%	%	%	%
	%	%	%	%

IV. INFORMACION SOBRE LOS ESTUDIOS A REALIZAR

TIPO DE ESTUDIOS	
<p>4.1 Especialidad: _____</p> <p>4.3 Tipo de estudio: maestría, doctorado, especialidad, diplomado, taller o _____ seminario: _____</p> <p>4.4 Periodo de estudios solicitado por un lapso de 3 meses mínimo y 12 meses máximo: _____ del mes de _____ de 200 ____ al mes de _____ de 200 ____</p>	<p>4.2 Duración total del posgrado o curso de perfeccionamiento _____ años</p> <p>Especifique el año escolar que solicita: _____ año (1o., 2o., 3o., etc.)</p>
4.5 INFORMACION SOBRE LA INSTITUCION EDUCATIVA EN EL EXTRANJERO	
Nombre _____ de _____ la _____ institución _____	
Domicilio	
calle número _____	
código postal ciudad país _____	
teléfono(s): _____ fax: _____	

4.6	Nombre del responsable académico en el extranjero:

apellido paterno	apellido materno nombre(s)
Cargo	

4.7 PLAN DE ESTUDIOS O PROYECTO DE INVESTIGACION	
Breve descripción de las actividades académicas a desarrollar durante el periodo de estudios para el que se solicita el apoyo.	
En orden de importancia mencione las actividades a realizar al término de los estudios, en instituciones educativas y culturales de México, para retribuir el apoyo otorgado por el FONCA.	

V. REFERENCIAS DE ESPECIALISTAS

5.1.

apellido paterno apellido materno nombre(s)
calle número exterior número interior
colonia delegación o municipio estado código postal
teléfono(s): fax:
apellido paterno apellido materno nombre(s)
calle número exterior número interior
colonia delegación o municipio estado código postal
teléfono(s): fax:

VI. EXPERIENCIA LABORAL

6.1. Actividad profesional que desarrolló antes de realizar sus estudios en el extranjero, indicando cargo	Institución en la que prestó sus servicios	Ciudad y País	Tiempo de colaboración
6.1.1 Breve descripción de las principales funciones que desarrolló			
6.1.2. Cargo de tiempo completo	sí () no ()		

VII. INFORMACION SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LOS ESTUDIOS A REALIZAR

Llene estos espacios con las cantidades y en los rubros que solicita al FONCA. No se aceptarán tachaduras o anexos en este desglose financiero.

7.1 RUBROS	SOLICITA AL FONCA	
	MONTO SEMESTRAL	MONTO ANUAL
Inscripción	pesos \$ _____ dlls EUA \$ _____	pesos \$ _____ dlls EUA \$ _____
Colegiatura	pesos \$ _____ dlls EUA \$ _____	pesos \$ _____ dlls EUA \$ _____
Hospedaje	pesos \$ _____ dlls EUA \$ _____	pesos \$ _____ dlls EUA \$ _____
Alimentación	pesos \$ _____ dlls EUA \$ _____	pesos \$ _____ dlls EUA \$ _____
TOTAL DEL MONTO SOLICITADO	pesos \$ _____ dlls EUA \$ _____	pesos \$ _____ dlls EUA \$ _____

VIII. OTRAS APORTACIONES PARA LOS ESTUDIOS A REALIZAR

8.1 Institución, empresa o persona	Rubros que se cubren	Monto en moneda nacional o dls EUA semestral o anual
	TOTAL DEL MONTO ADICIONAL	pesos \$ _____ dls EUA \$ _____

IX. DOCUMENTACION ANEXA

9.1 Relación por ejemplar de los materiales de apoyo que no están incluidos en los engargolados (por ejemplo: videos, audios, diapositivas, entre otros).	
Original:	
Copia	1:
Copia	2:

X. DATOS ESTADISTICOS

10.1 Si ha solicitado apoyo anteriormente en este Programa, anote claramente: Periodo y año
10.2 Si participa actualmente en otras convocatorias del FONCA, anote claramente: Nombre del o los programas
10.3 Si resultó beneficiado en otros programas del FONCA, anote claramente: Nombre del programa
Año de la vigencia del apoyo
10.4 Por qué medio se enteró de la convocatoria: prensa() radio() internet() otro

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que los documentos que acompañan al proyecto, así como los datos asentados en esta solicitud son verídicos, por lo que acepto participar sujetándome a las Bases Generales de Participación y Requisitos.

FIRMA _____ FECHA _____

INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD

- I. DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SOLICITUD.
Espacio reservado para ser llenado por el FONCA.
- II. DATOS GENERALES
 - 2.1 Nombre(s) y apellidos.
 - 2.2 CURP. Clave Unica de Registro de Población (opcional).
 - 2.3 Sexo.
 - 2.4 Lugar de nacimiento.
 - 2.5 Fecha de nacimiento.
 - 2.5.1 Anotar estado civil, nombre completo del cónyuge y número de hijos, en su caso.
 - 2.6 Domicilio oficial en México. Anotar domicilio completo (si al momento de llenar la solicitud el aspirante cambia de casa, deberá incluir los datos domiciliarios de algún familiar).
 - 2.7 Domicilio en el extranjero. Anotar domicilio completo en el extranjero (si existe en el momento de llenar este formato).
 - 2.8 Residencia. Especifique el tipo de visa o permiso que tiene para permanecer en el país en el que realiza o realizará sus estudios.
 - 2.9 Personas que deben ser notificadas. Nombre completo, parentesco, domicilio y teléfono de dos personas residentes en México que, en caso necesario, proporcionen información del aspirante.
- III. ANTECEDENTES ACADEMICOS DEL SOLICITANTE
 - 3.1 Estudios realizados a partir del nivel licenciatura o equivalente.
 - 3.2 Becas o créditos obtenidos en orden cronológico en ésta u otra institución a partir del nivel licenciatura o equivalente.
 - 3.4 Conocimiento de idiomas. Porcentaje del dominio de idiomas del aspirante.
- IV. INFORMACION SOBRE LOS ESTUDIOS A REALIZAR
 - 4.1 Especialidad. Anotar el nombre completo del curso y la especialidad que corresponda a sus estudios.
 - 4.2 Duración total del posgrado (maestría, doctorado, especialidad) o curso de perfeccionamiento (diplomado, taller o seminario) a realizar. Especificar claramente el periodo de estudios que solicita al FONCA, con la finalidad de valorar la solicitud de renovación correspondiente.
 - 4.3 Tipo de estudios a realizar: maestría, doctorado, especialidad, diplomado, taller o seminario.

- 4.4 Periodo de estudios. Mes y año de inicio y de término, del semestre o curso. Estas fechas deberán coincidir con el inicio de los estudios y con la entrega de los reportes trimestrales.
 - 4.5 Información sobre la institución educativa en el extranjero. Nombre y domicilio de la institución educativa en donde realiza o realizarán los estudios, sin omitir datos.
 - 4.6 Nombre del responsable académico en el extranjero. Nombre y cargo de la persona autorizada por la institución educativa para proporcionar información relativa al avance académico de los estudiantes.
 - 4.7 Plan de estudios o Proyecto de investigación. Breve descripción de las actividades académicas a desarrollar dentro del periodo de estudios para el que solicita el apoyo (sinopsis del plan de estudios original o del proyecto de investigación integrado en la documentación requerida).
 - 4.8 Retribución del apoyo. En orden de importancia, mencionar las actividades a realizar al término de los estudios, para retribuir el apoyo otorgado por el FONCA.
- V. REFERENCIAS DE ESPECIALISTAS
- 5.1 Nombre y domicilio de las mismas personas (mexicanos o extranjeros) que le proporcionaron las cartas solicitadas en el punto 14 de la documentación requerida.
- VI. EXPERIENCIA LABORAL
- 6.1 Actividad profesional que desarrolló hasta antes de realizar sus estudios en el extranjero, indicando cargo, institución en la que se prestaron los servicios, ciudad, país y tiempo de colaboración.
 - 6.1.1 Breve descripción de las principales funciones que desarrolló.
 - 6.1.2 Indicar si se trató de un cargo de tiempo completo.
- VII. INFORMACION SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LOS ESTUDIOS A REALIZAR
- 7.1 Desglose únicamente los rubros que solicita al FONCA, por semestre o año (según sea el caso), indicando la cantidad en moneda nacional y dólares estadounidenses. No deberá señalar ningún otro rubro que no esté contemplado en el formato de esta solicitud. No se aceptarán tachaduras o anexos en el desglose presupuestal.
- VIII. OTRAS APORTACIONES PARA LOS ESTUDIOS A REALIZAR
- 8.1 Procedencia y rubros que cubrirán otras fuentes financieras (institución, empresa o persona), desglosados por semestre o año (según sea el caso), anotando la cantidad en moneda nacional y dólares estadounidenses. Esta información deberá ser la misma que se solicita en el punto 6 de la documentación requerida.
- IX. DOCUMENTACION ANEXA
- 9.1 Relación de los materiales de apoyo que se anexan a los engargolados correspondientes, tales como: videocasetes, audiocasetes, prensa, fotografías, diapositivas, entre otros; por copia.
- X. DATOS ESTADISTICOS
- 10.1 Anotar si ha solicitado apoyo anteriormente en este Programa, indicando claramente periodo y año.
 - 10.2 Si participa actualmente en otras convocatoria del FONCA, anote claramente el nombre del o los programas.
 - 10.3 Si resultó beneficiado en otros programas del FONCA, anote claramente nombre y año de la vigencia del apoyo.
 - 10.4 Anotar por qué medio se enteró de esta convocatoria.

Número telefónico para quejas: Contraloría de Conaculta. Av. Revolución 1877, 7o. piso, Col. San Angel, C.P. 01000, México, D.F. Tel.: 54-90-99-99 Ext. 9239.

Para cualquier aclaración duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía -SACTEL- a los teléfonos 54-80-20-00 en el D.F., y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

Número telefónico para consultas al Programa de Apoyo para Estudios en el Extranjero del FONCA: (01 55) 56-05-85-77.

Trámite al que corresponde el formato: Solicitud de Participación al Programa de Apoyo para Estudios en el Extranjero.

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: CONACULTA-00-005.

Fecha de autorización del formato por parte de la Secretaría de Planeación y Coordinación de la SEP:

1 de marzo de 2002.

Fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 5 de marzo de 2002.

Fundamento jurídico-administrativo:

Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (D.O.F. 8 de diciembre 1988).

Reglas de operación e indicadores de gestión y evaluación de los programas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (D.O.F. 25 de junio de 2001).

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Potrero San José, con una superficie aproximada de 120-83-84 hectáreas, Municipio de San Martín Hidalgo, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "POTRERO SAN JOSE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN HIDALGO, ESTADO DE JALISCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144121, de fecha 25 de junio de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0639, de fecha 17 de julio de 2001, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Potrero San José", con una superficie aproximada de 120-83-84 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Martín Hidalgo, Estado de Jalisco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Potrero San José Fracción I

AL NORTE: Ejido Castro Urdiales

AL SUR: Ejido Venustiano Carranza

AL ESTE: Ejido Castro Urdiales

AL OESTE: Ejido Castro Urdiales

Potrero San José Fracción II

AL NORTE: Ejido Venustiano Carranza
AL SUR: Ejido El Trapiche de Labra
AL ESTE: Pequeñas propiedades de la familia Gortazar
AL OESTE: Ejido Castro Urdiales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, en el periódico de información local El Occidental, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en calle Reforma número 1544, colonia Ladrón de Guevara, de la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

A las personas que no presenten documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 3 de junio de 2002.- El Perito Deslindador, **Jaime Pérez Castellón**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monte Negro, con una superficie aproximada de 402-01-00 hectáreas, Municipio de Tepache, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "MONTE NEGRO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEPACHE, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140926,

de fecha 12 de abril de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1407, de fecha 4 de junio de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Monte Negro", con una superficie aproximada de 402-01-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tepache, Estado de Sonora, promovido por Ma. Reyes Moreno de Blanco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terrenos del ejido Casa Grande y pequeñas propiedades
AL SUR: Terrenos de los CC. Jesús Dávila D. y Fco. Cadena Dávila
AL ESTE: Terrenos de Francisco Cadena Dávila y pequeñas propiedades
AL OESTE: Terrenos del C. Jesús Dávila y del ejido Casa Grande

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en

sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 4 de junio de 2002.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila D.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Toro, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, Municipio de Yécora, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "EL TORO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECORA, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140938, de fecha 12 de abril de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1417, de fecha 4 de junio de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "El Toro", con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Yécora, Estado de Sonora, promovido por Emilio Acuña Amaya, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terrenos del C. Gerardo Cornejo
AL SUR: Terrenos del C. Hilario Valenzuela García
AL ESTE: Terrenos del C. Hermes Valenzuela Murrieta
AL OESTE: Cauce del arroyo Yécora

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 4 de junio de 2002.- El Perito Deslindador, **Mario Toledo Padilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Km. 120, con una superficie de 1,128-00-00 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "KM. 120", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141258, de fecha 8 de marzo de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 02715, de fecha 13 de mayo de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Km. 120", con una superficie de 1,128-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Km. 120
AL SUR: N.C.P.E. Plan de San Luis
AL ESTE: N.C.P.E. Plan de San Luis
AL OESTE: Ejido con Huas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en Palacio Federal, avenida 16 de Septiembre, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 14 de mayo de 2002.- El Perito Deslindador, **Manuel Jesús Colli Ku**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pastizal II, con una superficie de 217-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL PASTIZAL II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145555, de fecha 8 de septiembre de 1999, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 03101, de fecha 23 de mayo de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "El Pastizal II", con una superficie de 217-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terrenos nacionales
AL SUR: Sabana IK, terrenos nacionales
AL ESTE: Terrenos nacionales
AL OESTE: Sabana IK, terrenos nacionales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en Palacio Federal, avenida 16 de Septiembre, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 24 de mayo de 2002.- El Perito Deslindador, **José A. Flores Gallegos**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 2-93-19 hectáreas, Municipio de Canatlán, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143348, de fecha 9 de junio de 2000, expediente número 2016, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 639, de fecha 17 de mayo de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria;

104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, innominado, con una superficie aproximada de 2-93-19 hectáreas, ubicado en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Antonio Blanco Velázquez
AL SUR: Francisco Rodríguez Martínez
AL ESTE: Francisco Rodríguez Martínez
AL OESTE: Francisco Rodríguez Martínez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal kilómetro 5.5 carretera Durango-Torreón, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 17 de mayo de 2002.- El Perito, **Manuel Alvarez Montiel**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.6285 M.N. (NUEVE PESOS CON SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 22 de julio de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO		II. PAGARES CON RENDI-	
FIJO		MIENTO LIQUIDABLE	
		AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.85	Personas físicas	3.20
Personas morales	3.85	Personas morales	3.20
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.96	Personas físicas	3.74
Personas morales	3.96	Personas morales	3.74
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.18	Personas físicas	4.09
Personas morales	4.18	Personas morales	4.09

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 22 de julio de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 22 de julio de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.9000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 22 de julio de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
San Luis Potosí
Cuarta Sala
Secretaría
EDICTO

Mariano de Arguinzoniz.

Auto dictado con fecha 22 veintidós de abril de 2002 dos mil dos, por la Cuarta Sala del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en el toca de apelación número 699-01 en relación con el juicio ordinario civil por prescripción positiva, promovido por Rosa María Diez Gutiérrez Coleman en contra de Mariano de Arguinzoniz, ciudadano director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y ciudadano tesoro municipal de esta ciudad, se ordena emplazar al tercero perjudicado Mariano de Arguinzoniz por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federal** y en el periódico Excélsior de la ciudad de México, D.F. a costa de la quejosa a fin de que dentro del término de 30 treinta días siguientes a la última publicación se apersonen ante el H. Tribunal Colegiado del Noveno Circuito en turno, a donde va dirigida la demanda de amparo, en su carácter de tercero perjudicado si a su derecho conviniere, quedando en la Secretaría de esta Sala a su disposición copia de la demanda de amparo que promueve la quejosa Rosa María Diez Gutiérrez Coleman, se le emplaza en esta forma por ignorar su domicilio.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**. En el periódico Excélsior de la ciudad de México, en los estrados de esta Sala.

San Luis Potosí, S.L.P., a 6 de mayo de 2002.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Carmen Juana Silva Hernández

Rúbrica.

(R.- 161671)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Monterrey, Nuevo Leon
EDICTO

Dentro del Juicio de Amparo número 1828/01, promovido por Andrés Avelino Yarte Cantú, en representación de Grupo Industrial Santa Catarina, S.A. de C.V., Cerámica Nacesa, S.A. de C.V. y Nacional de Cerámica, S.A. de C.V.; contra actos del Juez Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado; el día de hoy, se dicto un proveido que a la letra dice.

Monterrey, Nuevo León, a diecisiete de mayo de dos mil dos.

VISTA la cuenta que antecede; advirtiéndose de la certificación, que la celebración de la audiencia constitucional dentro del presente juicio de amparo 1828/2001, se encuentra fija para hoy, y que no se tiene a la vista constancia de que las terceras perjudicadas Factoraje Serfin, S.A., y Fina Factor, S.A. de C.V., hayan sido debidamente emplazadas al presente juicio; por lo que no se está en condiciones de celebrar la audiencia de mérito, y se difiere, para las diez horas del diecisiete de junio de dos mil dos.

Por recibido el escrito signado por Mario Roberto Martínez Guerrero, y otros, téngaseles informando y acreditando con la copia certificada por el Notario Público número 90, con ejercicio en esta ciudad, de la escritura pública número 47.212; que el dieciséis de octubre de dos mil uno, la tercera perjudicada Citibank México, S.A. quedó fusionada a Banco Nacional de México, S.A., siendo esta última la que en la actualidad subsiste; y por consiguiente quien comparece como tercera perjudicada, carácter que en este momento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. fracción III inciso a) de la Ley de Amparo, se le reconoce.

Se autoriza para el único efecto de oír y recibir notificaciones a las personas mencionadas en el curso que se provee, toda vez que éstos no cuentan con cédula registrada en este Juzgado, que los acredite para el ejercicio de la abogacía, asimismo se tiene a la tercera perjudicada señalando los estrados de este Juzgado para los efectos antes citados.

Por otra parte, téngaseles anunciando pruebas y formulando alegatos de su intención, respecto de lo cual se proveerá en el momento procesal oportuno.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, se ordena, emplazar a Factoraje Serfin, S.A. y Fina Factor, S.A. de C.V., por medio de edictos a costa de la parte quejosa, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Norte, que se edita en esta ciudad, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, se apersonen en su carácter de terceros perjudicados, dentro del juicio de amparo número 1828/2001, promovido por Andrés Avelino Yarte Cantú, en representación de Grupo Industrial Santa Catarina, S.A. de C.V., y otras, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, y otras autoridades, de quienes reclaman, el auto de cinco de diciembre de dos mil uno, dictado en los autos del expediente 2525/95, del Juicio de Suspensión de Pagos.

Para tal efecto, quedan a disposición de las directamente agraviadas, en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda de garantías, y demás proveídos dictados en este juicio constitucional; en el entendido de que deberá justificar, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación que se haga, que ya pagaron las publicaciones de los edictos en cuestión, apercibidas que en caso de no hacerlo se tendrá como falta de interés jurídico para impulsar el procedimiento.

Se apercibe a la parte quejosa, para que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído comparezcan a este Juzgado de Distrito a recabar los edictos, a fin de que a su costa se hagan las publicaciones y exhiban también los ejemplares correspondientes, y constancia de recepción en las dependencias mencionadas; bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo anterior se decretará el sobreseimiento en el presente juicio de garantías con base en el artículo 73 fracción XVIII, en relación con el 116, fracción II, de la Ley de la Materia.

Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma el licenciado Rafael Rodrigo Cruz Ovalle, Juez Quinto de Distrito en el Estado de Nuevo León, ante la Secretaría que autoriza y da fe.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, N.L., a 17 de mayo de 2002.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Eusebia González González

Rúbrica.

(R.- 163424)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Monterrey, Nuevo León

EDICTO

Al C. Carlos Ojeda Ramírez.

Domicilio: Ignorado.

Juicio de amparo número 329/2001, promovido por José Luis Llanas Ojeda, en contra de actos del Juez Primero Menor Letrado de la ciudad de Monterrey y otras autoridades, acto reclamado: de la autoridad señalada como ordenadora reclamo la orden de desocupación de un bien inmueble, siendo el promovente tercero extraño al juicio de donde emana dicha orden, decretada en el juicio especial de arrendamiento promovido por la señalada tercero perjudicada María Eulalia Monteleone García en contra de Carlos Ojeda Ramírez en el Juzgado Primero Menor Letrado de esta ciudad, registrado bajo el número de expediente 1174/2000. De los ciudadanos actuarios adscritos a dicho tribunal y ciudadano Director de Seguridad Pública del Estado, reclamo la ejecución que pretenden dar a dicha orden; se señalan las nueve horas del veintidós de julio del año dos mil dos, a fin de que tenga verificativo la audiencia constitucional en el presente juicio, por tanto este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Nuevo León, ordena se emplace a Carlos Ojeda Ramírez por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el periódico local El Norte que se edita en esta ciudad.

Lo anterior a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 24 de junio de 2002.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Nuevo León

Lic. Patricia Rocha Brandi

Rúbrica.

(R.- 163548)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nuevo León

EMPLAZAMIENTO EDICTO

C. Pedro Oliva Palacios.

Tercero perjudicado

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de junio del año dos mil dos, dictado en el Juicio de Amparo número 102/2002/II/C, promovido por Miguel Pulido Fraga, contra actos del Juez Décimo de lo Civil de la Ciudad Heroica Puebla de Zaragoza, en el Estado de Puebla y otras autoridades, se le manda a emplazar por edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico local El Norte, para que se presente a este juzgado dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, haciéndole saber que queda a su disposición en la secretaria del juzgado, copia de la demanda de garantías, de los autos de fechas treinta y uno de enero, veinticinco de febrero, veinte de marzo, diecinueve de abril, diecisiete de mayo, con los cuales se admitió a trámite la demanda de garantías y se señalaron nuevas fechas para celebrarse la audiencia constitucional, y de este proveído. En la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas del día diez de julio del año dos mil dos, y que en el caso de no comparecer ante este tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Monterrey, N.L., a 20 de junio de 2002.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito

Lic. Fernando Hernández Sánchez

Rúbrica.

(R.- 163550)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito

Cuernavaca, Mor.

EDICTO

Carlos Baños Salinas.

En el lugar en donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo número 299/2002-II, promovido por Comisión Federal de Electricidad, División Centro Sur, por conducto de sus apoderados legales José Antonio Márquez Hernández y Sol Alicia Pantoja Hinojosa, contra actos del delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Morelos y otras, consistente en la resolución dictada el día trece de diciembre de dos mil uno, en la averiguación previa número 471/1999-1, por la citada autoridad responsable, se le emplaza a usted y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en la calle Francisco Leyva número tres de la colonia Centro de esta ciudad capital, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación, a efecto de hacerle entrega de la copia de la demanda y del auto de fecha cinco de abril de dos mil dos, por el cual se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a la presente contienda constitucional y se le apercibe que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista que se fija en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación de tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior.- Conste.

Cuernavaca, Mor., a 5 de junio de 2002.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

Ricardo Enrique Díaz Vargas

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito B en La Laguna
V. Matamoros 772 PT
Esq. Falcón Centro
7000 Torreón, Coah.
EDICTO

C. Juan Manuel Rodríguez

En los autos del Juicio de Amparo número 306/2001-I, promovido por Instituto Mexicano del Seguro Social en contra de actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Civil con residencia en San Pedro, Coahuila, con fecha dieciséis de agosto del año dos mil uno, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazada usted por edictos que se publicarán por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Excelsior, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en La Laguna dentro del término de (30) treinta días; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar el día veintiocho de septiembre del año en curso, a las nueve horas con treinta minutos; el quejoso señala como actos reclamados en proveído de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dos, dictado en los autos del Juicio Ordinario Civil número 249/99 en el que se establece la notificación por lista del acto reclamado; señalándose como garantías violadas los artículos 14 y 16, 17 y 133 constitucionales.

Torreón, Coah., a 13 de junio de 2002.

Por autorización del C. Juez Primero de Distrito en La Laguna
El Secretario de Acuerdos

Lic. David Tagle Islas

Rúbrica.

(R.- 163866)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparos
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta propia fecha dictado dentro del juicio de concurso mercantil 4/2002-4 promovido por Embotelladora La Paz, S.A. de C.V., en el que con fecha catorce de junio del año en curso, se emitieron las resoluciones de concurso mercantil y de quiebra, en las que se declaró procedente la solicitud de concurso mercantil y de quiebra planteada por Embotelladora La Paz, S.A. de C.V., a continuación se transcribe su extracto, para que se proceda a su publicación en términos de lo que previene el artículo 45 párrafo segundo de la Ley de Concursos Mercantiles, para los efectos y fines legales conducentes:

Del concurso mercantil:

"...RESUELVE.- PRIMERO.- Por haber quedado acreditados en autos los supuestos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, se declarara en concurso mercantil a Embotelladora La Paz, S.A. de C.V., con domicilio en Cerrada La Paz número 100, fraccionamiento Industrial La Paz de esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, quien incumplió de manera generalizada con el pago de sus obligaciones.- SEGUNDO.- Solicitese al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe al conciliador a través del mecanismo aleatorio previamente establecido, en el entendido que, entre tanto, el administrador de Embotelladora La Paz, S.A. de C.V., José Martín Peláez Alvarez, tendrá las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios, por tanto, apercíbasele para que de incumplir con sus obligaciones podrá ejercitarse acción penal en su contra y se hará acreedor a las penas en que incurrir los depositarios infieles, con independencia que de actualizarse alguno de los delitos a que se refiere la Ley de Concursos Mercantiles.- TERCERO.- No ha lugar a abrir la etapa de conciliación, porque el comerciante solicitó su quiebra, por tanto, por separado y de plano díctese sentencia sobre dicho tópico.- CUARTO.- Requierase a Embotelladora La Paz, S.A. de C.V., para que de inmediato, una vez designado por el Instituto de Concursos Mercantiles el conciliador respectivo le ponga a disposición los libros, registros, y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones previstas en la Ley de Concursos Mercantiles, por lo que deberá permitir al conciliador y a los interventores la realización de las actividades propias de sus

cargos.- QUINTO.- Se ordena a Embotelladora La Paz, S.A. de C.V., suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir sus efectos la presente sentencia de concurso mercantil, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, respecto de los cuales deberá informar a este Juzgado dentro de las veinticuatro horas siguientes de efectuados, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas.- SEXTO.- Se suspende todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes o derechos de la citada empresa, a excepción de las previstas en el artículo 65 de la Ley Concursal, es decir, no podrá ejecutarse ningún mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes o derechos del comerciante. Si el mandamiento de embargo o ejecución es de carácter laboral, la suspensión no surtirá efectos respecto de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123, constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de los dos años anteriores al concurso mercantil. La presente sentencia no será causa para interrumpir el pago de las obligaciones laborales ordinarias del comerciante, si las autoridades laborales ordenan el embargo de bienes del comerciante para asegurar créditos a favor de los trabajadores por salarios y sueltos devengados en los dos años inmediatos anteriores o por indemnizaciones. Cuando el mandamiento de embargo ejecución sea de carácter fiscal, acorde con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley concursal, a partir de la sentencia, los créditos fiscales continuarán causando las actualizaciones, multas y accesorios que correspondan conforme a las disposiciones aplicables y alcanzarse un convenio en los términos previstos por el título quinto de la Ley de Concursos Mercantiles, se cancelarán las multas y accesorios que se hayan causado. La emisión de esta sentencia no será causa para interrumpir el pago de las contribuciones fiscales o de seguridad social ordinarias de la empresa, por ser indispensables para su operación ordinaria. A partir de este fallo de concurso mercantil y hasta su terminación de ejecución, se suspenden los procedimientos administrativos de ejecución de los créditos fiscales, sin embargo las autoridades fiscales competentes podrán continuar los actos necesarios para la determinación y aseguramiento de los créditos fiscales a cargo de la sociedad mercantil. Se establece como fecha de retroacción para los efectos del presente juicio la del día diecisiete de abril de dos mil dos, cuando Embotelladora La Paz, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado general, presentó la solicitud de quiebra. SEPTIMO.- Se ordena al conciliador que designe el Instituto de Concursos Mercantiles publique un extracto de esta sentencia en los términos del artículo 45 de la Ley de Concursos Mercantiles, dentro de los cinco días siguientes a su designación procederá a solicitar la inscripción de este fallo en los registros públicos que correspondan y hará publicar un extracto de la misma, por los veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad donde se siga el juicio. Las partes que no hayan sido notificadas en términos del diverso numeral 44 de la ley concursal, se entenderán notificadas de la declaración de concurso mercantil, en el día en que se haga la última publicación de las señaladas; así también, deberá proceder a inscribir el contenido de esta resolución en el registro público que corresponda al domicilio de Embotelladora La Paz, S.A. de C.V., y en todos aquellos lugares en donde se tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público. Se ordena al conciliador iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos, por tanto, deberán girarse las comunicaciones conducentes, darse aviso a los acreedores para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos.- OCTAVO.- Expídanse a costa de quien lo solicite, copia certificada de esta resolución. NOVENO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia, en forma personal a la empresa Embotelladora La Paz, S.A. de C.V., al Ministerio Público de la Federación adscrito, al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, al visitador, al representante sindical, al procurador de la Defensa del Trabajo y a los jueces Cuarto, Primero y Quinto de lo Civil de esta ciudad, con motivo de la tramitación de los juicios ordinarios mercantil 583/99; juicio en materia civil 500/2001 y juicio ordinario mercantil 496/99, que se encuentran radicados ante los mismos respectivamente, por medio de oficio a fin de que la hagan saber a las partes; y, personalmente a cada uno de los acreedores reconocidos cuyos nombres y domicilios obran en autos- CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma la Juez Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, licenciada María de Lourdes Lozano Mendoza, asistida de secretaria que autoriza. Doy fe.- M. L. Lozano M.- Juez V. I. Valenzuela F.- Sria.- Rúbricas”.

De la quiebra:

“...RESUELVE.- PRIMERO.- Por haber quedado acreditados en autos los supuestos previstos en el artículo 167 de la Ley de Concursos Mercantiles, se declara quiebra a Embotelladora La Paz, S.A. de C.V., con domicilio en Cerrada La Paz número 100, fraccionamiento Industrial La Paz de esta ciudad de

Pachuca, Hidalgo, quien incumplió en forma generalizada con el pago de sus obligaciones.- SEGUNDO.- Se suspende la capacidad de ejercicio de Embotelladora La Paz, S.A. de C.V., sobre los bienes y derechos que integran la MASA (que corresponde a la porción del patrimonio de dicha sociedad mercantil declarada en concurso, integrada por sus bienes y derechos, con excepción de los que expresamente queden excluidos y sobre los cuales los acreedores reconocidos y los demás que tengan derechos puedan hacer efectivos sus créditos).- TERCERO.- Solicítese al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, para que dentro del plazo de cinco días designe al síndico a través del mecanismo aleatorio previamente establecido, en el entendido de que, entre tanto el administrador de Embotelladora La Paz, S.A. de C.V., José Martínez Peláez Álvarez tendrá las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios por tanto, apercíbasele para que de incumplir con sus obligaciones, podrá ejercitarse acción penal en su contra y se hará acreedor a las penas en que incurrir los depositarios infieles, con independencia de actualizarse alguno de los delitos a que se refiere la Ley de Concursos Mercantiles.- CUARTO.- Toda vez que el administrador José Martín Peláez Álvarez a quien se designa depositario, tendrá las obligaciones que dicho carácter le impone con respecto de los bienes y derechos que integran la MASA, se decreta su arraigo, por lo que no podrá abandonar esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugar de residencia de este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no cumplir con la presente determinación, su conducta será considerada como delito y será sancionado con las penas que la ley fija para ese efecto, en el caso de que exista la necesidad de que dicha persona salga de la residencia de este Juzgado, deberá dejar un apoderado quien responda por las facultades y obligaciones del cargo de depositario conferido.- QUINTO.- Se ordena a los administradores, gerentes y dependientes Embotelladora La Paz, S.A. de C.V., específicamente a José Martín Peláez Álvarez entregar al síndico designado por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la MASA con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles.- SEXTO.- Para dar cumplimiento a la presente determinación y mientras tanto el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles lleva a cabo la designación del síndico, se comisiona a los actuarios adscritos a este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, para que al momento de la notificación del presente fallo, lleven a cabo el inventario de los bienes muebles localizados en el domicilio de Embotelladora La Paz, S.A. de C.V., con el objeto de evitar su desvío, quedando como depositario de los mismos la persona que se encuentra a cargo de su administración, diligencia de la que deberá ser levantada el acta respectiva.- SEPTIMO.- Se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante, salvo, los que estén afectos a ejecución de una sentencia, ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil, de entregarlos al síndico.- OCTAVO.- Se prohíbe al os deudores de Embotelladora La Paz, S.A. de C.V., realizar pagos o entregar bienes sin autorización del síndico designado, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.- NOVENO.- Expídase a costa de quien lo solicite, copia certificada de esta resolución.- DECIMO.- Para el caso de que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, ratifique al conciliador designado como síndico deberá inscribir la presente sentencia de quiebra y publicar un extracto de la misma en los términos del artículo 45 de la Ley de Concursos Mercantiles, dentro de los días siguientes a su designación procederá a solicitar la inscripción de este fallo en los registros públicos que correspondan y hará publicar un extracto de la misma, por los veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad donde se siga el juicio. Las partes que no hayan sido notificadas en los términos del diverso numeral 44 de la ley concursal, se entenderán notificadas de la declaración de concurso mercantil, en el día en que se haga la última publicación de las señaladas; así también deberá proceder a inscribir el contenido de esta resolución en el registro que corresponda al domicilio de Embotelladora La Paz, S.A. de C.V., y en todos aquellos lugar donde tenga una agencia o sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público.- DECIMO PRIMERO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia, en forma personal a la empresa Embotelladora La Paz, S.A. de C.V., al Ministerio Público por oficio y por ese mismo conducto al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, al visitador, a las autoridades hacendarias, al representante sindical, al procurador de la Defensa del Trabajo y a los jueces Cuarto, Primero y Quinto de lo Civil de esta ciudad, con motivo de la tramitación de los juicios ordinarios mercantil 583/99; juicio en materia civil 500/2001 y juicio ordinario mercantil 496/99, que se encuentran radicados ante los mismos respectivamente, por medio de oficio a fin de que la hagan saber a las partes; y personalmente a cada uno de los acreedores reconocidos cuyos nombres y domicilios obran en este expediente. CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma la Juez Segundo de Distrito en

el Estado de Hidalgo, licenciada María de Lourdes Lozano Mendoza, asistida de secretaria que autoriza. Doy fe.- M. L. Lozano M.- Juez.- V.I. Valenzuela F.- Sria. Rúbricas”.

Publíquese por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad donde se sigue el juicio, en la inteligencia de que se entenderán notificadas las partes en el día en que se haga la última publicación que se ordena.

Atentamente

Pachuca, Hgo., a 24 de junio de 2002.

La Juez Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. María de Lourdes Lozano Mendoza

La Secretaria del Juzgado

Lic. Victoria Ignacia Valenzuela Fuentes

Rúbrica.

(R.- 163889)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Segunda Sala de lo Civil

Juicio Ejecutivo Mercantil

Toca 3500/2001

A.C.B.

EDICTO

Banco Nacional de México, S.A., Int. del Gpo. Fin. Banamex Accival, S.A. de C.V. vs.

Martha Socorro Lara Liberato.

En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:

“México, Distrito Federal, a veintisiete de junio del año dos mil dos.

Agréguese a sus autos el exhorto sin diligenciar que remite el ciudadano Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, con el cual remite la razón asentada por el ciudadano actuario adscrito a dicho Juzgado en la cual asienta las razones y consideraciones por las cuales no le fue posible emplazar al tercero perjudicado Martha Socorro Lara Liberato; en consecuencia... procédase a emplazar al citado tercero perjudicado por medio de edictos que se publiquen en el **Diario Oficial** así como en el periódico La Prensa... En la inteligencia, que deberá quedar a disposición de dicho tercero perjudicado, una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la secretaría de acuerdos de esta Sala... Notifíquese...”

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno como tercero perjudicado en el juicio de amparo promovido por la parte actora contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de julio de 2002.

La C. Secretaria de Acuerdos de la H. Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Mónica Aurora López Rasine

Rúbrica.

(R.- 163944)

Estados Unidos Mexicanos

Gobierno del Estado de Baja California

Tribunal Superior de Justicia

Sección Amparo

EDICTO

Víctor Manuel Muro Lohr

y

María Isela Muro Lohr

En el cuaderno de amparo relativo al toca civil número 0834/2001, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México, S.A., en contra de José Luis Muro Lohr, Víctor

Manuel Muro Lohr, María Isela Muro Lohr, Emilia Lohr Arévalo viuda de Muro, por auto de fecha de veinte y dos de abril del año dos mil dos, los CC. Magistrados integrantes de la Primera Sala de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, ordenaron se les emplace por medio de edictos para que dentro del termino de treinta días, contados a partir del día siguiente al que se haga la ultima publicación, comparezcan ante el Tribunal de Garantías en Defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, quedan a su disposición en la Sección de Amparos de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las copias simples de la demanda de garantías.

Emplazamiento que se verifica por medio de edictos en virtud de ignorarse su domicilio.

Para su publicación en los Estrados de este Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Baja California, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Republica Mexicana, por tres veces de siete en siete días.

Mexicali, B.C., a 22 de abril de 2002.

El Secretario General de Acuerdos

Lic. Pedro Amaya Rabago

Rúbrica.

(R.- 164057)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Cuarto Tribunal Colegiado del

Décimo Sexto Circuito

EDICTO

En el amparo directo civil 617/2001, promovido por Aureliano Trujillo Guerrero, Aureliano Trujillo González y Luis Trujillo González, contra actos del magistrado de la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato y del juez Unico de lo Civil de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en proveído de veinticinco de junio del año en curso, el Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito con residencia en Guanajuato, Guanajuato, ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada sucesión a bienes de María Dolores García Lozano, por conducto de su albacea Miguel Angel Mejía García, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República Mexicana, fijando además en la puerta del tribunal una copia íntegra del citado proveído por todo el tiempo del emplazamiento; para cuyo efecto se le remite el edicto correspondiente, para que a cargo de los quejosos efectúe la publicación en los términos antes referidos.

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO SUCESIÓN A BIENES DE MARIA DOLORES GARCIA LOZANO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MIGUEL ANGEL MEJIA GARCIA.

PRESENTE.

El Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito con residencia en Guanajuato, Guanajuato, en el amparo directo civil 617/2001, promovido por Aureliano Trujillo Guerrero, Aureliano Trujillo González y Luis Trujillo González, contra actos del magistrado de la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato y del juez Unico de lo Civil de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en proveído de veinticinco de junio del año en curso, en atención a que no se localizó domicilio alguno ordenó su emplazamiento por este medio, conteniendo relación sucinta de la demanda que en lo conducente dice:

a) De la responsable ordenadora reclamo la sentencia definitiva que el día 15 de octubre del año en curso dictó en el Toca número 437/01-C formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la otrora actora en contra de la homóloga dictada por el C. Juez Unico de lo Civil de la ciudad de San Francisco del Rincón, Gto., en el juicio ordinario civil que bajo el número 304/99 promueve el ahora quejoso en contra de los terceros perjudicados, que en lo conducente confirma la sentencia de veintinueve de junio de dos mil uno, emitida por el citado juez en el sentido de tener a la parte actora por no acreditada su acción y se absuelve a los demandados de lo que le exigían sus contrarios, así como cubrir las costas de la instancia.

b) Preceptos Constitucionales Violados.- Artículos 14 y 16 de la Constitución Política Federal.

c) Esgrime como conceptos de violación la violación a los artículos 82, 202, 203 y 216 del Código de Procedimientos Civiles, por inobservancia y 149 del mismo ordenamiento, por inexacta aplicación, en virtud de que se rehusa a recibir la prueba pericial que legalmente ofreció, toda vez

que, haciendo una interpretación forzada del artículo 149 del Código de Procedimientos Civiles, niega validez probatoria al peritaje del ingeniero Francisco Javier Aranda Hernández, no obstante que el mismo sí está ajustado a derecho. La libertad que tiene el juzgador para analizar las pruebas rendidas y determinar su valor la acota la prudente apreciación de las mismas, máxime que al tenor de los preceptos violados, aún las pruebas que carezcan de valor puede tomarlas en consideración para formar su convicción respecto de los hechos de que se trata; en el presente caso se omitió una verdadera apreciación, pues sin tomar en consideración el contenido del cuestionario adicionado por la demandada, la Sala responsable resolvió que al no estar incluido el peritaje de la actora éste está incompleto y carece de validez, no obstante la importancia que reviste la prueba pericial en relación con los hechos controvertidos y dicha omisión constituye una violación que debe ser corregida, toda vez que trasciende al resultado del juicio, sobre todo cuando la ordenada la considera, indebidamente, como la única probanza para demostrar las pretensiones de la actora. Además el hecho de que no haga mención aparte del cuestionario adicionado por la demandada no desvirtúa el alcance probatorio del dictamen elaborado por el perito de la actora por ende, el peritaje rendido por el ingeniero Francisco Javier Aranda Hernández y el plano que a éste anexo, contrario a lo resuelto por la Sala responsable, está totalmente ajustado a derecho. Así mismo, se desprende de la lectura de los documentos exhibidos por la actora el veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y tres Aureliano Trujillo Guerrero vendió al Instituto Mexicano del Seguro Social el terreno que ocupa la clínica número UMF 52, desmembrando dicho terreno de la extensión superficial que ampara la escritura privada que data de cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, según consta en este mismo documento que al tenor del artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles hace prueba plena y acredita que dicho organismo al oriente quedó colindando con el mismo vendedor. Otro hecho notorio es que, los predios de Primo Méndez, fueron conocidos como el Estadio y éste lindero es el que por el lado oriente siempre ha tenido el terreno propiedad de la actora. Precisamente, entre el predio del señor Méndez y el que pertenece al Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentra la fracción en disputa, señalada en el plano elaborado por el perito de la actora como lo poligonal formada por los vértices 31 al 34. A contra sentido, de la sentencia que se impugna el dictamen del ingeniero Francisco Javier Aranda Hernández acredita que el inmueble adjudicado a los García Lozano es el mismo que María Dolores Lozano de García vendió a María Castillo de Villalpando el 8 de agosto de 1932, basta para ello leer la respuesta a las preguntas 6 a 10 y observar el plano anexo. Además, la actora nunca sostuvo que el predio aparentemente adjudicado a los García Lozano estuviera dentro de las 8-88-85 hectáreas que el pertenecen dejando a salvo las compraventas que hizo al amparo del contrato que data de 5 de noviembre de 1958. Por el contrario, mis representados afirmaron y demostraron con documentos públicos y pericial que los hermanos Del Moral Vázquez al amparo de aquella supuesta adjudicación y de las escrituras públicas 455 y 459 se posesionaron ilegalmente de la fracción de terreno en disputa que está ubicada entre los terrenos del señor Méndez y el Seguro Social y comprendida, esta sí, dentro de la superficie que ampara el contrato de 5 de noviembre de 1958.

Aduce violación a los artículos 82,205, 207, 212 y 216 del Código de Procedimientos Civiles, por inobservancia, pues contrario a lo asentado en la sentencia el peritaje elaborado por el perito de la actora si reúne los requisitos legales y tiene validez probatoria ya que contiene la respuesta a las preguntas formuladas por el oferente y aunque sin hacer mención aparte de ellas sí respondió las preguntas que fueron adicionadas por la parte demandada, por tanto es idóneo para demostrar los supuestos para la procedencia de la acción, no obstante lo anterior, sin hacer el análisis al que obliga la ley, la ordenadora niega validez probatoria al dictamen emitido por el perito de la actora violando así las reglas de valoración de la prueba, motivo suficiente para conceder a la quejosa el amparo que solicita. A mayor abundamiento la Sala responsable no tomó en consideración el resto del material probatorio que obra en el sumario como es la escritura privada de 5 de noviembre de 1958; así como las escrituras 358, 455 y 459 y el avalúo fiscal rústico elaborado por la Secretaría de Administración Financiera del Estado el 6 de octubre de 1989 en el cual se reconoce como propietario a Aureliano Trujillo Guerrero en él se describe la composición de la colindancia oriente y se muestra gráficamente en el plano que al efecto se elaboró, de cuya simple vista se puede apreciar que el predio propiedad de la actora siempre colindó con el lindero oriente con el estadio, actualmente propiedad de Primo Méndez y que ésta es precisamente la fracción de terreno que ilegítimamente al amparo de las escrituras cuya inexistencia se demanda poseen los Del Moral Vázquez.

Asimismo, se hace saber a la tercera perjudicada de mérito que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer por sí o por medio de su representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Guanajuato, Guanajuato a 25 de junio de 2002.

La Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito.

Lic. Maura Sánchez Ceron

Rúbrica.

(R.- 164082)

Estados Unidos Mexicanos

Gobierno del Estado de Baja California

Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali

CESPM

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

CONVOCATORIA No. **BC-CESPM-MXL-2002-P-04M**

PRESTAMO JBIC No. ME-P8

CONVOCATORIA INTERNACIONAL PARA CONTRATACIÓN DE FIRMAS CONTRATISTAS

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA EL SANEAMIENTO

AMBIENTAL Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA BAJA CALIFORNIA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha concertado un préstamo con el Japan Bank For International Cooperation (JBIC) del Japón, préstamo No. ME-P8, que adicionado con recursos federales a fondo perdido derivados del Acuerdo de Coordinación suscrito en fecha 2 de Junio del 2000; financiaran el costo del Proyecto de Infraestructura Hidráulica para el Saneamiento Ambiental y Suministro de Agua Potable para Baja California.

La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM) Organismo Público Descentralizado del Estado de Baja California, invita a firmas constructoras de todas las Nacionalidades (países elegibles por el Banco: todos los países) a participar en la Licitación Pública Internacional con Precalificación de uno de sus paquetes de trabajo No. BC-CESPM-MXL-P-04M, que se ejecutará en el Municipio de Mexicali, Baja California, México que consistirá de:

? Paquete P-04M referido al diseño, equipamiento, construcción, operación y mantenimiento de Plantas Potabilizadoras de Agua.

El proceso de selección está conformado de dos etapas: (1) precalificación de firmas contratistas y (2) presentación de la propuesta técnica y económica. Solamente la firmas precalificadas serán invitadas a presentar sus propuestas en la segunda etapa.

La etapa de precalificación tiene el siguiente calendario de actividades:

-Venta de Bases de precalificación : del 22 de julio al 12 de agosto del 2002

Periodo de Consultas:

1.- Recepción de consultas y/o

Aclaraciones a las bases : hasta el 02 de septiembre del 2002

2.- Respuestas a consultas y/o

Aclaraciones a las bases : 14 de septiembre del 2002

Presentación de los documentos

de precalificación : 01 de octubre del 2002.

Los documentos de las Bases de Precalificación están disponibles previo pago de una tarifa no reembolsable de \$4,500.00 M.N. (cuatro mil quinientos pesos cero centavos moneda nacional) ó US \$500.00 DLLS (quinientos dólares cero centavos moneda de los Estados Unidos de América) por un juego (español e inglés.) Los documentos serán adquiridos personalmente previo pago en efectivo por un representante debidamente acreditado en las oficinas de la CESPM. El pedido debe referirse claramente que es la "Solicitud de las Bases de Precalificación para el Diseño, Construcción, Equipamiento, Operación y Mantenimiento de Plantas Potabilizadoras de Agua en el Municipio de Mexicali, Baja California, México, bajo un contrato Llave en Mano".

Las oficinas de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, están ubicadas en Calzada Independencia y Río Sinaloa, s/n, colonia Vallarta, código postal 21270, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, México. teléfonos: +52 (686) 564-1962, 564-1958, 564-1957 y 564-1959. Para

información adicional comunicarse con la Subdirección de Obras de Calidad de la CESPМ o a las direcciones electrónicas: hnava@cespm.gob.mx; ó arosela@cespm.gob.mx

Las firmas interesadas proporcionarán al momento de adquirir los documentos, su dirección y correo electrónico y el nombre de la persona que recibirá la información a proporcionar por la CESPМ.

La presentación de los documentos de precalificación se efectuará en las oficinas de la CESPМ, a las 11:00 hora exacta, en la fecha señalada.

Solamente las firmas precalificadas bajo este procedimiento serán invitadas a presentar sus propuestas, después de pagar los costos de las bases de licitación.

Mexicali, Baja California, México, 22 de julio del 2002

El Director General

Ing. Efraín Muñoz Martín

Rúbrica.

(R.- 164173)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Aduana de México

Subadministración de la Aduana de México

326-SAT-A45-IX-(20)-

316-3/64191

EDICTO

Representante legal de empresa Sol Importaciones, S.A. de C.V.

RFC. SIM00080131B1

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Sol Importaciones, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes SIM00080131B1, la Aduana de México con fundamento en lo previsto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, 7, fracciones II y VIII y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, 10 sexto párrafo, 31 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 29, fracción XIII; 39, apartado C y octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 22 de marzo de 2001, así como el artículo tercero, punto 18 del acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, el cual entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional las resoluciones recaídas en las actas de inicio de procedimientos administrativos en materia aduanera cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: 1) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010275 de fecha 30 de octubre de 2001; 2) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010276 de fecha 30 de octubre de 2001; 3) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010280 de fecha 31 de octubre de 2001; 4) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010281 de fecha 31 de octubre de 2001; 5) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010282 de fecha 31 de octubre de 2001.

Autoridad emisora: Aduana de México, de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria.

Conceptos: 1) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010275, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-9829, de fecha 26 de junio de 2002; 2) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010276, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-9832, de fecha 26 de junio de 2002; 3) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010280, contenida en oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-9827, de fecha 26 de junio de 2002; 4) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010281, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-

(20)-9828, de fecha 26 de junio de 2002; 5) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010282, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-9831, de fecha 26 de junio de 2002. Se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior: esta autoridad resuelve que la mercancía afecta a los procedimientos administrativos en materia aduanera en comento, pasa a ser propiedad del fisco federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 183-A, fracción II, de la Ley Aduanera, en virtud de no haber desvirtuado la causal de embargo precautorio prevista por el artículo 151, fracción VI de la Ley Aduanera, misma que dio origen a los procedimientos administrativos en materia aduanera señalados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a

El Administrador de la Aduana de México

Lic. Augusto Azael Pérez Azcárraga

Rúbrica.

(R.- 164322)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación Estatal Durango
Agencia del Ministerio Publico de la Federación
Cuarta Investigadora
Durango, Dgo.
EDICTO

Durango, Durango, a los cinco días del mes de junio de dos mil dos, se notifica al propietario del vehículo que más adelante se describe que dentro de la Averiguación Previa número 191/2002/IV, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de daño en propiedad ajena, que con esta fecha se decretó el aseguramiento ministerial de un vehículo marca Chevrolet, tipo sedán, cuatro puertas el cual fue encontrado en la kilómetro 051+500 de la carretera (23) Durango, el día veintiuno de enero del presente año. Lo anterior se hace de su conocimiento para efecto de que haga valer su derecho de audiencia en las oficinas de la procuraduría general de la republica en esta ciudad de Durango, citas en el Palacio Federal cuarto piso, Ciudad Industrial, apercibido que en caso de que no haga manifestación alguna se declarará el abandono del mismo en términos del artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
de la Agencia Cuarta Investigadora

Lic. Felipe Alejandro Quiariarte Guerrero

Rúbrica.

(R.- 164344)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Durango
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Primera investigadora
Averiguación Previa 546/01/1
EDICTO

Se notifica al propietario del vehículo tipo pick up, marca Ford Motors Company, línea Ford, modelo F-150, 4X2, modelo 1977, de color verde metálico, con número de identificación vehicular F15HKY21518, o a quien se crea que tiene derecho al mismo, que tal vehículo se encuentra afecto a la Averiguación Previa citada al rubro, y con fecha 10 de noviembre de 2000 se decretó su aseguramiento, habiendo quedado a disposición del C. Director General del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior se hace de su conocimiento para efecto de que hagan valer su derecho de audiencia, en las oficinas de la Procuraduría General de la República en esta ciudad de Durango, citas en Palacio Federal cuarto piso, Ciudad Industrial, apercibido que en caso de que no haga manifestación alguna, se declarará el abandono del mismo, en términos del

artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y abandonados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo., a 17 de junio de 2002.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora

Lic. Martha Alicia García Campos

Rúbrica.

(R.- 164346)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Durango

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Primera Investigadora

Averiguación Previa 125/01/I

EDICTO

Se notifica al propietario del vehículo marca Chrysler, tipo shadow, modelo 1989, con placas de circulación 723DHB del servicio particular del Distrito Federal; con número de serie o identificación 3C3B544L1KT904522, que en fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2000 dos mil, se decretó el Aseguramiento Ministerial de la citada Unidad motriz, la que fue puesta a disposición de la Dirección General del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en México, D.F., lo anterior se hace del conocimiento a fin de que haga valer el derecho de audiencia, en las oficinas de la Procuraduría General de la República, con sede en la Ciudad de Durango, Durango., ubicadas en Palacio Federal, cuarto piso, Ciudad Industrial; apercibido de que en caso de que no se haga manifestación alguna, se declarará el abandono de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo., a 20 de junio de 2002.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa Primera Investigadora

Lic. Martha Alicia García Campos

Rúbrica.

(R.- 164347)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Durango

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Tercera Investigadora

EDICTO

Durango, Durango., a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dos, se notifica al propietario del vehículo de la marca Ford Motors Company, línea Ford, tipo pick up, modelo F-150 custom 1988, color beige, número de serie 1FTEF15Y0JPB00990, sin placas de circulación, que en la Averiguación Previa 124/2002/III, instruida en contra de quien resulte responsable, por un delito contra la salud, se decretó su aseguramiento ministerial, lo anterior para efecto de que haga valer su derecho de audiencia en las oficinas de la Procuraduría General de la República en la Ciudad de Durango, Durango, en el Palacio Federal, cuarto piso, Ciudad Industrial, apercibido de que en caso de que no haga manifestación alguna, dentro del término de seis meses, se declarará el abandono de ese vehículo, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera Investigadora

Lic. Eduardo Díaz Castañeda

Rúbrica.

(R.- 164348)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Durango
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Tercera Investigadora
Durango, Dgo.
EDICTO

Durango, Durango, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dos, se notifica al propietario del vehículo marca Ford, color azul, tipo pick up, cabina y media, modelo 1979, con número de serie X25JKEC6701, sin placas de circulación, que en la Averiguación Previa 502/2001/III, instruida en contra de quien resulte responsable, por un delito contra la salud, que se decreto su aseguramiento ministerial, lo anterior para efecto de que haga valer su derecho de audiencia en las oficinas de la Procuraduría General de la República en la Ciudad de Durango, Durango en Palacio Federal cuarto piso, Ciudad Industrial, aperecebido de que en caso de que no haga manifestación alguna, dentro del termino de seis meses, se declarara el abandono de ese vehículo, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

El Agente del Ministerio Público
de la Federación de Procedimientos Penales
Lic. Eduardo Díaz Castañeda
Rúbrica.

(R.- 164349)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guanajuato
Agencia del Ministerio Público de la Federación San Miguel de Allende, Guanajuato
Averiguación Previa No. 43/2002
22 de mayo de 2002.
EDICTO

Por este publicarse dos veces con intervalo de tres días en el **Diario Oficial de la Federación**, en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber al propietario del vehículo marca Ford, tipo vagoneta, modelo 1993, color verde, con número de serie 1FMDU32X9PUB64590, sin placas para circular, a fin de que en un plazo que no exceda de seis meses contados del siguiente día a la última fecha de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, se presente ante el agente del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales B, San Miguel de Allende, Guanajuato, licenciada María Isabel Bermúdez Prado, y manifieste lo que a derecho corresponda, caso contrario dicho bien causara abandono a favor de la Federación, fundamento artículos 1o., 6o., 8o. fracción II 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

San Miguel de Allende, Gto., a 22 de mayo de 2002.

Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Ma. Isabel Bermúdez Prado
Rúbrica.

(R.- 164350)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación estatal Querétaro
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora B
Averiguación Previa 452/d/2001-B
EDICTO DE NOTIFICACION

En virtud de que hasta el momento Luis Elias Rodolfo Avendaño González, no ha comparecido ante esta autoridad, para efecto de notificarle personalmente el aseguramiento del vehículo de su propiedad, por este medio se procede a notificarle que con fecha 7 de mayo del año 2002, esta Fiscalía de la Federación decretó el aseguramiento ministerial del automóvil Ford Lincoln, modelo 1992, color blanco, que porta las placas 744LPU particulares del Distrito Federal, número de serie

1LNLM82W5NY740293, de procedencia extranjera, motivo por el cual se le comunica que cuenta con un plazo de seis meses contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que proceda a hacer valer su derecho de audiencia, haciendo de su conocimiento que en caso de no hacer uso de dicho derecho dentro del plazo señalado y que se establece el artículo 44 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, dicho vehículo causará abandono en favor de la Federación. Se apercibe al propietario o a su representante legal que durante el plazo señalado no deberá enajenar o gravar dicho bien mueble.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de junio de 2002.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales B.

Lic. Armando Alvarez Hidalgo

Rúbrica.

T. de A. T. de A.

Ana Isabel Espino Rodríguez Olivia Barrientos Ferrusca

Rúbrica Rúbrica.

(R.- 164351)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la Republica

Delegación Estatal Querétaro

Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora B

Averiguación Previa 196/CS/2002-B

EDICTO DE NOTIFICACION

En virtud de que se ignora el nombre y domicilio del propietario o propietarios del tractocamión marca Freightliner, modelo 1999, color blanco, placas de circulación 060-AC5 del Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 3AKYDDYB3XDA75115, y del semiremolque marca Great Dane, tipo caja refrigerada color blanco, placas de circulación 231-VF3 del Servicio Público Federal, número de identificación 1GRAA9623P&&46711, modelo 1993, por este medio se procede a notificarle que con fecha 4 de Abril año 2002, esta Fiscalía de la Federación decretó el aseguramiento ministerial de ambos vehículos, motivo por el cual se le comunica que cuenta con un plazo de seis meses contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que proceda a hacer valer su derecho de audiencia, haciendo de su conocimiento que en caso de no hacer uso de dicho derecho dentro del plazo señalado, el cual se encuentra establecido en el artículo 44 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, ambos vehículos causarán abandono en favor de la Federación. Se apercibe al propietario o a su representante legal que durante el plazo señalado no deberá enajenar o gravar dichos bienes muebles.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 1 de julio de 2002.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales B

Lic. Armando Alvarez Hidalgo

Rúbrica.

T. de A. T. de A.

Ana Isabel Espino Rodríguez Olivia Barrientos Ferrusca

Rúbrica Rúbrica.

(R.- 164352)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación General del Ministerio Público de la Federación

EDICTO

C. Propietario, poseedor o representante legal del predio y construcción, ubicados en la calle de Historiadores esquina con calle Fernando de Alba Ixtlixochilt, Ciudad Satélite, conocido como Circuito Historiadores, Estado de México.

PRESENTE

La ciudadana Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por esta vía, notifica el aseguramiento provisional del predio y construcción, ubicados en la calle de Historiadores esquina con calle Fernando de Alba Ixtlixochilt, Ciudad Satélite, conocido como Circuito Historiadores, Estado de México así como del numerario encontrado dentro de dicho inmueble, ordenado por esta representación social de la Federación, en fecha 2 de julio de 2002, dentro de la indagatoria PGR/UEDO/072/2001.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7o., párrafos último y penúltimo, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal del numerario de referencia, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en caso de no hacerlo así, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 44 de dicha Ley, el numerario que se trata causará abandono a favor de la Federación. Para tales efectos, se pone a su disposición, copia certificada del acuerdo de aseguramiento correspondiente, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 23, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de julio de 2002.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Claudia P. Alvarez Cardoso

Rúbrica.

(R.- 164353)

PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES SERIE I Y II, EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION DE FIDEICOMISOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO CONSTITUYENTES-REFORMA-LA MARQUESA DE LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA (MEXTOL) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la escritura de emisión correspondiente, y de conformidad con los acuerdos adoptados en la asamblea general de tenedores, celebrada el 12 de febrero de 1998, hacemos de su conocimiento que:

El valor ajustado de los certificados de participación serie I al 19 de julio de 2002, será de: \$4.0878463 por certificado.

El valor capitalizado de los certificados de participación serie I al 19 de julio de 2002, será de: \$4.1063462 por certificado.

México, D.F., a 15 de julio de 2002.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Financiamiento Corporativo

Lic. Manuel Armando Canales M.

Rúbrica.

(R.- 164466)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia civil en el

Distrito federal

EDICTO

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Fiduciario en el Fideicomiso 195 conacal.

En los autos del juicio ordinario civil número 11/98, promovido por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., fiduciario en el Fideicomiso 195 Conacal, en contra de Bolsa y Maquinaria del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable. Por autos de fecha seis de junio y once de julio ambos del año en curso, se ordenó citar a la demandada Bolsa y Maquinaria del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, para que comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de julio del año en curso, al desahogo de la confesional a cargo de dicha

demandada; apercibida que de no comparecer sin justa causa será declarada confesa de aquellas posiciones que resulten calificadas de legales.

Para publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal a 11 de Julio de 2002.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Celestina Ordaz Barranco.

Rúbrica.

(R.- 164482)

GRUPO INDUSTRIAL CASA, S.A. DE C.V.

GRUPO INDUSTRIAL CASA, S.A. DE C.V.

SEGUNDA CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

GRINCA 1991

Se convoca a los Tenedores de las Obligaciones Hipotecarias emitidas por Grupo Industrial Casa, S.A. de C.V., a la Asamblea General de Tenedores, en segunda convocatoria, misma que será válida con los tenedores de las obligaciones que asistan, y los acuerdos que se adopten en esta Asamblea serán válidos de pleno derecho para todos los tenedores de obligaciones de la emisión, la cual tendrá verificativo, el próximo 2 de Agosto de 2002 a las 17:00 horas, en las oficinas ubicadas en Av. Universidad número 1200, colonia Xoco, código postal 03339, en México, D.F., la cual se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.-Informe del estado actual que guarda la emisión. Resoluciones al respecto.

2.-Asuntos generales.

Todos los interesados que deseen asistir a la Asamblea General de Tenedores de las Obligaciones, deberán depositar los títulos representativos de las mismas o, entregar la constancia de Depósito correspondiente en las oficinas del Representante Común, en Av. Universidad número 1200, colonia Xoco, código postal 03339, en México, D.F., a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Contra la constancia de depósito, se entregará a los Tenedores pase de asistencia a la misma.

México, D.F., julio 17 de 2002.

Representante Comun de los Tenedores

BBVA Bancomer Servicios, S.A.

Institucion de Banca Multiple

Grupo Financiero BBVA Bancomer

Direccion Fiduciaria

Lic. José Francisco Fuentes Bernal

Delegado Fiduciario

Rúbrica.

(R.- 164491)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero

Primera Instancia de lo Familiar

Distrito Judicial de ¿?????

Torreón, Coahuila

EDICTO

En los autos del expediente número 462/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio, promovido por Maria Liliانا Muñoz Franco en contra de José Armando Muela Morales, y tomando en consideración que la promovente señala que el demandado tiene su residencia en la ciudad de México, Distrito Federal pero que ignora su domicilio, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 221 fracción I del Código Procesal Civil Vigente, La C. Juez Primera de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Viesca, ordena emplazar al demandado por edictos para lo cual publíquese el presente proveído a juicio de la Juzgadora en el periódico de mayor circulación y en el **Diario Oficial de la Federación** que se editen en la Ciudad de México, Distrito Federal, los edictos por tres veces de tres en tres días, haciéndosele saber al demandado Jose Armando Muela Morales que deberá de presentarse a este Juzgado dentro de un término de cuarenta días después de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, hágasele saber que las copias de

traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca

Torreón, Coah., a 23 de abril del 2002.

La C. Secretaria

Lic. María Marisela Alba Valles

(R.-164496)

FERRO MEXICANA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSIÓN

En las respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas con fecha 15 de julio de 2002, se aprobó que Ferro Mexicana, S.A. de C.V., (en lo sucesivo "Ferro") como sociedad fusionante, se fusione con Ferro Ceramics México, S.A. de C.V., (en lo sucesivo "Ceramics") como sociedad fusionada, en los términos señalados a continuación:

PRIMERA.- Ferro y Ceramics convienen en este acto en fusionarse en los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas; en el entendido que Ferro subsistirá como sociedad fusionante y CERAMICS se fusionará en Ferro, asumiendo el carácter de sociedad fusionada.

SEGUNDA.- La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparecen en los balances generales al 30 de junio de 2002 de cada una de las sociedades, y sujeta a la obtención del consentimiento de todos los acreedores, la fusión tendrá efectos a partir del 31 de julio del 2002.

TERCERA.- Como consecuencia de la fusión, todos los activos, pasivos y en general, todo el patrimonio de CERAMICS, sin ninguna reserva o limitación, serán transmitidos y pasarán a Ferro. Todos los activos, pasivos y cuentas de capital de Ceramics se consolidarán en los activos, pasivos cuentas de capital de FERRO. Dicha consolidación implicará la subrogación universal de los derechos y obligaciones a favor y en contra de Ferro.

CUARTA.- Las partes acuerdan que los siguientes requisitos deberán observarse para cumplir en los términos establecidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles:

a) Que la fusión contemplada en el presente sea aprobada por las Asambleas de Accionistas de Ferro y Ceramics.

b) Que los balances correspondientes tanto de Ferro como de Ceramics y el aviso de fusión hayan sido publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTA.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos de fusión contenidos en los términos de este Convenio, deberán ser publicados en el periódico oficial e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio de cada una de las sociedades en fusión.

Ferro Mexicana, S.A. de C.V.

Ferro Ceramics, S.A. de C.V

Jaime Sánchez Avila Enrique García Bartning Martínez de Castro

Apoderado

Apoderado

Rúbrica.

Rúbrica.

FERRO MEXICANA, S.A. DE C.V.

SITUACION FINANCIERA AL 30 JUNIO DE 2002

Activo

Circulante		
Caja y bancos		14,819,101
Clientes	109,024,527	
Reserva de cuentas malas	-1,800,000	107,224,527
Inventarios		
Producto terminado	43,481,305	
Materia prima	25,591,476	
Producción en proceso	7,451,569	
Mercancías en transito	1,941,351	
Reserva de inventarios	-14,069,925	64,395,776
Deudores diversos	2,050,575	
Cuentas por cobrar intercompañías	34,256,618	
Total activo circulante		222,746,597
Activo fijo		
Terreno	39,653,850	
Edificio	48,089,613	

Depreciación acumulada de edificio	-21,008,561	27,081,052	
Maquinaria y equipo	153,356,165		
Depreciación acumulada	-67,133,279	86,222,886	
Total activo fijo			152,957,788
Suma activos			375,704,385
Pasivo			
Corto plazo			
Proveedores	53,244,559		
Impuestos por pagar	3,686,150		
Impuestos diferidos	27,369,849		
Acreedores diversos	32,110,686		
Cuentas por pagar intercompañías	29,572,646		
Total pasivo corto plazo		145,983,890	
Capital			
Capital social	200,000		
Reserva legal	40,121		
Otras reservas	129,333,516	129,573,637	
Utilidad ejercicios anteriores	108,212,677		
Perdida del ejercicio	-8,065,819	100,146,858	
Total capital			229,720,495
Suma pasivo y capital			375,704,385
C.P. Jaime Sánchez Ávila			
Representante legal			
Rúbrica.			
SITUACION FINANCIERA AL 30 JUNIO DE 2002			
Activo			
Circulante:			
Caja y bancos		351,212	
Clientes	11,520,929	6,520,929	
Reserva de cuentas malas	(5,000,000)		
Inventarios		1,695,805	
Producto terminado	5,341,351		
Materia prima	2,435,060		
Produccion en proceso	481,125		
Mercancias en transito			
Reserva de inventarios	(6,561,731)		
Deudores diversos		523,113	
Cuentas x cobrar intercompañías		8,239,249	
Total activo circulante			17,330,308
Activo fijo			
Terreno	14,331,017		
Edificio	1,533,395		
Depreciacion acumulada	(88,604)		
Maquinaria y equipo	3,096,529		
Depreciacion acumulada	(476,202)		
Total activo fijo		18,396,135	
Suma activos		35,726,443	
Pasivo			
Corto plazo			
Proveedores	818,982		
Impuestos x pagar	(2,218,477)		
Impuestos diferidos	1,708,165		
Acreedores diversos	1,395,642		
Cuentas x pagar intercompañías	59,472,450		
Total pasivo a corto plazo		61,176,762	
Capital			

Capital social	50,000	
Reserva legal	0	50,000
Perdida ejercicios anteriores	(17,649,621)	
Utilidad del ejercicio	(7,850,698)	(25,500,319)
Total capital		(25,450,319)
Suma pasivo y capital		35,726,443

Ing. Enrique García Bartning

Representante Legal

Rúbrica.

(R.- 164499)

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con fundamento en el artículo 16, fracción II, de su propia Ley, y en cumplimiento a lo establecido en la Sesión No 613 de su H. Consejo de Administración, celebrada el 26 de Junio de 2002.

CONVOCA

A las personas físicas o morales con capacidad legal para adquirir bienes inmuebles en la República Mexicana a participar en la Subasta para la adquisición del inmueble, cuya ubicación y superficie se indica a continuación:

Estado/ Localidad
Nombre del inmueble
Ubicación del inmueble
Superficie del Inmueble M²

PRECIO BASE DEL INMUEBLE \$

SAN LUIS POTOSÍ

Fraccionamiento Las Mercedes
Carretera 57 Km. 418+900, Tramo San Luis Potosí – Querétaro,
Col. Las Mercedes, C.P. 78394
99,834.60
21,136,981.51

El inmueble se ofrece en las condiciones físicas en que actualmente se encuentra.

A partir de esta fecha y hasta el 9 de Agosto de 2002, de 9:00 a 13:00, Hrs., los interesados en participar en la Subasta deberán adquirir las Bases y sus anexos cuyo costo es de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), los cuales deberán ser depositados en la tesorería de la delegación Regional del Estado de San Luis Potosí, sita en: Venustiano Carranza 720, colonia Centro, código postal 78250, San Luis Potosí, S.L.P. y solicitar su registro de inscripción, presentando identificación oficial vigente y/o documentación con la cual acrediten su capacidad legal para adquirir bienes inmuebles en el territorio nacional, y aquella con la cual los representantes o apoderados de las personas físicas o morales, comparezcan en su nombre y representación en la Delegación Regional del Infonavit en el Estado de San Luis Potosí.

Los interesados deberán garantizar la seriedad de sus posturas mediante los instrumentos establecidos en las Bases, con un importe equivalente o mayor al 10% (diez por ciento) del monto de cada una de sus ofertas.

Las posturas deberán ser presentadas en sobre cerrado, en original y en idioma castellano, acompañadas de la documentación señalada en las Bases.

El Acto de Recepción y Apertura de Ofertas y el Acto de Fallo, se realizarán el día 23 de agosto de 2002 a las 10:00 horas y el mismo día a las 17:00 horas respectivamente, en las oficinas de la Delegación Regional del Infonavit en el Estado San Luis Potosí, ante la presencia de Notario Público y de acuerdo con el procedimiento establecido en las Bases de esta Convocatoria.

El inmueble motivo de la Subasta, se adjudicará al postor que haya presentado la oferta más alta, siempre y cuando sea igual o superior al precio base del inmueble establecido en la presente convocatoria, que corresponde al que señala el avalúo que para el efecto fue practicado.

Para mayor información sobre el procedimiento y trámites necesarios en el proceso, los interesados deberán acudir al Área de Servicios Jurídicos de la Delegación Regional del INFONAVIT en San Luis Potosí ó comunicarse al teléfono: (01-444) 814-41-62, 814-46-07, 814-94-16.

ATENTAMENTE

México, D.F. a 23 de julio de 2002.

Secretario General

C.P. Carlos Acedo Valenzuela

Rúbrica.

Subdirector general de planeación y finanzas

Lic. David Sánchez tembleque cayazzo

Rúbrica.

(R.- 164502)

MCGEAN ROHCO MEXICO, S.A.

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 17 de mayo del 2002, los accionistas de McGean Rohco México, S.A., acordaron adoptar la modalidad de capital variable para la citada sociedad. A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 en relación con el artículo 228, ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en la Resolución Cuarta adoptada en la aludida asamblea, se publica el presente aviso de adopción de modalidad de capital variable y el balance general de la mencionada sociedad al 30 de abril del 2002, conforme a las resoluciones que se transcriben a continuación:

Primera. Se aprueba que la Sociedad adopte la modalidad de capital variable.

.....

Tercera. Se aprueba que la Resolución Primera anterior surta todos sus efectos legales frente a terceros dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha en que se inscriba ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el primer testimonio de la escritura correspondiente a la protocolización de la presente acta."

México, D.F. a 26 de junio del 2002

Delegada Especial

María Emma Mónica Pastrana sandoval

Rúbrica.

Balance General al 30 de abril de 2002.

Activo	\$ 10,723,874.24
Pasivo	2,612,337.73
Capital contable	8,111,536.51
Suma del pasivo y capital contable	10,723,874.24

(R.- 164505)

PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS

CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES,

EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION DE FIDEICOMISOS,

RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO

CONSTITUYENTES - REFORMA - LA MARQUESA DE LA CARRETERA MEXICO - TOLUCA

(MEXTOL 1992)

Por la presente, y de conformidad con el artículo 228 r) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los señores Tenedores de la Emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables Emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., Dirección de Fideicomisos, respecto de los Derechos al Cobro del tramo Constituyentes - Reforma - La Marquesa de la Carretera México - Toluca (MEXTOL 1992)" a la Asamblea General que se celebrará el día 22 de agosto de 2002, con horario de registro a las 10:15 horas, y un horario de inicio de Asamblea a las 10:30 horas, en las oficinas del Representante Común ubicadas en calle de Hamburgo número 190, colonia Juárez, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

ORDEN DEL DIA

I) Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación de las modificaciones que sean necesarias a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso 851-4, que ampara la emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables (MEXTOL 1992) emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., con el objeto de establecer el mecanismo a través del cual serán amortizados totalmente los actuales Certificados de Participación Ordinarios Amortizables (MEXTOL 1992).

II) Propuesta, discusión, y en su caso, autorización para realizar el pago de hasta 45% (cuarenta y cinco por ciento) de honorarios, que se encuentran retenidos desde junio de 1999, al Operador

(Operadora de Carreteras, S.A. de C.V.) de la Carretera de Cuota Constituyentes y Reforma - La Marquesa de la carretera México-Toluca, y en su caso, para modificar el Fideicomiso 851-4, en la parte conducente, en el entendido de que dicho pago estará subordinado a la total amortización de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables MEXTOL 1992, a que se refiere el punto anterior del Orden del Día.

Se les recuerda a los señores Tenedores que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., ubicadas en el domicilio indicado en el primer párrafo de esta Convocatoria, los títulos que amparen los certificados o constancias de depósito emitidas por la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Los tenedores podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante escrito simple suscrito en presencia de testigos.

México, D.F., a 22 de julio de 2002
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Representante Común de los Tenedores

Ing. Fernando José Viscaya Ramos

Representante Común
Rúbrica.

(R.- 164510)

CONCESIONARIA PAC, S.A. DE C.V. TRIBASA SECTOR CONCESIONARIAS
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION
ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS POR BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA,
RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA
PEÑON-TEXCOCO (PAC 1994)

Por la presente, y de conformidad con el artículo 228 r) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. convoca a los señores tenedores de la "Emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, emitidos por Banco Interacciones, S.A Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciaria, respecto de los Derechos al Cobro de la Carretera Peñon-Textcoco (PAC 1994)" a la Asamblea General que se celebrará el día 5 de agosto de 2002, a las 10:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en la calle de Hamburgo número 190, colonia Juárez, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

ORDEN DEL DIA

I.- Propuesta del Gobierno del Estado de México para modificar los términos, condiciones y características de la Emisión. Resoluciones al respecto.

II.- Propuesta para modificar los términos y condiciones del Contrato de Operación, en lo relativo a los honorarios de Administración pagaderos al Operador. Resoluciones al respecto.

III. Con base a los puntos anteriores, propuesta, discusión, y en su caso, aprobación para modificar el Acta de Emisión, el Título, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Operación, y demás documentos relativos. Resoluciones al respecto.

IV. Asuntos Generales.

Se les recuerda a los señores Tenedores que para tener derecho de asistir a la Asamblea General, deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por la institución de Crédito o por la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del Representante Común de los Tenedores, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 22 de julio del 2002
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Representante Común de los Tenedores
Representante Común

Ing. Fernando José Viscaya Ramos

Rúbrica.

(R.- 164511)

CORPORACION DE VIAJES, S.A.

AVISO DE TRANSFORMACION

Los accionistas de Corporación de Viajes, S.A., acordaron transformar la sociedad que actualmente es Corporación de Viajes, S.A., a la de Corporación de Viajes, S.A. de C.V.

CORPORACION DE VIAJES, S.A.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

Activo total 1'037,940

Pasivo y capital 1'037,940

Munir Eljure Covarrubias

Administrador

Rúbrica.

(R.- 164512)

CONSORCIO MEXI-GAS, S.A. DE C.V.

LISTA DE TARIFAS

Publicación de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 9.63 y 9.66 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 20 de marzo de 1996 en el **Diario Oficial de la Federación**.

Cargos	Unidades	Periodicidad	Servicio residencial	Servicio Peq. empresas	Servicio GCG Regular
Cargo por servicio	pesos	mes	23.42 ?	70.25 ?	585.41 ?
Distribución con comercialización					
Cargo volumétrico único	pesos por Gcal	-	44.99 ?	18.87 ?	13.39
Distribución sin comercialización					
Cargo por capacidad	pesos por Gcal	-	22.48 ?	9.43 ?	6.67
Cargo por uso	pesos por Gcal	-	22.48 ?	9.43 ?	6.67
Otros servicios regulados					
Adquisición del gas	pesos por Gcal	-	por determinar	por determinar	por determinar
Transporte	pesos por Gcal	-	por determinar	por determinar	por determinar
Almacenamiento	pesos por Gcal	-	por determinar	por determinar	por determinar
Importación	pesos por Gcal		por determinar	por determinar	por determinar
Conexión estándar (nuevos usuarios)	pesos por acto	acto	1,932.14 ?	2,341.62 ?	29,270.26 ?
Instalación medidor			702.49	702.49	2,341.62
Conexión no estándar	pesos por mt	-	468.32	585.41	1,053.73
Desconexión y reconexión	pesos por acto	acto	234.17	234.17	234.17
Depósito por prueba de medidor	pesos por acto	acto	234.17	234.17	2,341.62
Otros cargos					
Acto administrativo (*)	pesos por acto	acto	117.08	175.63	234.17
Cheque devuelto (**)	pesos por acto	acto	20%	20%	20%
Supresión de fugas	pesos por hora	hora	117.08	175.63	234.17
Daños y otros	pesos por hora	hora	117.08	175.63	234.17

(*): Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requiere intervención específica a petición del usuario.

Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas y cobranza en el domicilio del usuario.

(**): En caso de cheque devuelto, el mínimo de facturación será igual al cargo de un acto administrativo.

??Tarifas convencionales.

México, D.F., a 12 de julio de 2002.

Nicolás Verges

Rúbrica.

(R.- 164527)

**CONCRETER, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Carlos Francisco Balestra Aguilar Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada Concreter, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo noveno inciso C de los Estatutos de la Sociedad, así como del artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Discusión, modificación y en su caso aprobación de los informes rendidos por el Administrador Único en el desempeño de su cargo según el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
2. Nombramiento de nuevo Administrador Único o en su caso ratificación del actual.
3. Informe del comisario en el desempeño de su cargo.
4. Discusión, modificación y en su caso aprobación de los informes rendidos por el Comisario en el desempeño de su cargo.
5. Nombramiento de nuevo Comisario o en su caso ratificación del actual.
6. Propuesta, discusión y en su caso aprobación del reglamento de operación de apoderados y gerentes.
7. Asuntos Generales, que se tengan que ver y resolver, y que sean materia de Asambleas Ordinarias de Accionistas.
8. Modificación al artículo Vigésimo de los estatutos del Acta Constitutiva.
9. Como excepción los accionistas acuerdan la presentación, por parte del Administrador Unico, del Informe del periodo mayo – junio de 2002, para su discusión, modificación y en su caso aprobación del mismo.
10. Nombramiento de delegado para protocolizar Acta de Asamblea ante Notario Público y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

La asamblea tendrá verificativo el día 06 de Agosto de 2002, a las 09:00 hrs. en la Ciudad de México Distrito Federal domicilio social de la misma y para el efecto se establece en la Calle de Isla número 28 colonia Alpes, código postal 01710 México D.F Delegación Alvaro Obregón.

Lo anterior con base a lo pactado por los socios en el artículo noveno incisos A, B y C de los estatutos del Acta Constitutiva, mismos que obran en la escritura número 21,411 de fecha 16 de marzo del 2000, pasada ante la fe del notario público número 159 del Distrito Federal.

En caso de no reunirse el quórum requerido en Primera convocatoria para celebrar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en este acto se hace segunda convocatoria, para que se lleve a cabo la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a las 10:00 hrs. del mismo día y en el mismo lugar. Y conforme a lo establecido en el artículo noveno inciso G de los estatutos la misma se llevara a cabo con los accionistas que se encuentren presentes o representados.

México D.F. a 22 de Julio del 2002.

Carlos Francisco Balestra Aguilar

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 164531)

**URBI CRET, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Carlos Francisco Balestra Aguilar Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada Urbi Cret, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo noveno inciso C de los Estatutos de la Sociedad, así como del artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Discusión, modificación y en su caso aprobación de los informes rendidos por el Administrador Único en el desempeño de su cargo según el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
2. Nombramiento de nuevo Administrador Único o en su caso ratificación del actual.
3. Informe del comisario en el desempeño de su cargo.
4. Discusión, modificación y en su caso aprobación de los informes rendidos por el Comisario en el desempeño de su cargo.

5. Nombramiento de nuevo Comisario o en su caso ratificación del actual.
6. Propuesta, discusión y en su caso aprobación del reglamento de operación de apoderados y gerentes.
7. Asuntos Generales, que se tengan que ver y resolver, y que sean materia de Asambleas Ordinarias de Accionistas.
8. Modificación del artículo Vigésimo de los estatutos del Acta Constitutiva.
9. Como excepción los accionistas acuerdan la presentación, por parte del Administrador Unico, del Informe del periodo mayo – junio de 2002, para su discusión, modificación y en su caso aprobación del mismo.
10. Nombramiento de delegado para protocolizar Acta de Asamblea ante notario público y su inscripción al Registro Público de la Propiedad.

La asamblea tendrá verificativo el día 06 de Agosto de 2002, a las 17:00 hrs. en la Ciudad de México Distrito Federal domicilio social de la misma y para el efecto se establece en la Calle de Islanúmero 28 colonia Alpes, código postal 01710 México D.F Delegación Alvaro Obregón.

Lo anterior con base a lo pactado por los socios en el artículo noveno incisos A, B y C de los estatutos del acta constitutiva, mismos que obran en la escritura número 20,136 de fecha 23 de marzo de 1999, pasada ante la fe del Notario Público número 159 del Distrito Federal.

En caso de no reunirse el quórum requerido en Primera convocatoria para celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en este acto se hace segunda convocatoria, para que se lleve a cabo la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a las 18:00 horas del mismo día y en el mismo lugar. Y conforme a lo establecido en artículo noveno inciso G de los estatutos la misma se llevará a cabo con los accionistas que se encuentren presentes o representados.

México D.F. a 22 de Julio del 2002.

Carlos Francisco Balestra Aguilar

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 164532)

FABRICACION DE BLOCK, CONCRETO Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Carlos Francisco Balestra Aguilar Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada Fabricacion de Block, Concreto y Derivados, S.A. de C.V.”, con fundamento en el artículo noveno inciso C de los Estatutos de la Sociedad, así como del artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Discusión, modificación y en su caso aprobación de los informes rendidos por el Administrador Único en el desempeño de su cargo según el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
2. Nombramiento de nuevo Administrador Único o en su caso ratificación del actual.
3. Informe del comisario en el desempeño de su cargo.
4. Discusión, modificación y en su caso aprobación de los informes rendidos por el Comisario en el desempeño de su cargo.
5. Nombramiento de nuevo Comisario o en su caso ratificación del actual.
6. Propuesta, discusión y en su caso aprobación del reglamento de operación de apoderados y gerentes.
7. Asuntos Generales, que se tengan que ver y resolver, y que sean materia de Asambleas Ordinarias de Accionistas.
8. Modificación al artículo Vigésimo de los estatutos del Acta Constitutiva.
9. Como excepción los accionistas acuerdan la presentación, por parte del Administrador Unico, del Informe del periodo mayo – junio de 2002, para su discusión, modificación y en su caso aprobación del mismo.
10. Nombramiento de delegado para protocolizar Acta de Asamblea ante Notario Público y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

La asamblea tendrá verificativo el día 07 de Agosto de 2002, a las 17:00 horas en la Ciudad de Toluca, Estado de México domicilio social de la misma y para el efecto se establece en la calle de Ejido San Antonio número 1717 colonia Reforma, código postal 52100, San Mateo Atenco, Estado de México.

Lo anterior con base a lo pactado por los socios el artículo noveno incisos A, B y C de los estatutos del acta constitutiva, mismos que obran en la escritura número 20, 921 de fecha 09 de noviembre de 1999, pasada ante la fe del notario público número 159 del Distrito Federal.

En caso de no reunirse el quórum requerido en Primera convocatoria para celebrar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en este acto se hace segunda convocatoria, para que se lleve a cabo la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a las 18:00 hrs. del mismo día y en el mismo lugar. Y conforme a lo establecido en el artículo noveno inciso G de los estatutos la misma se llevara a cabo con los accionistas que se encuentren presentes o representados.

Toluca, Estado de México. A 23 de Julio del 2002.

Carlos Francisco Balestra Aguilar

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 164533)

EMPRESA GENERADORA DE CONCRETO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Carlos Francisco Balestra Aguilar, Administrador Unico de la Sociedad Mercantil denominada Empresa Generadora de Concreto, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo noveno inciso C de los Estatutos de la Sociedad, así como del artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoca a Asamblea General Ordinaria y extraordinaria, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Discusión, modificación y en su caso aprobación de los informes rendidos por el Administrador Único en el desempeño de su cargo según el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
2. Nombramiento de nuevo Administrador Único o en su caso ratificación del actual.
3. Informe del comisario en el desempeño de su cargo.
4. Discusión, modificación y en su caso aprobación de los informes rendidos por el Comisario en el desempeño de su cargo.
5. Nombramiento de nuevo Comisario o en su caso ratificación del actual.
6. Propuesta, discusión y en su caso aprobación del reglamento de operación de apoderados y gerentes.
7. Asuntos Generales, que se tengan que ver y resolver, y que sean materia de Asambleas Ordinarias de Accionistas.
8. Modificación al artículo Vigésimo de los estatutos del Acta Constitutiva.
9. Como excepción los accionistas acuerdan la presentación, por parte del Administrador Unico, del Informe del periodo mayo – junio de 2002, para su discusión, modificación y en su caso aprobación del mismo.
10. Nombramiento de delegado para protocolizar Acta de Asamblea ante Notario Público y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

La asamblea tendrá verificativo el día 07 de Agosto de 2002, a las 09:00 horas en la Ciudad de Toluca, Estado de México domicilio social de la misma y para el efecto se establece en la calle de Ejido San Antonio número 1717 colonia Reforma, código postal 52100, San Mateo Atenco, Estado de México. Lo anterior con base a lo pactado por los socios el artículo noveno incisos A, B y C de los estatutos del acta constitutiva, mismos que obran en la escritura número 20, 922 de fecha 09 de noviembre de 1999, pasada ante la fe del notario público número 159 del Distrito Federal.

En caso de no reunirse el quórum requerido en Primera convocatoria para celebrar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en este acto se hace segunda convocatoria, para que se lleve a cabo la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a las 10:00 hrs. del mismo día y en el mismo lugar. Y conforme a lo establecido en el artículo noveno inciso G de los estatutos la misma se llevara a cabo con los accionistas que se encuentren presentes o representados.

Toluca, Estado de México. A 23 de Julio del 2002.

Carlos Francisco Balestra Aguilar

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 164534)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE REASIGNACION DE RECURSOS PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE TURISMO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "SHCP", representada por su titular Lic. Francisco Gil Díaz; la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECODAM", representada por su titular C.P. Francisco Barrio Terrazas; la Secretaría de Turismo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECTUR", representada por su titular Lic. Bertha Leticia Navarro Ochoa, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo al que en lo sucesivo se denominará el "ESTADO", representado por el Lic. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz, en su carácter de Gobernador Constitucional, y asistido por el Secretario General de Gobierno, Dr. José Luis Pech Vázquez, del Secretario de Hacienda, C.P. Elina Coral Castilla; del Secretario de Turismo, C. Guillermo Martínez Flores; y de la Secretaria de la Contraloría, Lic. María Octavia Manjarrez Alva; acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

- I.- El Gobierno Federal ha asumido entre sus compromisos el consolidar al turismo como una verdadera prioridad nacional, por lo que parte esencial de las estrategias del desarrollo regional consistirá en lograr una mejor asignación de los recursos públicos y privados entre las regiones.
- II.- Entre las directrices de la planeación nacional del desarrollo, se pretende contribuir al logro de los objetivos sectoriales de empleo, divisas y desarrollo regional; su orientación hacia los destinos y regiones definidas como prioritarias; la elevación de la competitividad, la calidad y rentabilidad de los productos turísticos y la concertación y coordinación de las acciones sectoriales tanto al interior del sector público como con los otros niveles de gobierno y con el sector privado.
- III.- El Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado suscriben anualmente el Convenio de Desarrollo Social, el cual tiene por objeto impulsar la realización coordinada de acciones entre ambos órdenes de gobierno, en materia de desarrollo social y regional con la participación que corresponde a los municipios de dicha entidad federativa.
- IV.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 dispone en su artículo 10 que para la reasignación del gasto público federal a las entidades federativas, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y las dependencias, celebrarán convenios con los gobiernos de dichas entidades federativas.
- V.- Mediante oficio número 311-A-1213 de fecha 9 del mes de marzo del año 2001 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y mediante oficio número 300/391/2001 de fecha 17 del mes de

mayo del año 2001, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo autorizaron la celebración del presente Convenio, en los términos del artículo 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

- VI.-** Con oficio número 111.4.-0579 de fecha 29 del mes de marzo del año 2001, la Secretaría de Desarrollo Social dictaminó que el presente instrumento es congruente con el Convenio de Desarrollo Social 2001 del Estado de Quintana Roo y, en consecuencia, se adiciona a él para formar parte de su contexto.
- VII.-** Con fundamento en los siguientes artículos: 25, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 33 al 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o. y 5o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VI, 4, 33 a 44 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 10, 11 y 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; y los artículos 9, 10, 91 fracción VIII y 93 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y los artículos 2, 11 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos aplicables, el Gobierno Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, sujetan este Convenio a las siguientes.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que formen parte integrante del mismo, tiene por objeto coordinar, en el marco del Convenio de Desarrollo Social a que alude el sexto antecedente de este instrumento, la participación del Gobierno Federal y del "ESTADO" en materia de promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, así como determinar las aportaciones en la materia de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal del año 2001, la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Gobierno Federal y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a las disposiciones específicas previstas en los anexos, los cuales forman parte del presente instrumento.

SEGUNDA.- APORTACIONES.- El Gobierno Federal reasignará al "ESTADO" recursos para promoción turística hasta por la cantidad de \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$3'525,000.00 (tres millones quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo uno de este Convenio. Dichos recursos pasarán a formar parte del Presupuesto de Egresos del "ESTADO" y su ejercicio deberá ser incorporado en la Cuenta Pública de esa entidad federativa, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Por su parte, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa, la cantidad de \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo la cantidad de \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo dos del presente instrumento. Asimismo, el "ESTADO" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en dichos destinos, para promoción hasta por un importe de

\$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo tres de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Las aportaciones que provengan de las empresas turísticas del sector privado podrán ser en especie hasta por el equivalente al 30 por ciento del importe comprometido.

TERCERA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO" a que alude la cláusula segunda de este instrumento, no podrán canalizarse al patrimonio de ninguno de los fideicomisos denominados Fondos Mixtos constituidos por el "ESTADO" y la iniciativa privada; dichos recursos y aportaciones y las de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias a que también alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva, por lo que toca a la promoción turística, a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto, y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

CUARTA.- PROGRAMAS.- Los recursos que reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, gobiernos municipales y otras instancias a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los fines que se señalan en la cláusula tercera y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
A. PROGRAMAS DE PROMOCION	\$10'500,000.00 (Anexo 5)
B. PROYECTOS DE DESARROLLO	\$ 7'025,000.00 (Anexo 6)

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas antes señalados se destinará hasta un cinco por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

QUINTA.- LINEAMIENTOS.- Las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para prestadores de servicios turísticos, las de relaciones públicas y las acciones de desarrollo turístico que realice el "ESTADO" se sujetarán a los lineamientos siguientes:

- I. La planeación y evaluación operativas en materia de promoción turística estarán a cargo del Comité Técnico Consultivo en materia turística que al efecto constituya el "ESTADO", mismo que estará integrado por representantes, propietarios y suplentes, del "ESTADO", de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado;
- II. La planeación y evaluación operativas en materia de desarrollo turístico se realizarán en forma conjunta por el "ESTADO" y la "SECTUR";
- III. Las campañas de promoción y las acciones de desarrollo a que se refiere esta cláusula habrán de desarrollarse en el marco de la política turística nacional que dicte la "SECTUR";
- IV. La aplicación de estrategias en situaciones contingentes se llevará a cabo de acuerdo con las políticas que al respecto dicte la "SECTUR";

- V. El material promocional deberá sujetarse a los lineamientos contenidos en el Manual de Identidad Corporativa emitido por la "SECTUR";
- VI. El impacto que tendrán las campañas de promoción y las acciones de desarrollo se pronosticará con base en los indicadores de gestión que determinaron el Gobierno Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el Anexo cuatro de este Convenio;
- VII. Para la contratación de medios se consultará el catálogo de precios por volumen que lleva la "SECTUR", y
- VIII. Las modificaciones programático-presupuestarias a los programas previstos en la cláusula cuarta de este instrumento se realizarán por acuerdo de la "SECTUR" y el "ESTADO", siempre y cuando se destinen a los fines a que se refiere la cláusula tercera del mismo.

SEXTA.- MINISTRACION DE RECURSOS.- Los recursos federales a que alude la cláusula segunda párrafo primero del presente instrumento, serán reasignados y canalizados al "ESTADO" por la "SHCP" con cargo al presupuesto de la "SECTUR".

La Secretaría de Hacienda del "ESTADO", o su equivalente, será responsable de recibir los recursos, suministrarlos oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento, conservar la documentación comprobatoria de las erogaciones, realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Los recursos federales que se reasignen estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL "ESTADO".- El "ESTADO" se obliga a:

- I. Aportar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo segundo de este Convenio;
- II. Concertar las acciones necesarias, a fin de obtener en tiempo y forma de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, las aportaciones a que alude la cláusula segunda párrafos segundo y tercero de este instrumento; celebrando para este efecto los convenios correspondientes;
- III. Aplicar los recursos que le otorga el Gobierno Federal al igual que las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, gobiernos municipales y otras instancias a los fines señalados en este Convenio;
- IV. Realizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para los fines señalados en este instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás ordenamientos legales federales aplicables;
- V. Llevar a cabo las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para los prestadores de servicios turísticos, así como las acciones de desarrollo turístico, conforme a los lineamientos contenidos en la cláusula quinta de este Convenio;
- VI. Informar mensualmente a la "SECODAM" y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realicen y que obtenga de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, así como sobre el avance programático-presupuestal de los programas previstos en este instrumento;
- VII. Evaluar trimestralmente, con la participación de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado, el impacto por la promoción de los destinos turísticos de esa entidad

federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que determinaron el Gobierno Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el Anexo cuatro de este Convenio;

- VIII.** Evaluar trimestralmente el impacto por las acciones de desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determinaron el Gobierno Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el Anexo cuatro de este Convenio;
- IX.** La Secretaría de Hacienda del "ESTADO", o su equivalente, será responsable de recibir los recursos, ministrarlos oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento, conservar la documentación comprobatoria de las erogaciones y proporcionarla a los órganos de control del "ESTADO" y del Gobierno Federal realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones legales aplicables en la administración de dichos recursos;
- X.** Aplicar los recursos que le otorga el Gobierno Federal al igual que las aportaciones del "ESTADO" en los programas establecidos en la cláusula cuarta de este Convenio, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en el Anexo cuatro de este instrumento;
- XI.** Precisar la Unidad Responsable a la que compete la ejecución y cumplimiento de las metas.
- XII.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula cuarta de este Convenio, en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento;
- XIII.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento, y
- XIV.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, durante los primeros cinco días hábiles del ejercicio fiscal siguiente, los saldos disponibles de los recursos federales reasignados al "ESTADO", que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2001, incluyendo, en su caso, los rendimientos financieros generados.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "SECTUR".- El Gobierno Federal, por conducto de la "SECTUR", se obliga a:

- I.** Reasignar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio;
- II.** Determinar, en coordinación con las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, los indicadores de gestión para evaluar el impacto por la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control;
- III.** Participar en las evaluaciones trimestrales que lleve a cabo el "ESTADO", junto con las empresas turísticas del sector privado, e

IV. Informar mensualmente a la "SECODAM" sobre los recursos reasignados al "ESTADO" en el marco del presente instrumento.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio corresponderán al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competan a la "SHCP" y a la "SECODAM" en coordinación con la "SECTUR", conforme a lo dispuesto por el artículo 88 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

Para llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos, el "ESTADO" transferirá al órgano estatal de control el equivalente al 0.2 por ciento del monto total de los recursos aportados en efectivo, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran autoridades locales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos federales reasignados, serán sancionados en los términos de las leyes aplicables.

DECIMA.- VERIFICACION.- Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá, de oficio o a petición de la "SECTUR", verificar en cualquier momento y sin la autorización previa del "ESTADO" el cumplimiento de los compromisos a cargo de este último, particularmente la aplicación de los recursos que reasigne el Gobierno Federal, en los términos del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes convienen en hacer la revisión periódica y sistemática de su contenido e instrumentación, por lo que la "SECTUR" adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación con el "ESTADO" para el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA RADICACION DE APOYOS.- La "SECTUR" podrá suspender la radicación de apoyos federales al "ESTADO", cuando la "SECODAM" determine que dichos apoyos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO".

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales reasignados al "ESTADO", incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2001, no podrán ejercerse y el "ESTADO" deberá reintegrarlos a la Tesorería de la Federación durante los primeros cinco días hábiles del ejercicio fiscal siguiente.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción por todas sus partes y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial del "ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización. La vigencia del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio.

DECIMA QUINTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para todo lo relativo a la jurisdicción y competencia del presente Convenio, las partes se someten a lo dispuesto en el Convenio de Desarrollo Social.

DECIMA SEXTA.- INTERPRETACION DEL CONVENIO.- La "SHCP" y la "SECODAM", en el ámbito de sus respectivas competencias en el orden federal, están facultadas para interpretar las estipulaciones del presente Convenio y establecer las medidas conducentes a su correcta y homogénea aplicación, con base en lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dos.- Por el Gobierno Federal:

el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo **Bertha Leticia Navarro Ochoa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Joaquín Ernesto Hendricks Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Luis Pech Vázquez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Elina Coral Castilla**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Guillermo Martínez Flores**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **María Octavia Manjarrez Alva**.- Rúbrica.

CONVENIO de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE REASIGNACION DE RECURSOS PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE TURISMO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "SHCP", representada por su titular Lic. Francisco Gil Díaz, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECODAM", representada por su titular C.P. Francisco Barrio Terrazas, la Secretaría de Turismo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECTUR", representada por su titular Lic. Bertha Leticia Navarro Ochoa, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora al que en lo sucesivo se denominará el "ESTADO", representado por el Lic. Armando López Nogales, en su carácter de Gobernador Constitucional, y asistido por los Secretarios de Gobierno, Lic. Oscar López Vucovich, de Finanzas, C.P. René Montaña Terán, por el de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, Lic. Alfonso Molina Ruibal, por el de Fomento al Turismo, Lic. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez y por el de la Contraloría General del Estado, Lic. Héctor Guillermo Balderrama Noriega, acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

- I.- El Gobierno Federal ha asumido entre sus compromisos el consolidar al turismo como una verdadera prioridad nacional, por lo que parte esencial de las estrategias del desarrollo regional consistirá en lograr una mejor asignación de los recursos públicos y privados entre las regiones.
- II.- Entre las directrices de la planeación nacional del desarrollo, se pretende contribuir al logro de los objetivos sectoriales de empleo, divisas y desarrollo regional; su orientación hacia los destinos y regiones definidas como prioritarias; la elevación de la competitividad, la calidad y rentabilidad de los productos turísticos y la concertación y coordinación de las acciones sectoriales tanto al interior del sector público como con los otros niveles de gobierno y con el sector privado.
- III.- El Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado suscriben anualmente el Convenio de Desarrollo Social, el cual tiene por objeto impulsar la realización coordinada de acciones entre ambos

órdenes de gobierno, en materia de desarrollo social y regional con la participación que corresponde a los municipios de dicha entidad federativa.

- IV.-** El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 dispone en su artículo 10 que para la reasignación del gasto público federal a las entidades federativas, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y las dependencias, celebrarán convenios con los gobiernos de dichas entidades federativas.
- V.-** Mediante oficio número 311-A-1213 de fecha 9 del mes de marzo del año 2001 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y mediante oficio número 300/391/2001 de fecha 17 del mes de mayo del año 2001, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo autorizaron la celebración del presente Convenio, en los términos del artículo 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.
- VI.-** Con oficio número 111.4.-0579 de fecha 29 del mes de marzo del año 2001, la Secretaría de Desarrollo Social dictaminó que el presente instrumento es congruente con el Convenio de Desarrollo Social 2001 del Estado de Sonora y, en consecuencia, se adiciona a él para formar parte de su contexto.
- VII.-** Con fundamento en los siguientes artículos: 25, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 33 al 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o. y 5o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VI, 4, 33 a 44 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 10, 11 y 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; y los artículos 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y los artículos 6o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás ordenamientos aplicables, el Gobierno Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Gobierno del Estado de Sonora, sujetan este Convenio a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que formen parte integrante del mismo, tiene por objeto coordinar, en el marco del Convenio de Desarrollo Social a que alude el sexto antecedente de este instrumento, la participación del Gobierno Federal y del "ESTADO" en materia de promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, así como determinar las aportaciones en la materia de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal del año 2001, la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Gobierno Federal y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a las disposiciones específicas previstas en los anexos, los cuales forman parte del presente instrumento.

SEGUNDA.- APORTACIONES.- El Gobierno Federal reasignará al "ESTADO" recursos para promoción turística hasta por la cantidad de \$1'050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$1'400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo Uno de este Convenio. Dichos recursos pasarán a formar parte del Presupuesto de Egresos del "ESTADO" y su ejercicio deberá ser incorporado en la Cuenta Pública de esa entidad federativa, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Por su parte, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa, la cantidad de \$1'050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo la cantidad de \$1'375,000.00 (un millón trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo Dos del presente instrumento. Asimismo, el "ESTADO" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en dichos destinos, para promoción hasta por un importe de \$1'050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con el calendario del Anexo Tres de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Las aportaciones que provengan de las empresas turísticas del sector privado podrán ser en especie hasta por el equivalente al 30 por ciento del importe comprometido.

TERCERA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO" a que alude la cláusula segunda de este instrumento, no podrán canalizarse al patrimonio de ninguno de los fideicomisos denominados Fondos Mixtos constituidos por el "ESTADO" y la iniciativa privada; dichos recursos y aportaciones y las de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias a que también alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva, por lo que toca a la promoción turística, a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto, y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

CUARTA.- PROGRAMAS.- Los recursos que reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, gobiernos municipales y otras instancias a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los fines que se señalan en la cláusula tercera y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
A. PROGRAMAS DE PROMOCION	\$3'150,000.00 (Anexos 5, 6 y 7)
B. PROYECTOS DE DESARROLLO	\$2'775,000.00 (Anexo 8)

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas antes señalados se destinará hasta un cinco por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

QUINTA.- LINEAMIENTOS.- Las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para prestadores de servicios turísticos, las de relaciones públicas y las acciones de desarrollo turístico que realice el "ESTADO" se sujetarán a los lineamientos siguientes:

- I. La planeación y evaluación operativas en materia de promoción turística estarán a cargo del Comité Técnico Consultivo en materia turística que al efecto constituya el "ESTADO", mismo

- que estará integrado por representantes, propietarios y suplentes, del "ESTADO", de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado;
- II. La planeación y evaluación operativas en materia de desarrollo turístico se realizarán en forma conjunta por el "ESTADO y la "SECTUR";
 - III. Las campañas de promoción y las acciones de desarrollo a que se refiere esta cláusula habrán de desarrollarse en el marco de la política turística nacional que dicte la "SECTUR";
 - IV. La aplicación de estrategias en situaciones contingentes se llevará a cabo de acuerdo con las políticas que al respecto dicte la "SECTUR";
 - V. El material promocional deberá sujetarse a los lineamientos contenidos en el Manual de Identidad Corporativa emitido por la "SECTUR";
 - VI. El impacto que tendrán las campañas de promoción y las acciones de desarrollo se pronosticará con base en los indicadores de gestión que determinaron el Gobierno Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el Anexo Cuatro de este Convenio;
 - VII. Para la contratación de medios se consultará el catálogo de precios por volumen que lleva la "SECTUR", y
 - VIII. Las modificaciones programático-presupuestarias a los programas previstos en la cláusula cuarta de este instrumento se realizarán por acuerdo de la "SECTUR" y el "ESTADO", siempre y cuando se destinen a los fines a que se refiere la cláusula tercera del mismo.

SEXTA.- MINISTRACION DE RECURSOS.- Los recursos federales a que alude la cláusula segunda párrafo primero del presente instrumento, serán reasignados y canalizados al "ESTADO" por la "SHCP" con cargo al presupuesto de la "SECTUR".

La Secretaría de Finanzas del "ESTADO" o su equivalente será responsable de recibir los recursos, suministrarlos oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento, conservar la documentación comprobatoria de las erogaciones, realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Los recursos federales que se reasignen estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL "ESTADO".- El "ESTADO" se obliga a:

- I. Aportar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo segundo de este Convenio;
- II. Concertar las acciones necesarias, a fin de obtener en tiempo y forma de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, las aportaciones a que alude la cláusula segunda párrafos segundo y tercero de este instrumento; celebrando para este efecto los Convenios correspondientes;
- III. Aplicar los recursos que le otorga el Gobierno Federal, al igual que las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, gobiernos municipales y otras instancias a los fines señalados en este Convenio;
- IV. Realizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para los fines señalados en este instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás ordenamientos legales federales aplicables;

- V. Llevar a cabo las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para los prestadores de servicios turísticos, así como las acciones de desarrollo turístico, conforme a los lineamientos contenidos en la cláusula quinta de este Convenio;
- VI. Informar mensualmente a la "SECODAM" y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realicen y que obtenga de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, así como sobre el avance programático-presupuestal de los programas previstos en este instrumento;
- VII. Evaluar trimestralmente, con la participación de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado, el impacto por la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que determinaron el Gobierno Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el Anexo Cuatro de este Convenio;
- VIII. Evaluar trimestralmente el impacto por las acciones de desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determinaron el Gobierno Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el Anexo Cuatro de este Convenio;
- IX. La Secretaría de Finanzas del "ESTADO" o su equivalente, será responsable de recibir los recursos, ministrarlos oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento, conservar la documentación comprobatoria de las erogaciones y proporcionarla a los órganos de control del "ESTADO" y del Gobierno Federal, realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones legales aplicables en la administración de dichos recursos;
- X. Aplicar los recursos que le otorga el Gobierno Federal, al igual que las aportaciones del "ESTADO" en los programas establecidos en la cláusula cuarta de este Convenio, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en los anexos de este instrumento;
- XI. Precisar la Unidad Responsable a la que compete la ejecución y cumplimiento de las metas;
- XII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula cuarta de este Convenio, en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento;
- XIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento, y
- XIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, durante los primeros cinco días hábiles del ejercicio fiscal siguiente, los saldos disponibles de los recursos federales reasignados al "ESTADO", que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2001, incluyendo, en su caso, los rendimientos financieros generados.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "SECTUR".- El Gobierno Federal, por conducto de la "SECTUR", se obliga a:

- I. Reasignar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio;
- II. Determinar, en coordinación con las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, los indicadores de gestión para evaluar el impacto por

- la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control;
- III. Participar en las evaluaciones trimestrales que lleve a cabo el "ESTADO", junto con las empresas turísticas del sector privado, e
- IV. Informar mensualmente a la "SECODAM" sobre los recursos reasignados al "ESTADO" en el marco del presente instrumento.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio corresponderán al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competen a la "SHCP" y a la "SECODAM" en coordinación con la "SECTUR", conforme a lo dispuesto por el artículo 88 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

Para llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos, el "ESTADO" transferirá al órgano estatal de control el equivalente al 0.2 por ciento del monto total de los recursos aportados en efectivo, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran autoridades locales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos federales reasignados, serán sancionados en los términos de las leyes aplicables.

DECIMA.- VERIFICACION.- Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá -de oficio o a petición de la "SECTUR"-, verificar en cualquier momento y sin la autorización previa del "ESTADO" el cumplimiento de los compromisos a cargo de este último, particularmente la aplicación de los recursos que reasigne el Gobierno Federal, en los términos del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes convienen en hacer la revisión periódica y sistemática de su contenido e instrumentación, por lo que la "SECTUR" adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación con el "ESTADO" para el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA RADICACION DE APOYOS.- La "SECTUR" podrá suspender la radicación de apoyos federales al "ESTADO", cuando la "SECODAM" determine que dichos apoyos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO".

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales reasignados al "ESTADO", incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2001, no podrán ejercerse y el "ESTADO", deberá reintegrarlos a la Tesorería de la Federación durante los primeros cinco días hábiles del ejercicio fiscal siguiente.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción por todas sus partes y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Oficial del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización. La vigencia del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio.

DECIMA QUINTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para todo lo relativo a la jurisdicción y competencia del presente Convenio, las partes se someten a lo dispuesto en el Convenio de Desarrollo Social.

DECIMA SEXTA.- INTERPRETACION DEL CONVENIO.- La "SHCP" y la "SECODAM", en el ámbito de sus respectivas competencias en el orden federal, están facultadas para interpretar las estipulaciones del presente Convenio y establecer las medidas conducentes a su correcta y homogénea aplicación, con base en lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de mayo de dos mil uno.- Por el Gobierno Federal:

el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Barrio Terrazas.-** Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Armando López Nogales.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Oscar López Vucovich.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **René Montaña Terán.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, **Alfonso Molina Ruibal.-** Rúbrica.- El Secretario de Fomento al Turismo, **Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General del Estado, **Héctor Guillermo Balderrama Noriega.-** Rúbrica.

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Ver documento con23jul.doc